

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

**“Vulneración del principio de presunción de inocencia en las medidas
de prisión preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria
de TAMBOPATA, 2022-2023”**

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR(ES):

Bach.: MOLINA VALLE, Camila

Bach.: VALDEZ SINUIRI, Arizbeth
Albania

ASESOR:

- Dr. VILLALBA CALDERÓN, Héctor
Werlin

CO-ASESOR:

- Mgt. HUAMANI CONDORI, Abraham

Puerto Maldonado, diciembre del 2025

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

**“Vulneración del principio de presunción de inocencia en las medidas
de prisión preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria
de TAMBOPATA, 2022-2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR(ES):

Bach. MOLINA VALLE, Camila

Bach. VALDEZ SINUIRI, Arizbeth Albania

ASESOR:

- Dr. VILLALBA CALDERÓN, Héctor Werlin

CO-ASESOR:

- Mgt. HUAMANI CONDORI, Abraham

Puerto Maldonado, diciembre del 2025

RST-RI_Vulneración del principio de presunción de inocencia en las medidas de prisión preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de TAMBOPATA, 2022-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	13%	9%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	6%
	Fuente de Internet	
2	repositorio.utea.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco	2%
	Trabajo del estudiante	
4	Mamani Marca, Mela Yesi. "El principio de presunción de inocencia frente al requerimiento de prisión preventiva en la 2.ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025	1%
	Publicación	
5	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista	1%
	Trabajo del estudiante	

DEDICATORIA

A Dios por darme la oportunidad de llegar a este momento, dedicó el presente proyecto a mi madre Hayde quien es el sustento moral para toda mi carrera profesional y mi vida, a mi hermana Katerin a mis sobrinas Cristel y Mari cielo, mi abuelita, a mi amiga Sherelyn Zuta Loaiza y Karina Pacori Torvisco y Albania Valdez Sinuiri, a Luis Miguel Mamani Flores por todo el apoyo que me están dando en este transcurso, a Andermen Gomez Enciso a quien admiro, aprecio y está siempre apoyándome, a mi primo Kevin Salguero Cruz, a todos ellos que siempre me dicen “tú puedes de peores has salido”, a todos gracias por ser parte de este proceso.

Camila Molina

A Dios por darme salud y bendición, para alcanzar mis metas como persona y como profesional, a mis padres, Luis y Rosario quienes son el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, mis hermanos, Nayeli y Arnie, a mis compañeras Isabel de Oliveira Ramirez, Camila Molina Valle y Saky, ustedes quienes estuvieron en este camino académico siempre, siendo inspiración, apoyo y fortaleza en los momentos más desafiantes.

Albania Valdez

AGRADECIMIENTOS

Agradecer primero a Dios, por ser guía constante en nuestra vida, permitiéndonos lograr culminar la carrera. Por otro lado, a los docentes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de mi alma mater Universidad Amazónica de Madre de Dios por compartir sus experiencias y conocimientos que han sido fundamental para nuestra formación académica. A nuestro asesor Dr. Werlin Villalba Calderon por su paciencia y el sincero apoyo que nos brindó para culminar esta Tesis. A nuestros seres queridos por su amor, por su apoyo constante y su confianza en nosotras.

VALDEZ SINUIRI, Arizbeth Albania

MOLINA VALLE, Camila

PRESENTACIÓN

El presente estudio corresponde a la tesis titulado “Vulneración del principio de presunción de inocencia en las medidas de prisión preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”. La preocupación que motiva este análisis radica en la manera en que se aplica la prisión preventiva a nivel nacional, un mecanismo que, en muchos casos, se impone de manera indiscriminada, siendo utilizado por los órganos jurisdiccionales bajo criterios subjetivos. Este enfoque da lugar a la consideración de la prisión preventiva como una medida cautelar principal, sin una evaluación exhaustiva de otras alternativas que podrían ser igualmente eficaces.

Frente a esta práctica, se observa una evidente afectación al principio de presunción de inocencia de los imputados. Estos, en el marco del proceso penal, mantienen la condición de presuntos responsables hasta que exista una resolución judicial firme que determine su culpabilidad. En este contexto, el análisis se enfoca en la forma en que la aplicación indebida de los presupuestos procesales, específicamente el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, contribuye a la vulneración de dicho principio en la jurisdicción de Tambopata.

Este trabajo tiene como objetivo examinar cómo la aplicación incorrecta de estos presupuestos procesales impacta negativamente en la presunción de inocencia de los imputados, afectando su derecho a un debido proceso.

Para la realización del estudio, se han considerado los requerimientos establecidos por la universidad, organizando el trabajo en tres capítulos, además de las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

RESUMEN

El trabajo que se expone a continuación corresponde al estudio titulado “Vulneración del principio de presunción de inocencia en las medidas de prisión preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”, cuyo objetivo de estudio fue analizar la manera en que la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023. El estudio hizo uso del enfoque cualitativo, del tipo básico, de diseño de teoría fundamentada. Tuvo como población a 12 profesionales en derecho especialistas en materia penal, entre abogados, fiscales y jueces penales que laboran en Tambopata. Asimismo, el análisis de Resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados en estudio, entre los años 2022-2023. Se hizo uso del método inductivo. Las técnicas fueron el análisis de documentos y las entrevistas. El método para interpretar la información fue la triangulación de datos. Los resultados obtenidos revelan una constante tendencia en los Juzgados en estudio de aplicar la prisión preventiva de manera injustificada, sin una evaluación adecuada y objetiva del principio de presunción de inocencia. En varios casos, los jueces han utilizado criterios subjetivos al determinar este tipo de medidas cautelares, basándose en suposiciones sobre el peligro de fuga, obstaculización o reincidencia sin contar con pruebas fehacientes que sustenten estos riesgos.

Palabras clave: Prisión preventiva, medida cautelar, presunción de inocencia

ABSTRACT

The following work corresponds to the study entitled 'Infringement of the principle of presumption of innocence in pre-trial detention measures, Preparatory Investigation Courts of Tambopata, 2022-2023', the objective of which was to analyse the way in which pre-trial detention measures infringe the principle of presumption of innocence in the Preparatory Investigation Courts of Tambopata, 2022-2023. The study made use of a qualitative approach, of the basic type, grounded theory design. Its population consisted of 12 legal professionals specialising in criminal matters, including lawyers, prosecutors and criminal judges working in Tambopata. Likewise, the analysis of judicial resolutions issued by the courts under study, between 2022-2023. The inductive method was used. The techniques used were document analysis and interviews. The method for interpreting the information was data triangulation. The results obtained reveal a constant tendency in the courts under study to apply pre-trial detention in an unjustified manner, without an adequate and objective evaluation of the principle of the presumption of innocence. In several cases, judges have used subjective criteria when determining this type of precautionary measures, based on assumptions about the danger of flight, obstruction or recidivism, without having reliable evidence to support these risks.

Keywords: Pre-trial detention, precautionary measure, presumption of innocence.

INTRODUCCIÓN

La pesquisa titulada “Vulneración del principio de presunción de inocencia en las medidas de prisión preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”, planteo como objeto de estudio analizar la forma en que la medida de prisión preventiva genera una afectación al principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023. Está organizada en tres capítulos, en atención a lo descrito seguidamente.

El primer capítulo es la introducción de la pesquisa. Dentro de este apartado se realiza en primer lugar el detalle de la problemática que se pretende estudiar, haciendo referencia a datos estadísticos internacionalmente, en el país y a nivel local. Se describe la formulación de los problemas generales y específicos, del mismo modo con los objetivos. Ha al tratarse de un enfoque cualitativo se hace mención a las categorías de estudio y, a la sub categorías. Se describen las hipótesis generales y específicas. Se desarrollan cuatro aspectos respecto a la justificación. Finalmente, se detallan las consideraciones éticas que se tomarán en cuenta en el estudio.

El segundo capítulo referido al marco teórico. Este apartado está organizado entre rubros. El primero referido a los antecedentes, en que se tomó en consideración los internacionales, nacionales y locales. El segundo es el marco teórico propiamente dicho, donde se describen los enfoques jurídicos de las categorías de estudio que, vienen a ser el principio de presunción de inocencia la prisión preventiva. El último apartado realiza una descripción de cada definición de cada término importante en el estudio.

El capítulo tres están referidos al método. En este aspecto o se desarrollan consideraciones vinculadas a la investigación científica. Se describen los tipos de estudio, el enfoque, el diseño. Se señala la población y la muestra con la que se piensa trabajar. En la muestra se detalla la unidad de estudio como el que se trabajará. Se detalla los métodos a ser estudiados y las técnicas utilizadas que en este caso vendría a ser el análisis de documentos y las entrevistas. Se detalla cual es el método para tratar los

datos recabados, que en este caso es la triangulación de datos en la última parte de este capítulo se desarrollan los aspectos administrativos, dentro de los cuales se describen los recursos, presupuesto y el cronograma.

Para finalizar, se consigna las referencias bibliográficas y los anexos que permitirán conocer a profundidad la noción del estudio.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

PRESENTACIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1.Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema General	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. Objetivos de la Investigación	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4. Categorías	5
1.4.1. Categoría 1:.....	5
1.4.2. Categoría 2:.....	5
1.5. Operacionalización de categorías.....	6
1.6. Hipótesis de trabajo	8
1.6.1. Hipótesis General	8
1.6.2 Hipótesis Específicas	8
1.7. Justificación	8
1.7.1. Conveniencia	8
1.7.2. Implicancias Prácticas	8
1.7.3. Valor Teórico	9
1.7.4. Utilidad Metodológica	9
1.8. Consideraciones éticas.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	11
2.1. Antecedentes de la investigación	11

2.1.1. Antecedente Internacional	11
2.1.2. Antecedentes Nacionales	16
2.1.3. Antecedentes Locales	19
2.2. Marco teórico	20
2.2.1. Principio de presunción de inocencia	20
2.2.2. Prisión preventiva	29
2.2.3. Marco Legal.....	36
2.3. Definición de términos	37
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.1. Tipo de investigación	39
3.2. Diseño Metodológico	39
3.3. Población y muestra	40
3.4. Método y técnica.....	42
3.5. Tratamiento de los datos	43
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	44
4.1. Presentación de resultados	44
4.2. Discusiones	55
CONCLUSIONES	60
SUGERENCIAS.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS.....	69
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	
Anexo 3: Matrices de triangulación de datos	
Anexo 4: Análisis de expedientes	
Anexo 5: Entrevistas aplicadas	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y Sub categorías	7
Tabla 2 Entrevistados	41
Tabla 3 Expedientes analizados	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico uno</i>	45
Figura 2 <i>Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico dos</i>	49
Figura 3 <i>Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico tres</i>	52

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La prisión preventiva como una medida de coerción procesal tiene por objeto prevenir la presencia del riesgo de fuga, y lo que involucra obstaculizar el desarrollo normal de los procesos judiciales durante la investigación. La forma en la que se aplica está sujeta al cumplimiento de los presupuestos procesales establecidos en el artículo 268 Código Procesal Penal (CPP), así como ciertas garantías y controles judiciales. No obstante, en la práctica jurisdiccional y en la doctrina es descrita como una figura jurídica que enfrenta dos intereses valiosos, de una parte, el principio de presunción de inocencia, a través del cual, ningún inculpado podrá ser considerado como culpable mientras no exista una responsabilidad penal comprobada y, por otra la obligación que tiene un Estado en dar cumplimiento a las obligaciones de perseguir y sancionar la comisión de delitos.

La prisión preventiva restringe la libertad, al ser considerada como un presunto autor de un hecho delictivo; no obstante, su responsabilidad no está declarada judicialmente. En ese sentido, existe la afectación a la presunción de inocencia del imputado. A continuación, se describirá la problemática a nivel internacional, nacional y local para posteriormente detallar con mayor profundidad el problema que se pretende estudiar en la presente pesquisa.

En España, según refiere el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en el 2022 se dieron inicio a un total de 673 expedientes de responsabilidad patrimonial de quejas de la ciudadanía, dentro de los cuales, un total de 105 fueron por errores judiciales y de las prisiones preventivas, constituyen una segunda causa. En ese panorama, el Estado pagó una indemnización por un valor de 3.170.143 euros a los perjudicados y a los individuos absueltos, luego de pasar un tiempo en la cárcel de manera preventiva solo en el año 2022. (Cos, 2023)

En México, según el Censo Nacional de los Sistemas Penitenciarios Federales y Estatales del 2021 desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se señala que 86 mil 317 sujetos están privados de su libertad, ello representa el 40.9%, estimándose que cuatro de cada 10 sujetos están privados de su libertad por el Gobierno sin la culminación de sus procesos penales. Por tal consideración, el Estado propuso la reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales cuya finalidad es la de otorgar una garantía a la presunción de inocencia, teniendo como privilegio otra medida cautelar de distinta índole. (Infobae, 2022).

En Chile, según la Defensoría Penal Pública, los habitantes de la Comunidad de Mapuche vienen siendo víctimas de prisiones preventivas al ser utilizadas como penas anticipadas, como mecanismos de control social. En el 2022, 20.400 personas fueron privadas de su libertad, de los cuales 5.500 fueron absueltas, lo que demuestra que una de cada cuatro personas privadas de su libertad, no debieron estarlo. (Huenchumil, 2022)

En Paraguay se denunció el hacinamiento penitenciario que tiene como elemento característico el uso excesivo de las prisiones preventivas y la sobrepoblación. Ante esta problemática, la Corte IDH desarrolló un amplio estándar en relación al tratamiento que se le debe otorgar a un individuo privado de su libertad, prohibiendo el uso de la tortura, exigiendo a los Estados el cumplimiento de las condiciones mínimas de detención. (Kerwin, 2023)

A nivel nacional, distinguidos profesionales especialistas en materia penal, así como el Presidente del Poder Judicial Javier Arévalo, alertaron respecto de la utilización abusiva de las prisiones preventivas en el país, problemática que trae consigo la sobrepoblación carcelaria. El mencionado funcionario destacó que nuestro país cuenta con un número considerable de personas detenidas sin sentencias judiciales, situación que refleja que los representantes del Ministerio Público tienen la facilidad de solicitar las prisiones preventivas y, en la práctica se refleja que no están debidamente motivadas; por su parte, los jueces en la práctica son complacientes con lo requerido por la fiscalía. Señaló que deberían existir elementos claves que confirmen la existencia del peligro procesal, debiendo los jueces señalar los

motivos objetivos para su decisión, hecho que no corra la realidad. (Céspedes, 2023)

Asimismo, a nivel nacional se tiene el estudio llevado a cabo por Huamaccto (2022), quien concluyó que las prisiones preventivas son utilizadas excesivamente y de modo arbitrario, situación que trae como consecuencia la vulneración de la presunción de inocencia del imputado. Huamaccto señaló que hoy en día el Órgano Jurisdiccional aplica este tipo de medida con una mentalidad inquisitiva. En relación con dicho estudio, se tiene la investigación realizada por Montoya (2019), quien refiere que las prisiones preventivas como medidas coercitivas personales vulneran el principio de presunción de inocencia al privar de la libertad al procesado sin que exista una Sentencia que declare su responsabilidad penal por la comisión de un hecho delictivo. Montoya señala que estas medidas cautelares en nuestro país, se vienen aplicando como una regla y no como una excepción, desnaturalizándolas.

A nivel local, conforme se evidencia del estudio desarrollado por Vásquez (2018) las prisiones preventivas expedidas para los imputados que están en el Establecimiento penitenciario de Tambopata, afectó el principio de presunción de inocencia. El 66.67% de participantes en la investigación conformada por profesionales en derecho entre jueces, abogados y fiscales que laboran en la Jurisdicción de Tambopata refieren la existencia de dicha vulneración, situación que atenta contra el derecho de defensa del imputado y su dignidad.

Conforme se indicó en párrafos que anteceden la prisión preventiva como una medida cautelar que priva a una persona de su libertad, a pesar de que se trata de un presunto autor y su responsabilidad penal no se encuentra declarada judicialmente. Esta situación vulnera la presunción de inocencia cuando se está ante una medida cautelar en el que no se aplican debidamente los presupuestos procesales, las garantías y controles judiciales. La inocencia constituye una presunción, un indicio, una categoría jurídica que no permite múltiples interpretaciones, en el sentido la aplicación de una prisión preventiva un imputado debe estar sujeto a criterios subjetivos.

La práctica judicial evidencia que no todos los órganos jurisdiccionales hacen uso de criterios objetivos para determinar una prisión preventiva, en ese sentido, se estaría frente a la vulneración del principio de presunción de inocencia. Este aspecto constituye uno de los factores que origina la vulneración de este principio que forma parte del bloque constitucional del derecho inherente a los ciudadanos. La consecuencia vendría a ser la privación de la libertad de una persona inocente, situación que trae consigo riesgos personales y familiares.

Ante este problema existe la necesidad de realizar un análisis de la forma en que se aplican los presupuestos procesales, de qué manera se valora el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en el Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, para cuyo efecto se plantean como problemas, los siguientes:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

PG: ¿De qué manera la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1: ¿Cuáles son los criterios adoptados para la determinación de los presupuestos materiales en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023?

PE2: ¿Cuáles son los criterios adoptados para la valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023?

PE3: ¿Cuáles son los criterios adoptados para la valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

OG: Analizar la manera en que la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1: Identificar los criterios adoptados para la determinación de los presupuestos materiales en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

OE2: Presentar los criterios adoptados para la valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

OE3: Analizar los criterios adoptados para la valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1.4. Categorías

1.4.1. Categoría 1:

Prisión preventiva

Sub categorías

- Presupuesto material.
- Peligro de Fuga
- Peligro de obstaculización

1.4.2. Categoría 2:

Principio de presunción de inocencia

Sub categorías

- Responsabilidad penal mediante Sentencia

- Suficiente actividad probatoria de cargo.
- Garantías procesales

1.5. Operacionalización de categorías

Tabla 1*Categorías y Sub categorías*

Categorías	Sub categorías	Indicadores
<u>Categoría 1</u>	Responsabilidad penal mediante Sentencia	Calidad del autor
Principio de presunción de inocencia El artículo II del TPP del CPP (2004) señala: Todas las personas infectadas de la comisión de los hechos punibles son consideradas inocentes, y deberá ser tratadas como tal, mientras que no exista una demostración y exista una declaración de su responsabilidad a través de sentencias firmes motivadas. Para cuyo caso, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuaba con la debida garantía procesal.		Calidad del cómplice
	Suficiente actividad probatoria de cargo	Inferencias lógicas del Órgano Jurisdiccional.
		Principio de contradicción
	Garantías procesales	Transgresión de derechos fundamentales
		Tutela de derechos
<u>Categoría 2</u>	Presupuestos materiales	Elementos de convicción
Prisión preventiva Constituye la privación ilegal de la libertad impuesta a un imputado como una medida de precaución. Se aplica con la finalidad de otorgar garantías de investigaciones efectivas respecto de hechos delictivos que se relacionan a los imputados, al juzgamiento y al provisional cumplimiento de las penas. (De la Jara, Ravelo, Grández, Del Valle, & Sánchez, 2013)		Prognosis de la pena
	Peligro de Fuga	Arraigo
		Gravedad de la pena
		Comportamiento del imputado
	Peligro de obstaculización	Destrucción de los medios de prueba
		Influir en los coimputados, testigos
		Influir en los coimputados, testigos

Nota: Elaboración propia

1.6. Hipótesis de trabajo

1.6.1. Hipótesis General

HG: La medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023, debido a la ausencia de criterios objetivos establecidos en la norma para su determinación.

1.6.2 Hipótesis Específicas

HE1: Los criterios adoptados para la determinación de los presupuestos materiales en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023, son subjetivos.

HE2: Los criterios adoptados para la valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023, son subjetivos.

HE3: Los criterios adoptados para la valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023, son subjetivos

1.7. Justificación

1.7.1. Conveniencia

Frente a la existencia de vulneración del principio de presunción de inocencia en la determinación de prisiones preventivas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, conforme al estudio realizado por Vásquez (2018), existe la necesidad de conocer de qué manera la indebida valoración de cada presupuesto procesal, del peligro de fuga y del peligro de obstaculización vulneran la inocencia de los imputados al expedir este tipo de medidas cautelares.

1.7.2. Implicancias Prácticas

La problemática que atraviesa nuestro país en cuanto a la aplicación indiscriminada de prisiones preventivas como medidas cautelares principales,

quitándole importancia al resto de medidas, ocasiona la vulneración de diferentes derechos de los procesados, así como el principio de la presunción de inocencia, que requiere de un debido análisis con el fin de plantear alternativas de solución.

A nivel local, conforme a los datos descritos en la realidad problemática, existe la vulneración de la inocencia como un indicio o categoría legal de los imputados debido a la deficiente valoración que realiza el juzgado respecto de los presupuestos procesales, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización para determinar una prisión preventiva, situación que refleja la necesidad de estudiar de manera individual cada medida de prisión preventiva otorgada por el órgano jurisdiccional y la percepción que tienen los profesionales en derecho que laboran desde la fiscalía, juzgado por qué vienen ejerciendo la defensa libre, para conocer de qué manera se vulnera este principio y de este modo, proponer una alternativa de solución con un enfoque jurídico.

1.7.3. Valor Teórico

El problema descrito en relación de la afectación del principio de presunción de inocencia en la determinación de una prisión preventiva, refleja la necesidad de estudiar los enfoques jurídicos establecidos en la doctrina, la legislación y los casos jurisprudenciales a nivel nacional. Para efectos de realizar una comparación en cuanto al tratamiento que se le otorga a la figura jurídica de la prisión, se realizará un estudio del derecho comparado y de este modo conocer las deficiencias existentes en nuestro sistema jurídico penal.

1.7.4. Utilidad Metodológica

Para efectos de tomar conocimiento de que manera la determinación de prisiones preventivas en el juzgado que se viene estudiando transgrede el principio de presunción de inocencia de los imputados, se harán uso de cada técnica e instrumento propuesto para una investigación. Para la elaboración de las mencionadas técnicas, se tomará en cuenta las categorías de estudio, las que servirán posteriormente como antecedentes para futuros trabajos académicos.

1.8. Consideraciones éticas

La consideración ética en palabras de Perez, et al.,(2019) son aspectos éticos cuando un estudio es valioso, es válido en terminología científica, la selección de las muestras son justas y el balance del riesgo y del beneficio es adecuado

Para efectos de desarrollar la pesquisa, se tomarán en cuenta los principios vinculados con la ética, como son: el consentimiento informado, libre participación.

- **Consentimiento informado:** Se hará uso del consentimiento para efectos de aplicar las entrevistas a los participantes, solicitando la respectiva autorización para el estudio de la pesquisa y contar con participación voluntaria.
- **Libre participación:** Las entrevistas serán aplicadas a los participantes de forma libre, quienes estarán facultados de retirarse cuando consideren conveniente.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedente Internacional

Luque y Gabriela (2020) en el estudio titulado “El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva” cuyo objeto de estudio fue analizar la conducta de los órganos jurisdiccionales respecto a la noticia de un hecho delictivo y la privación de la libertad de tránsito de los procesados quienes vienen siendo investigados en Ecuador. El método utilizado fue analítico, respecto de los datos estadísticos del centro de rehabilitación de Ambato tomando en cuenta la profesión de habitantes. Las técnicas utilizadas fueron las entrevistas a profesionales integrantes de la unidad de garantías penales en el país ecuatoriano. Las conclusiones a las que arribaron los autores son los siguientes:

1. En muchos casos, los jueces dictan esta medida con fines retributivos, respondiendo a la percepción social del delito en lugar de evaluar de manera objetiva los riesgos procesales establecidos en la ley. Esto convierte la prisión preventiva en una pena anticipada, lo que vulnera derechos fundamentales.
2. La prisión preventiva debe basarse en la existencia de graves y fundados elementos de convicción, un pronóstico de pena elevado y un peligro procesal real (fuga u obstaculización). Sin embargo, en la práctica, estos requisitos suelen evaluarse de manera genérica, sin analizar las particularidades del caso concreto ni valorar medidas menos gravosas.
3. El marco normativo contempla otras medidas cautelares, como la comparecencia con restricciones, el uso de grilletes electrónicos o la vigilancia judicial. No obstante, los jueces optan de manera automática por la prisión preventiva, sin considerar la proporcionalidad ni la efectividad de otras medidas para garantizar la presencia del imputado en el proceso.

Obando (2018) en el trabajo sobre “La tensión entre la eficacia procesal y la presunción de inocencia”, el objetivo general fue el de alcanzar una evidencia respecto de las tensiones que crea la figura jurídica de las prisiones preventivas de la eficacia procesal y el derecho de libertad y presunción de inocencia. El trabajo en estudio parte de la concepción de que al aplicarse las prisiones preventivas se debe tomar en cuenta la proporcionalidad, la misma que tiene que ser necesaria y excepcional. El trabajo hace una descripción de casos donde se evidencia la utilización excesiva y arbitraria de las medidas de prisiones preventivas. Su metodología se basó en las investigaciones teóricas, cuya información se pudo obtener de diferentes libros de tipo académico, artículos y estudios sobre el tema. Se hizo uso del Instrumento Internacional sobre Derechos Humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como datos estadísticos y de jurisprudencia, que revela la fuerza del uso de las prisiones preventivas en Ecuador, elaborada desde una visión de la garantía penal, sin obviar el rol que tienen los Estados de otorgar una caución para acceder a la justicia de la víctima. Las conclusiones son las siguientes:

1. El análisis revela que en el 96.9% de los casos analizados, la prisión preventiva fue la primera opción de medida cautelar, sin que se evaluaran alternativas menos lesivas, lo que contradice el principio de excepcionalidad. La norma exige que la prisión preventiva solo se aplique cuando otras medidas no sean suficientes, pero en la práctica, los jueces recurren a ella de manera automática, sin demostrar su real necesidad en cada caso concreto.
2. Otro hallazgo clave del estudio es que la falta de arraigo social se convierte en un argumento recurrente y arbitrario para justificar la prisión preventiva. En el 96.9% de los casos analizados, la ausencia de arraigo laboral, familiar o domiciliario fue determinante en la decisión del juez, sin evaluar otros factores que podrían demostrar la voluntad del imputado de comparecer al proceso. Esto evidencia una práctica

disfuncional, ya que el arraigo, por sí solo, no constituye un motivo suficiente para dictar prisión preventiva si no está acompañado de otros indicios que acrediten riesgo de fuga.

3. El estudio señala que en el 0% de los casos analizados existió evidencia de peligro de fuga real o actos previos que indicaran que el procesado no comparecería al juicio. Sin embargo, la prisión preventiva fue impuesta en el 96.9% de los casos, lo que confirma que los jueces no evalúan adecuadamente la necesidad de la medida cautelar, sino que la aplican por inercia o bajo presiones externas.
4. Si bien en la mayoría de los casos analizados se cumplió con los criterios de materialidad del delito y responsabilidad del procesado, el estándar de proporcionalidad fue inobservado en al menos el 30% de los casos. Se impuso prisión preventiva en delitos menores, como robos de bajo monto o consumo de drogas, a pesar de que existían mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Esto demuestra que la prisión preventiva se ha utilizado como una herramienta de control social más que como una medida cautelar estrictamente necesaria.

Arandia et al (2022) en el artículo sobre la “Prisión preventiva: procesos penales en el Ecuador”, tuvo como objeto de estudio examinar las consecuencias legales y sociales que conlleva la incorrecta aplicación de la prisión preventiva. El método utilizado consistió en la revisión bibliográfica y el análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se hicieron uso de los enfoques cualitativos, con el método analítico y hermenéutico. Las conclusiones se describen a continuación:

1. El sistema judicial considera ineficaces las medidas cautelares alternativas, lo que ha llevado a un abuso en la aplicación de la prisión preventiva, restringiendo derechos constitucionales y derechos humanos. La presión del populismo penal ha promovido su uso como una solución rápida, sin embargo, en la

actualidad se evidencian las consecuencias de su aplicación desproporcionada y la falta de desarrollo de mecanismos sustitutivos que garanticen tanto la presencia de los procesados como el respeto a los derechos dentro del Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador.

2. El incumplimiento del principio de celeridad por parte de la función judicial se refleja en la existencia de aproximadamente 15,000 procesados sin sentencia, lo que constituye una grave afectación al debido proceso y a los derechos de los ciudadanos. Es fundamental recordar que, aun cuando una persona esté bajo proceso penal, sigue siendo titular de derechos fundamentales como la vida, la salud y la seguridad, los cuales deben ser garantizados en todo momento.
3. La falta de formación adecuada en el sistema judicial ha llevado a que los jueces apliquen la prisión preventiva de manera automática, sin evaluar su necesidad en cada caso concreto. Esto ha generado que alrededor del 94.99% de los procesos incluyan esta medida excepcional, incumpliendo el principio de necesidad y volviéndose una práctica inconstitucional e ilícita, al no ajustarse a los mandatos establecidos en la Constitución y la ley.

Zapatier (2020) en la tesis sobre “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia”, sistematizó los temas más relevantes es la figura jurídica de la prisión preventiva, a partir de lo regulado sistema jurídico penal con el objeto de racionalizar la utilización de este tipo de medidas tan lesivas al derecho la libertad y la presunción de inocencia del sujeto procesal. Las conclusiones son las siguientes:

1. De conformidad a lo establecido por el artículo 534 del Código Procesal Penal ecuatoriano, las prisiones preventivas deberán ser otorgadas cuando existan infracciones que merezcan penas intramurales superiores a un año. Con esta regulación, este tipo de medida cautelar pierde su objeto procesal y se transforma en una sanción penal anticipada pues, la ley constituye una

herramienta para sancionar a los ciudadanos, partiendo de la presunción de inocencia, a través de los cuales, los procesados merecen ciertas penas, con lo cual el trato de inocente perderá eficacia. Sumado a ello, se tiene que la Corte IDH advirtió esta regulación dentro de la legislación ecuatoriana no tiene validez porque vulnera lo establecido el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece como único fin procesal, para que los Estados límite en el derecho a la libertad, la existencia del peligro de fuga y de obstaculización en la investigación. A ello se suma que, el mencionado artículo las ideas rectoras de la necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva, los que sean necesarios en las decisiones de los jueces que bajo este artículo se limita a analizar el delito y las penas establecidas para determinar una prisión preventiva.

2. La Corte Constitucional ecuatoriana, mediante un razonamiento adecuado y alineado con el garantismo penal, en la sentencia del caso No. 14-15-CN/19, reafirmó la importancia de aplicar correctamente la presunción de inocencia y pone especial atención a la selectividad penal en el país. Con esta decisión, se insta a jueces, miembros de la policía y la Fiscalía a ajustar sus conductas para asegurar la efectiva vigencia de la presunción de inocencia, eliminando cualquier actuación basada en meras sospechas, ya que tales acciones comprometen el control efectivo del ius puniendi arbitrario, contrario a los sistemas acusatorios. Este paradigma, implementado con la decisión, es el mismo que la Constitución describe en su artículo 195: un Derecho penal mínimo y respetuoso de las garantías del procesado, considerado la parte más débil en la persecución penal.

Cedeño (2023) en el artículo titulado “ La Eficacia de la Presunción de Inocencia Frente a la Prisión Preventiva y su Incidencia en el Derecho a la Libertad”, el mismo que tuvo como objetivo de estudio realizar un análisis

respecto de la efectividad de la presunción de inocencia frente a la medida de prisión preventiva y la incidencia en la libertad. El estudio hizo uso de los enfoques mixtos, de los tipos jurídicos- descriptivos. Las conclusiones son las siguientes:

1. El análisis de los casos estudiados reveló que, en la mayoría de situaciones, la prisión preventiva se solicitó basándose únicamente en la presunción de la comisión del delito, sin una evaluación adecuada de los hechos. En muchos casos, esta medida se impuso durante la etapa de flagrancia, sin considerar otras alternativas menos lesivas. Sin embargo, tras el proceso judicial, se comprobó que varios imputados eran inocentes, lo que llevó a sentencias absolutorias o autos de sobreseimiento que ordenaron su liberación, evidenciando el uso excesivo e injustificado de esta medida cautelar.
2. El principio de proporcionalidad y sus subprincipios juegan un papel fundamental en la correcta administración de justicia, ya que permiten evaluar cada caso de manera equilibrada y evitar el uso excesivo de la prisión preventiva. Aplicar adecuadamente este principio ayuda a proteger la presunción de inocencia y fomenta el uso de medidas cautelares alternativas, garantizando así un sistema judicial más justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Zapata (2022) en la pesquisa sobre “La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional- Lima”, cuyo objeto de estudio fue analizar si a través de la determinación de prisiones preventivas existe una afectación a la idea rectora de presunción de inocencia en los delitos de corrupción de servidores públicos de la unidad de estudio. El método utilizado fue de tipo aplicada, descriptiva simple, se hicieron uso de los enfoques cuantitativos, no experimentales. Las técnicas utilizadas fueron los

cuestionarios aplicados a las muestras censales, constituidas por los profesionales en derecho. Las conclusiones son las siguientes:

1. El órgano jurisdiccional valoró de manera incorrecta los arraigos laborales y domiciliarios para los funcionarios públicos. Al tratarse de funcionarios que con razón de la labor que desarrollan, habitan en ciertos lugares y no siempre tienen la titularidad de los predios, los jueces no toman en consideración la condición laboral que tienen esos funcionarios ni los lugares en el que habitan, a pesar de que en cada proceso judicial se demuestra la existencia de arraigos domiciliarios.
2. El juzgado no interpreta debidamente la norma al momento de determinar las prisiones preventivas y las decisiones que expiden se caracteriza porque no se valora suficientemente cada hecho que prueba la supuesta culpabilidad de los imputados, vulnerando de este modo los derechos fundamentales que tiene.
3. Las prisiones preventivas son aplicadas de manera indiscriminada y de este modo son consideradas como penas anticipadas.

Alfaro (2019) en su estudio sobre “Las prisiones preventivas y su valoración a la presunción de inocencia”, analizó el principio de la presunción de inocencia mientras no exista resolución judicial que demuestre la responsabilidad penal en aquellos casos de prisiones preventivas. Las conclusiones a las que se arribaron, se describen a continuación:

1. Las prisiones preventivas constituyen medidas cautelares que deben ser expedidas toman en consideración el principio de proporcionalidad, la finalidad cautelar y realizando un debido análisis de cada caso en particular que impida la vulneración del derecho de los procesados.
2. Frente al uso abusivo de este tipo de medidas, el test de proporcionalidad constituye un elemento relevante para analizar y realizar una evaluación de la constitucionalidad respecto de la afectación de la idea rectora de la presunción de inocencia.

3. Hoy en día se evidencia en nuestro país el hacinamiento penitenciario. Esta situación conlleva a que los imputados encuentren en condiciones insalubres, donde se vulneran sus derechos fundamentales.

Mejia (2018) en el artículo sobre “La prisión preventiva y la afectación de la constitucional de presunción de inocencia”, cuyo objeto de estudio es analizar la medida cautelar de prisión preventiva en el marco de en cada proceso penal en el país que infringe esta presunción de los procesos. Se hizo uso de los casos resueltos en el país y otros Estados con la finalidad de conocer el problema a profundidad. Las conclusiones son las siguientes:

1. La presunción de inocencia es un principio esencial que protege la libertad y el trato digno del imputado. Por ello, los órganos jurisdiccionales deben garantizar que la aplicación de medidas cautelares no vulnere este derecho fundamental.
2. Las medidas cautelares, en particular la prisión preventiva, deben aplicarse de manera estrictamente excepcional en los procesos penales. Su uso debe ser subsidiario, privilegiando alternativas menos restrictivas que salvaguarden la libertad del imputado sin comprometer el desarrollo del proceso judicial.
3. La prisión preventiva solo debe imponerse mediante resoluciones judiciales debidamente motivadas. Sin embargo, en la práctica, aún se recurre a esta medida de forma arbitraria, ignorando su carácter excepcional, el principio de proporcionalidad y el plazo razonable. Esta situación la convierte, en muchos casos, en una pena anticipada que vulnera derechos fundamentales.

Huamaccto (2022) en el estudio sobre “La prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019”, el mismo que tuvo como objetivo de estudio, analizar si las prisiones preventivas constituyen medidas vulneratorias del derecho de presunción de inocencia. En cuanto a la metodología del estudio, se hizo uso del enfoque cuantitativo, de tipo básico, correlacional. La muestra estuvo integrada por 60 profesionales en derecho

litigantes en la materia, a quienes se les aplicó las encuestas. Las conclusiones son las siguientes:

1. Actualmente la utilización de las medidas de prisión preventiva son consideradas como reglas generales dentro de los procesos penales, situación que vulnera su excepcionalidad, así como el derecho a la presunción de inocencia.
2. La utilización de la prisión preventiva es un problema en la realidad actual, debido a la deficiente interpretación que tienen los órganos Jurisdiccionales al respecto. En ese sentido, no se trata de alguna problemática presente en la normativa penal.

Ocrospoma (2019) en la investigación titulada “Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva”, cuyo objeto de estudio fue analizar la incidencia de la prisión preventiva en la presunción de inocencia y, conocer si esta medida cautelar vulnera este derecho. En cuanto a la metodología utilizada, se hicieron uso de los tipos básicos de investigación, de niveles descriptivos-correlacionales, de diseños no experimentales. Las conclusiones son las siguientes:

1. Las prisiones preventivas constituyen medidas que son aplicadas excepcionalmente con el objeto de que los procesos penales cumplan con su finalidad, que es tomar conocimiento sobre un hecho pasado y la autoría.
2. Actualmente existe una práctica inquisitiva que sigue haciendo un uso abusivo de la prisión preventiva, vulnerando de este modo la idea rectora de la excepcionalidad, la proporcionalidad y los plazos razonables. De este modo, las prisiones preventivas se convierten en verdaderas penas anticipadas.
3. El uso abusivo de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, una garantía fundamental que impide tratar como culpables a quienes han sido imputados por hechos punibles antes de que exista una sentencia firme

2.1.3. Antecedentes Locales

Vásquez (2018) en la pesquisa sobre “La eficacia de la prisión preventiva como una de las medidas cautelares a la afectación del principio de presunción de inocencia de los imputados en Tambopata”, cuyo objeto de estudio es analizar el vínculo existente entre las prisiones preventivas como una medida cautelar en el sistema jurídico y la afectación a la idea rectora de la presunción. Para tal efecto se hicieron uso de los estudios no experimentales, de diseños descriptivos correlacionales, teniendo como población a 75 jueces y abogados litigantes. Las conclusiones son las siguientes:

1. Los participantes del estudio coinciden en que la restricción de la libertad de los imputados en un número considerable de delitos afecta su derecho a la defensa.
2. Señalan, además, que la aplicación de la prisión preventiva vulnera los principios fundamentales de la presunción de inocencia.
3. Se concluye que la afectación a este principio mediante la prisión preventiva evidencia la necesidad de una mejor capacitación para los órganos jurisdiccionales, con el fin de fortalecer la motivación en sus decisiones y mejorar su aplicación.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1. Concepto y manifestaciones

Tiene reconocimiento constitucional. El inciso 2 del artículo 24 de la Constitución Política del Perú (1993) señala que todas las personas son consideradas inocentes hasta la ausencia de una declaración judicial que acredite la culpabilidad. La protección constitucional a este principio guarda relación a lo establecido por la CADH, cuanto en el inciso 2 del artículo 8 señala que toda persona inculpada de cierto delito, posee la facultad a que se le presuma su inocencia hasta que no exista el establecimiento legal de la culpa.

El tratamiento normativo que esta idea rectora principio está regulada en el artículo II del TP del CPP (2004). El artículo en mención le otorga la misma condición que los derechos y las garantías procesales con jurisdiccionales, que tienen jerarquías constitucionales, que asiste a los imputados, facultad que le corresponde a los imputados, que no alcanzará a otras partes integrantes de los procesos judiciales, y está proyectado a todos los procesos penales, a pesar de que exista una extensión a cada supuesto en el que las decisiones judiciales deberán de asentarse en condiciones o conductas de los individuos y de cuya evaluación se deriven resultados sancionatorio se para las partes, en cuyo caso sólo podrá declararse la culpabilidad de las personas si existen actividades probatorias o materiales suficientes, válidos y legítimos y de cargo, que sean actuadas debidamente en atención a los criterios objetivos y a los requerimientos señalados en la constitución y las normas.

Para Castillo (2024) este principio es madre de los procesos penales y de la garantía mínima del debido proceso dentro de los Estados Constitucionales; sin la existencia de esta idea rectora no existiría la posibilidad de contar con procesos penales justos. Existe la posibilidad de conocer la cualidad de los sistemas procesales mediante el examen de la eficacia de la presunción de inocencia y los grados en cuanto a la forma en que se cumple. Se trata de uno de los derechos fundamentales que tienen los ciudadanos, sean inocentes o no.

Ferrajoli (2011) refiere que este principio viene a ser una de las opciones garantistas en beneficio de la tutela de la inmunidad de un inocente, inclusive al precio de la impunidad de los culpables o responsables.

San Martin (2020) refiere existen tres dos tipos de manifestaciones de la presunción, se describen seguidamente:

1. Como una idea rectora informadora del proceso penal, en base a la cual la presunción es comprendida como los aparentes de inmunidad ante un ataque indiscriminado del accionar jurisdiccional. (San Martin, Derecho Procesal Penal, 2020)

2. Como una de las reglas para tratar a los imputados, en base de las cuales la presunción es concebida como uno de los fs subjetivos, en cuyo caso, todas las medidas judiciales intermedias, especialmente una medida de coerción, no podría implicar, desde su presupuesto, regímenes jurídicos y aplicaciones judiciales, equiparación de hechos entre los imputados y los culpables, no puede implicar anticipación de penas. (San Martín, Derecho Procesal Penal, 2020)
3. Como reglas, considerada parte integrante de los derechos subjetivos, en el ámbito de los medios probatorios, que tiene gran relevancia, siendo que una de las funciones procesales está concretada en dos niveles. El primero referido a las reglas de las pruebas, que señala de qué forma deben realizarse los procedimientos probatorios y que elementos característicos deberían de tener cada medio probatorio para fundamentar las sentencias de una condena. El segundo nivel referido a las reglas de los juicios, imponen decisiones determinadas cuando los jueces no alcanzan a una convicción suficiente para expedir las sentencias, es decir, cuando los jueces están en un estado de cruda irresoluble.

2.2.1.2. Fundamentos de la presunción

Stumer (2018) refiere que Sheldrake fue quien señaló el fundamento de la presunción. Establece como primer fundamento a la las condenas y los castigos deberán de imponerse solo a los individuos que hayan vulnerado las leyes penales. Más allá de ello, sí se acusa sobre un crimen, existirá la obligación de acreditar la oferta de esta afirmación antes de imponer condenas o castigos.

2.2.1.2.1. Proteger al inocente.

Stumer (2018) refiere que una de las razones más evidentes que fundamentan la presunción es que se trata de uno de los instrumentos esenciales para otorgar protección a una persona inocente respecto de una condena injusta. Que los inocentes no sean condenados parece algo

evidente; no obstante, existe la necesidad de otorgar una explicación para comprender claramente este principio. En primer término, porque la condena por error a las personas inocentes es injusta, porque los Estados están en la obligación de hacer justicia y de dirigir sus sistemas de justicia, debiendo minimizar las condenas a inocentes. En segundo término, en porque existe la necesidad de imponer la carga probatoria a las acusaciones, con la finalidad de que se pueda probar la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable.

Stumer (2018) señala que las consecuencias imposición de sanciones o condenas erróneas varían desde el perjuicio causado a los imputados hasta el gasto que implica al el sistema de justicia de un país. En ese sentido, los Estados modernos están en la obligación de construir sistemas de justicia penales que protejan a los ciudadanos. Del mismo modo, tienen la obligación de encausar dichos sistemas de forma que se logren una condena injusta. La presunción constituye uno de los rasgos capitales de un proceso penal que tiene por objeto otorgar protección a los inocentes.

2.2.1.2.2. Promoción del Estado de Derecho.

Stumer (2018) señala que en paralelo a los valores instrumentales para proteger a un inocente de condenas injustas, la presunción de inocencia busca el imperio de la norma, enfocada en el hecho de que el las condenas y los castigos deben estar reservados para el caso en que exista certeza de responsabilidad de los acusados. En realidad, no se puede hablar de una única noción del imperio de la ley. No obstante, cualquiera de ellas necesita mínimamente que las acciones de los estados contra los individuos se ajusten a una norma jurídica establecida previamente, que permita que sea interpretada y aplicada por parte de un tribunal. En los marcos de las leyes penales, esta es manifestada en la idea de que las personas no deben ser objeto de una sanción penal a menos que se demuestre la vulneración de una norma.

Stumer (2018) señala que a través de la carga probatoria en las acusaciones y la insistencia en que las pruebas deberán de ir más allá de las dudas razonables, la presunción tiene como finalidad otorgar una garantía,

con suficientes certeza, de que los acusados infringen las previsiones legales. Si un individuo estaría sometido a una sanción penal sin la existencia de medios probatorios respecto de su culpa, el imperio de la norma estaría en detrimento: estaría presente la posibilidad de imponer una sanción penal a una persona inocente, y la persona no podría dirigir su vida con confianza de que no haya una injustificada injerencia coactiva del estado

2.2.1.3. Presunción de inocencia como regla de prueba.

Conforme señala la Corte Suprema (2017) cuando se establece el *indubio pro reo* como una de las garantías procesales, se deberá realizar un examen de la manera en la cual esta manifestada el derecho a la prueba, debido a que los procesos penales giran en relación acreditar que los procesados no son inocentes, lo que significa que se demuestre que existe un hecho delictivo, y demostrar la relación del imputado con el mismo.

En palabras de Valderrama (2021), lo señalado por la Corte Suprema permite verificar la función de estudio y acusación que tiene la fiscalía como una de las entidades que ostentan de la carga de la prueba respecto de la comisión de un hecho delictivo que desvirtuar el *indubio pro reo*. En ese sentido, este principio como una regla de prueba viene a ser uno de los pilares para el razonamiento probatorio como una idea rectora a ser superada sí se busca la demostración de responsabilidad penal de los imputados por sobre todas las dudas razonables.

En palabras de San Martín (2020) esta regla estar integrada por iii presupuestos que están regulados en el artículo II del TP del CPP y, son los que se describen a continuación:

1. Que exista una actividad probatoria.

San Martín (2020) refiere que es importante la destrucción de la presunción de inocencia, que exista un medio probatorio o pruebas existentes. Los medios probatorios constituyen a aquellos instrumentos que son actuados en los juicios orales, son las denominadas pruebas plenarias que se caracterizan porque cumple con el requisito de moralidad, inmediación, publicidad y contradicción y de manera excepcional se le otorga un

reconocimiento como un Valor de prueba a las pruebas anticipadas, a las pruebas pre constituidas y a cada diligencia objetiva e irreproducible.

Stumer (2018) refiere al respecto que se pueden diferenciar dos tipos de cargas probatorias. Las persuasivas y las probatorias. Las cargas persuasivas tienen como finalidad crear convencimiento de los jueces respecto a afirmaciones en el juicio. Las cargas probatorias se satisfacen ante la existencia de medios probatorios que aseguren la corroboración de la verdad. Aparte de la presunción de inocencia, en el derecho inglés, se requiere la existencia de la carga persuasiva y la carga probatoria a los acusados. En efecto, cuando a los acusados se les impone las cargas persuasivas, el tema del resuelto es en su contra, cuando no llega a crear convicción en los jueces de que el equilibrio de probabilidades juega su favor. En tanto, cuando los acusados están sujetos únicamente a cargas probatorias, el tema se resuelve en su contra a menos que existan medios probatorios suficientes para enervar la presunción. Si existieran medios probatorios suficientes, las acusaciones mantienen la carga de probar el cargo impuesto más allá de la duda razonable.

2. Pruebas de cargo suministradas en las acusaciones.

Las pruebas directas e indirectas deberán de acreditar que existe un hecho objeto de los procesos penales, los delitos en dimensiones objetivas y, respecto de la participación de los imputados en los mismos. Los elementos probatorios que son introducidos como una prueba deberán de estar encaminados a fundamentar la realidad del cargo objeto de acusación; de su contenido deberá concluirse con la responsabilidad del imputado. Como la presunción es una facultad pasiva que tienen los imputados, la atribución de la carga probatoria para demostrar la existencia de responsabilidad le corresponde a la fiscalía, en ese sentido, si no existen pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad, la fiscalía asumirá las consecuencias. Las pruebas de cargo o inculpativas recaen en manos de la fiscalía o de los querellantes particulares si fuera el caso (San Martín, Derecho Procesal Penal, 2020).

A decir de Stumer (2018) podrán hallarse medios probatorios que son suficientes para la satisfacción de la carga probatoria en las acusaciones.

Podrán tomar forma de declaraciones parciales exculpatorias ante los efectivos policiales en escena del crimen O en los interrogatorios, o de algún aspecto referido por un testigo. La prueba suficiente para alegar podrá ser deducidas también de una declaración de los acusados durante los interrogatorios el juicio oral.

3. Pruebas obtenidas y actuadas con la debida garantía procesal.

Es el caso peruano no podrán hacerse uso de las pruebas prohibidas o de aquellas fuentes probatorias que hayan sido obtenidas o incorporadas a los procesos judiciales, en la actividad de obtención de las fuentes de pruebas, vulnerando contenidos esenciales de un derecho fundamental del individuo, las cuales carecen de validez, a pesar de que se tratan de pruebas originarias. En ese sentido, las pruebas de cargo debieron de ser obtenidas y aportadas a los procesos judiciales como las garantías necesarias requeridas por el texto constitucional y las normas procesales. (San Martín, Derecho Procesal Penal, 2020)

El caso inglés se hace referencia al estándar de medio probatorio. El primer estándar viene a ser el equilibrio de la probabilidad o la preponderancia de las pruebas. Se tratan de los estándares que son aplicados a un proceso civil y también los estándares de las pruebas que se esperan de los acusados que soportan cargas persuasivas en relación a incidentes en los procesos penales. El segundo de los estándares es la prueba, más allá de todas razonables. Estos estándares son los más requeridos en aquel caso en el que las acusaciones soportan cargas probatorias. (Stumer, 2018)

2.2.1.4. Presunción de inocencia como regla de juicio.

Como señala Bustamante y Palomo (2018) la presunción de inocencia tiene reconocimiento a nivel de diferentes Textos Constitucionales, entre ellos el país argentino, que considera que todas las personas acusadas de hechos delictivos tienen la facultad a ser consideradas como inocentes, y en el caso colombiano que también recibe una protección a nivel constitucional. En ese

sentido, dentro del derecho al debido proceso está integrada la idea rectora de la presunción.

Para Bustamante y Palomo (2018) constituye un precepto común tanto los sistemas continentales europeos o de tradiciones romano germánicas como en el *common law*, que en atención a lo regulado por la CS estadounidense destacó en varias de sus decisiones que la presunción es el soporte de los sistemas actuales de impartir la justicia penal. La corte suprema destacó en aquel entonces la importancia de la presunción frente a otros principios en favor de los imputados, quienes se encuentran inmersos en una investigación.

Para Castillo (2024) la presunción de inocencia constituye un principio básico de los procesos penales y, viene a ser un elemento integrante de procesos penales justos y equitativos. No se trata únicamente de meras garantías, sino de garantías y del derecho más relevante de todos los procesos sancionadores.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) señaló que esta idea rectora viene a ser uno de los fundamentos de la garantía judicial y que es de correspondencia de todas las personas inculpadas de un hecho delictivo.

Parafraseando a lo referido por San Martín (2020) la idea rectora en estudio añade una regla de juicio determinante, indiscutible como contrapartida del resultado probatorio posible, deberá de absolverse al imputado cuando las pruebas son insuficientes. Es importante añadir que, ante la ausencia de pruebas de cargo, se concluye estableciendo que no se ha dado cumplimiento con las reglas de pruebas correspondientes, presupuestos inherentes del proceso en el que el juez valora y analizar los medios probatorios. En ese sentido, los juicios de suficiencia probatoria no llegarán a formularse, ya que se está frente a vacíos probatorios.

El CPP, que señala que el principio *indubio pro reo* es de aplicación cuando las reglas de clausura de la presunción, la forma de aplicación se integrará esta presunción, y esta direccionada absolver a los imputados

cuando la evidencia de cargo no posibilite fuentes fácticas. Los estándares de las pruebas asumidas en el ámbito penal son más allá de las dudas razonables, deberán de quedar plenamente acreditadas, siempre que no exista algún hecho de lo impida, ex tenga como excluya de la culpabilidad. (San Martín, Derecho Procesal Penal, 2020)

2.2.1.5. Presunción de inocencia y las garantías para su protección

Para Benavente (como se citó en Mejía, 2018) señala que es una garantía individual en beneficio de las personas y establece la exigencia que sean las autoridades que estén y ante los procedimientos que están sujetos, no sean considerados como culpables, salvo disposición del organismo competente que establece la culpabilidad.

Como señala Mejía (2018) mientras no exista la comprobación de que los imputados son los autores de ciertos hechos delictivos, no se podría establecer la culpabilidad, a excepción de los litigios que sean resueltos en atención a las normas y en base a un medio probatorio presentado. Actualmente se evidencia que la ciudadanía considera como responsable a que el imputado que está con medidas de prisión preventiva, hecho que causa una grave consecuencia en vulnera la dignidad del individuo, dificultando la reinserción en la sociedad, pues al ser revocada este tipo de medidas, la forma en que son tratadas dichas personas al salir de la prisión, no es igual y por lo tanto existen muchas posibilidades de que dichas personas sean aisladas.

Castillo (2024) señala que la presunción de inocencia constituye una garantía porque otorga protección a los imputados pues, requiere de la existencia de sentencias condenatorias firmes que establezcan la responsabilidad del imputado para que en base a ello se le puede activar de su libertad. Este principio también es de aplicación en la segunda instancia. Una afirmación contradictoria permitiría desnaturalizar la figura del recurso impugnatorio, que solicita que el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía pueda revisar las decisiones de los órganos inferiores y pueda revisar íntegramente los hechos y las normas aplicar. Afirmar la inaplicación de este principio en segunda instancia, constituye un aspecto que vulnera el debido proceso.

El derecho a la presunción de inocencia constituye una de las garantías que tienen como finalidad el ejercicio de la defensa como un derecho, como un componente básico para asegurar el debido proceso el derecho de la igualdad de armas (Castillo J. , 2024)

2.2.2. Prisión preventiva

2.2.2.1. Concepto

En atención a lo referido por Missiego (2021) implica que los procesados pierden la libertad ambulatoria por encontrarse dentro de un proceso judicial, en las cuales se vienen resolviendo si son o no los responsables penales de un delito, de acuerdo a la situación que se encuentran, se les viene investigando, acusando o juzgando. Ello implica que, cuando se dicta esta medida, la persona no tienen sentencias condenatorias que lo declare como responsable penal de algún delito. Asimismo, dichas órdenes disponen que el imputado ser internado en un centro penitenciario por un periodo de tiempo mientras dure los procesos de investigación.

Para Moscoso (2020), a pesar de que las prisiones preventivas no están establecidas taxativamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es relevante prestar atención de la existencia de normas que de manera indirecta regulan esta medida coercitiva, la forma en que debes ser impuestas. Señalando, por ejemplo, que ninguna persona podrá ser sometida encarcelamientos arbitrarios, disponiendo que las personas inculpadas de ciertos delitos tienen el derecho a la presunción en tanto no se pueda establecer la culpa.

Jara, et al (2013, como se citó en Castillo, et al (2022) refieren que se trata de privaciones legales de la libertad que es impuesta las personas como medidas de precaución. Se adoptan estas medidas con la finalidad de que se garantice investigaciones efectivas de los delitos a los cuales se les vincula los imputados, su juzgamiento elemento al cumplimiento de las penas a imponerse. Se trata pues de medidas cautelares son provisionales que son adoptadas con exclusividad durante los procesos penales que se sujetan a las

autoridades judiciales y que tiene por objeto privar libertad de los imputados por ciertos hechos delictivos, sin que exista sentencias firmes.

Para Loza (2024) la prisión preventiva es:

Una medida de coerción personal que restringe el derecho fundamental a la libertad del imputado o procesado por un tiempo determinado, siempre y cuando exista la necesidad de sujetarlo al proceso (p.61).

2.2.2.2. Características de la prisión preventiva

Moscoso (2020) señala como características de este tipo de medidas las siguientes:

1. Se tratan de medidas excepcionales.
2. Deben ser proporcionales
3. Su aplicación debe ser necesaria para el objeto de los procesos penales.
4. No podrán estar determinadas por los tipos de delitos.
5. No se fundamenta en la gravedad del resultado de los delitos.

El autor destaca que las prisiones preventivas son legítimas, constitucionales y convencionales.

Otro elemento característico de la prisión preventiva es el señalado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966) al referir que las prisiones preventivas de los individuos que son el juzgados, no deberá ser reglas generales.. Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) establecen en su artículo 60 que, los procedimientos penales sólo recurrirán a las prisiones preventivas como último al reverso, debiendo tomar en cuenta las investigaciones de los supuestos delitos, las acciones para proteger a la ciudadanía y a las víctimas. Las prisiones preventivas no deberán de tener una duración que supere el ser de aplicación con humanidad y respecto de la dignidad.

La CSJ (2018) señala que se tratan de medidas excepcionales pues, detener a un inculpado debería ser considerado como una de las excepciones; ya que, como medida general es que los imputados deben ser procesados con medidas menos gravosas, como las medidas de comparecencia con alguna restricción, las medidas que implica que el imputado no debe variar su domicilio, ni deberá abandonar el mes sin el conocimiento o y autorización del órgano jurisdiccional; deberá asistir a cada diligencia en los días citados, están prohibidos de asistir a sitios de dudosa notoriedad en el expendio de estupefacientes, prohibir la comunicación con ciertos individuos

La Corte Superior de Justicia (2018) señala como otro elemento característico que se tratan de el medidas provisionales pues, una medida de prisión preventiva no suelen ser definitivas y son dictadas en plazos determinados que no superar los 9 meses o 18 meses cuando se tratan de procesos complejos. Ello implica que, ante el vencimiento de los plazos, sin que existan sentencias, los Jueces de oficio o a requerimiento de cada parte decreta de manera inmediata libertad de los imputados, sin perjuicio que se dicten una medida necesaria para asegurar la representación en la diligencia judicial.

La Corte Superior de Justicia (2018) señala también como otro elemento característico que se tratan de medidas variables. Como todas las medidas cautelares que están sujetas a diferentes variaciones, las prisiones preventivas pueden concluir ante la existencia de un nuevo elemento de convicción que demuestre la no concurrencia de los presupuestos que dieron lugar a determinar la medida y existe la necesidad de ser objeto de sustitución por otras medidas de menor gravedad. Esta situación es conocida como la cesación de las prisiones preventivas. Si frente a nuevas circunstancias se pone en cuestionamiento el primero, resulta lógico que las medidas no son de aplicación y deberán necesariamente ser suplantadas. En ese orden de ideas, los Jueces, deben prestar de manera adicional a la característica personales de los imputados, los tiempos transcurridos desde que se le priva de la libertad y el estado de cada causa.

2.2.2.3. Presupuestos procesales de la Prisión Preventiva

De acuerdo a Mávila (2005) son las condiciones que debe tomar el órgano jurisdiccional para la declaración de la detención preventiva. El autor hace mención a las condiciones que se requiere para otorgar la medida cautelar con el fin de resguardar el derecho que tiene el imputado respecto de la libertad personal.

En la praxis, el presupuesto procesal es considerado como “cada requisito” que deberán de ser tomados en cuenta para determinar las prisiones preventivas (Llempen, 2019). El autor manifiesta que cada presupuesto debe ser observado mínimamente, sustentado y motivado por parte del Fiscal en los requerimientos y por parte de los Jueces cuando se decide sobre su otorgamiento; por ello, el requerimiento y la decisión realizado por las Autoridades competentes son el punto principal del que hace uso la defensa del individuo a quien se le restringió su libertad que lo manifiesta en la audiencia respectiva.

Mendoza (2019) refiere que la operatividad de las prisiones preventivas son materializadas con base a lo regulado en el Artículo 268 del CPP, de forma que estas pueden ser restrictivas, limitantes, vistas a partir de perspectivas que parten de mandatos constitucionales; o extensivas, expansivas, inquisitiva, autoritarias, en atención a la percepción justiciera Wall interés coyuntural predominante.

Cada presupuesto procesal está regulado en el Artículo 268 del CPP (2004) y se describen a continuación:

2.2.2.3.1. Elementos de convicción.

Este aspecto está relacionado con lo que en doctrina se denomina *Fumus delicti Comisi*”, que implica la existencia de delitos y la relación que tienen con los imputados el Conforme refiere Ore Guardia (2012, como se citó en Llempen, 2019), para el caso en particular se analizan los factores que justifican y cada medio de prueba para examinar si verdaderamente las ejecuciones de infracciones están vinculadas a los delitos en curso a los autores o partícipes.

Corresponde a la Fiscalía acreditar que cuando se sindicó al derecho a un imputado, dicha invitación abarca la determinación de conductas típicas vinculadas a la existencia de delitos, situaciones que deben estar demostradas con los medios probatorios necesarios o con algún indicio si es pertinente.

2.2.2.3.2. Prognosis de la pena.

Mendoza (2019) conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 268 del CPP, uno de los presupuestos materiales para la imposición de la prisión preventiva es que la prognosis de la pena a imponerse sea superior a los cuatro años. Sin embargo, esta disposición ha sido objeto de diversas interpretaciones doctrinarias, atribuyéndosele distintos alcances normativos. Actualmente, algunas de las principales interpretaciones son las siguientes:

1. Podrá ser interpretada como uno de los fundamentos de las prisiones preventivas, en ese sentido, si las penas pronosticadas son superiores a los cuatro años, en ese sentido, debido al temor existente en los imputados, entonces se configurará el peligro de fuga y corresponderá por tanto determinar las prisiones preventivas.
2. Podrá ser interpretada como el límite de las prisiones preventivas, pues en ningún caso se impondrá prisiones preventivas si las penas pronosticadas nos superan los cuatro años regulado por la norma.

En ambos casos, cada uno de los sentidos normativos reflejarán que las sanciones que se impondrá el responsable serán superiores a los 4 años. No obstante, el texto referido deberá tener interpretaciones en atención a la idea rectora del *pro homine* y podrá ser de aplicación el principio constitucional establecido en el inciso 9 del artículo 139 de la constitución. (Mendoza, 2019)

No obstante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 1585 (2023) que llegó a introducir modificatorias a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, estableció lo siguiente: “b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad” (Artículo 3, Decreto Legislativo n° 1585, 2023).

En mérito a dicha modificatoria, el plazo de la prognosis de la pena es de cinco años.

2.2.2.3.3. Peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Loza (2024) señala que el peligro en su vertiente de peligro de fuga o de obstaculización, deberá estar sustentado en un hecho concreto, objetivo, sólido y real. Portal consideración, dentro del examen llevado a cabo por el juez que determinará la prisión preventiva, deberá existir un hecho que demuestre fehacientemente que el procesado que se encuentre en libertad puede eludir el proceso penal o podría tener interferencia en este con su obstrucción. Únicamente ante esta circunstancia se pueden fundamentar una medida cautelar de este tipo, no en aquellos casos en los que no existe una fundamentación y solamente es especulativo.

Para la calificación de este componente, es necesario referirnos al que lo señalado en el artículo 269 del CPP (2004):

- El arraigo en el país que debe tener el imputado. El domiciliario, referido a su domicilio o al lugar donde reside de manera habitual. El arraigo familiar referido al vínculo con su familia. El arraigo laboral en cuanto al trabajo que desempeña sea dependiente o independiente.
- No delante de las penas que será determinada de cada investigación realizada como y al concluir los procesos penales
- La importancia de los daños resarcibles y el comportamiento de los imputados dentro de los procesos penales.
- La conducta de los imputados en los procedimientos o en los procesos penales anteriores que demuestren la voluntariedad de estar sometido a la persecución penal.

El peligro de obstaculización hace referencia a que la fiscalía es quien tiene la obligación de motivar a través de una fundamentación la existencia de riesgo actual, es decir, que los imputados en caso de encontrarse en libertad puedan proceder con la alteración de los medios probatorios o de la evidencia que exista. Para tal efecto deberá señalar cuál es el comportamiento que

acredita la existencia del riesgo actual y cuáles son los medios probatorios que le dan sustento a las afirmaciones que efectúa, es decir, “los riesgos actuales derivarían del comportamiento que tengan los imputados con la intención de desaparecer o perturba los medios de pruebas existentes” (Neyra, 2010, pág. 89).

Respecto al peligro de obstaculización, en atención a lo señalado en el artículo 270 del CPP (2004) señala que para la calificación de este presupuesto procesal se deberá tomar en cuenta el riesgo razonable de que los imputados, tengan las siguientes conductas:

1. Destruirán, modificarán, ocultarán, suprimirán o falsificarán como elemento probatorio.
2. Podrán influir para que un coimputado, testigo o perito informe de manera falsa o tenga una conducta desleal.
3. Inducir a una tercera persona ejecutar ciertos comportamientos.

En palabras de Missiego (2021) a pesar de que los presupuestos procesales se encuentran establecidos en la norma procesal, en la práctica se evidencia del órgano jurisdiccional sigue haciendo uso de un criterio diferente para considerar cada uno de los factores establecidos como requisitos en una norma, y en mucho de los casos la suerte de los procesados están en manos de los jueces y no está condicionado a cada requisito procesal, sino a los jueces a quienes les toca tomar conocimiento de los requerimientos de prisiones preventivas.

2.2.2.4. Teoría de los derechos humanos.

La presente teoría es de aplicación a la prisión preventiva en contextos de los derechos humanos internacionales y nacionales. Esta teoría considera si la aplicación de las prisiones preventivas cumple con el estándar establecido en cada tratado internacional y en el cuerpo constitucional.

La teoría de derechos fundamentales destaca el Valor de los derechos humanos, señalando que son universales, cuyo origen está enmarcada dentro de una corriente teórica denominado también constitucionalismo. Como refiere Rabossi (1990) cada derecho humano constituye un componente

esencial de la visión del mundo. Una de las ideas principales de la teoría de los derechos humanos es que todos los seres humanos tienen cierto derecho fundamental inherente a su condición humana, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo o religión u otra característica. Cada derecho es considerado como universal, inalienable e indivisible, y está destinado a la protección de la dignidad de la libertad de cada ser humano.

Entre los máximos exponentes de esta teoría y que contribuyó de forma significativa al desarrollo de la misma lo largo de la historia es el filósofo John Locke, Jean-Jacques Rousseau e Immanuel Kant, así como a figuras más contemporáneas como Eleanor Roosevelt, quienes desempeñaron un rol crucial para redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. (Rabossi, 1990)

2.2.3. Marco Legal

2.2.3.1. Constitución Política del Estado.

En nuestro país, de acuerdo a lo regulado por el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución (1993) en el que todas las personas tienen el derecho a su libre desarrollo, con los cuales queda expresamente reconocido el derecho genérico de libertad y el derecho a nivel desenvolvimiento de su personalidad. El inciso 2 del artículo 24 de la norma en estudio señala que todas las personas son consideradas inocentes en tanto se evidencia la ausencia de declaraciones judiciales que acrediten la culpabilidad

2.2.3.2. Código procesal Penal.

El tratamiento normativo que esta idea rectora está regulada en el artículo II del TP del CPP (2004). El artículo en mención le otorga la misma condición que los derechos y las garantías procesales con jurisdiccionales, que tienen jerarquías constitucionales, que asiste a los imputados, facultad que le corresponde a los imputados, que no alcanzará a otras partes integrantes de los procesos judiciales, y está proyectado a todos los procesos penales, a pesar de que exista una extensión a cada supuesto en el que las decisiones judiciales deberán de asentarse en condiciones o conductas de los individuos y del cual su valoración se deriven resultados sancionatorios para

las partes, en cuyo caso sólo podrá declararse la culpabilidad de las personas si existen actividades probatorias o materiales suficientes, válidos y legítimos y de cargo, que sean actuadas debidamente en atención a los criterios objetivos y a los requerimientos señalados en la constitución y las normas.

Mendoza (2019) refiere que la operatividad de las prisiones preventivas son materializadas con base a lo regulado en el Artículo 268 del CPP, de forma tal que estas pueden ser restrictivas, limitantes, vistas desde perspectivas que parten de mandatos constitucionales; o extensivas, expansivas, inquisitiva, autoritarias, en atención a la percepción justiciera o al interés coyuntural predominante.

2.3. Definición de términos

Derecho a la libertad

Como señala Loza (2024) se trata de una de las cualidades esenciales de la existencia humana. Por su parte, desde una postura positiva, la libertad de las personas implica la facultad del individuo de no ser objeto de opresión. Por esta razón, se prohíbe la esclavitud, los trabajos forzados y las servidumbres impuestas. Esta postura establece una serie de deberes para el Estado con el fin de crear condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que permitan un desarrollo integral de las personas.

Estándares de los medios probatorios

Stumer (2018) señala la existencia de dos estándares de los medios probatorios. La primera está referida al equilibrio de una probabilidad y la preponderancia de los medios probatorios.

Excepcionalidad

Loza (2024) señala que la excepcionalidad constituye un principio de la prisión preventiva. Este tipo de medidas cautelares constituyen medidas excepcionales y no son reglas generales. Se caracteriza porque tiene la condición de última ratio, la misma que hace que sea susceptible de otorgarse solamente en una circunstancia excepcional.

Proporcionalidad

Como refiere Loza (2024) la proporcionalidad viene a ser un principio situado entre el derecho de la libertad y la necesidad de persecución penal independientemente de las penas esperadas. A través de esta idea rectora, exista la necesidad de comprender que en cada caso es único. Por lo tanto, deberán de ser analizados los hechos, equilibrando la intensidad de las medidas cautelares y la magnitud del peligro procesal que existe.

Oralidad

De conformidad a lo regulado por el artículo 356 de CPP, se trata de una idea rectora relevante en los sistemas acusatorios, que representan garantías para el reconocimiento y protección de un derecho fundamental a lo largo de los procesos penales. La oralidad está presente en las audiencias de otorgamiento de la medida cautelar de prisión preventiva.

Idoneidad

Stumer (2018) señala que en los juicios de la idoneidad consiste en la comprobación si las medidas cuestionadas son apropiadas y permiten contribuir a la consecución de fines legítimos. La idoneidad constituye una estructura de la proporcionalidad. Se suele presentar como uno de los requisitos que requiere la presencia de vínculos racionales entre un medio adoptado y el objetivo que se busca.

Inmediación

Se trata de un principio regulado EN el artículo 356 de CPP. Está presente en los procesos penales y constituyen métodos o técnicas de actuaciones probatorias que posibilitan que los jueces tengan visiones nítidas y claras del caso bajo análisis y, de la misma forma encontrarse en la mejor condición para expedir decisiones justas.

CAPÍTULO III: MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La pesquisa hizo uso de los tipos básicos. En palabras de Sánchez et al. (2018) Este tipo de investigación está direccionada a buscar un nuevo conocimiento sin que exista una finalidad práctica, específica e inmediata. Estos tipos de estudio buscan ideas rectoras y normas científicas y permite la organización de teorías científicas.

3.2. Diseño Metodológico

3.1.1. Enfoque de Investigación

Los enfoques utilizados fueron los cualitativos. Este tipo de enfoques, para Hernández et al. (2014) se inicia con los exámenes de ciertos fenómenos sociales en sí y en el desarrollo de este proceso, van surgiendo teorías coherentes para la representación de aquello que se viene observando. Las investigaciones cualitativas están basadas en la lógica y en procesos educativos que implican, la exploración y descripción, y posteriormente se generarán una perspectiva teórica. Va desde un aspecto particular a otro más genérico.

Los enfoques cualitativos eligen métodos concretos con el objeto de observar la realidad de forma holística, con lo complejo que implica ello. Las unidades de análisis son las cualidades o características. El estudio pretende analizar las cualidades del mandado de prisión y el principio de la presunción de inocencia.

3.1.2. Diseño

Se hizo uso de los diseños de teoría fundamentada. Conforme refiere Sánchez et al. (2018) los diseños son modelos o esquemas que adoptan los investigadores para controlar las categorías. En palabras de Hernández et al. (2014) los diseños de teoría fundamentada tienen por objeto el desarrollo de cada teoría basada en datos empíricos y es de aplicación a áreas específicas.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Para Sánchez et al. (2018) es la agrupación conformada por cada elemento que posee un elemento característico común. Se trata de la totalidad de conjuntos que son de componentes o de casos, se trate de un individuo, objeto, acontecimientos, que tengan la determinada característica con criterios; lo que podrán estar identificadas sin arias de interés para ser estudio.

La población en el presente estudio fueron los profesionales en derecho especialistas en materia penal, entre abogados, fiscales y jueces penales que laboran en Tambopata. Asimismo, las Resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados de Investigación preparatoria de Tambopata, entre los años 2022-2023.

3.3.2. Muestra

Según Hernández et al. (2014), en los procesos cualitativos, la muestra se refiere a un conjunto de individuos, eventos, sucesos o comunidades de los cuales se recoge información, sin que necesariamente esta muestra sea representativa de manera estadística de toda la población estudiada. En el contexto del diseño de teoría fundamentada, el muestreo cualitativo recomienda una muestra mínima de entre 20 y 30 casos, que incluyen tanto a los entrevistados como a los sujetos bajo observación.

La muestra estuvo integrada por 8 Resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados de Investigación preparatoria de Tambopata (15 del año 2022 y

15 para el año 2023). Los profesionales en derecho, entre jueces, fiscales y abogados, fueron 12. La muestra fue seleccionada por conveniencia que, en palabras de Hernández et al. (2014) se tratan de muestras conformadas por casos disponibles a las cuales el investigador tiene acceso.

A continuación, se describe a detalle la muestra en mención.

Tabla 2

Entrevistados

N°	Entrevistados	Cargo que ocupa	Años de Experiencia
1	Roger Espirilla Huancachoque	Abogado	3 años a más
2	Mario Choque Llamosas	Abogado	3 años a más
3	Alberto Álvarez López	Abogado	3 años a más
4	Jose Luis Espinoza Mollo	Abogado	3 años a más
5	Felix Absalon Herrera Cruz	Abogado	3 años a más
6	Jorge Luis Diaz Revoredo	Abogado	3 años a más
7	Ricardo Samaniego	Abogado	3 años a más
8	Sandro Ccoyo Zamora	Abogado	3 años a más
9	Cristian Herrera Angelico	Abogado	3 años a más
10	Karina Pacori Torvisco	Abogado	3 años a más
11	Herbert Roque	Abogado	3 años a más
12	Edwin Zamora Flores	Abogado	3 años a más

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Expedientes analizados

N°	N° de Expediente
1	00959-2023
2	00225-2024
3	1929-2022
4	159-2022
5	2530-2022
6	516-2023
7	Expediente del 23 de enero del 2020
8	27-2022

Fuente: Elaboración propia

3.4. Método y técnica

3.4.1. Método

Sánchez et al. (2018) los métodos son procedimientos o caminos a tomar en cuenta para alcanzar ciertos fines, objetivos, metas. Se trata de un proceso lógico a través del cual se obtiene o se descubrirá un conocimiento de un objeto con la forma de ejecutar cierta actividad.

El estudio hizo uso de los métodos deductivos. El método inductivo en una tesis de enfoque cualitativo es un proceso de razonamiento en el cual se parte de la observación de casos específicos, datos o fenómenos particulares para llegar a generalizaciones o teorías más amplias. A través de este enfoque, el investigador recoge información detallada y se enfoca en identificar patrones, relaciones y categorías emergentes, sin partir de hipótesis preestablecidas. El objetivo es construir conocimiento a partir de la realidad misma, permitiendo que las conclusiones surjan de manera natural y progresiva a medida que se analizan los datos. Este método es característico de las investigaciones cualitativas, donde se busca comprender en profundidad la experiencia, las percepciones o los significados de los participantes en su contexto específico.

3.4.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Sánchez et al. (2018) señala que se trata de un procedimiento específico que hace uso de cierta área de la ciencia para obtener una información. Este tipo de técnicas están englobadas en los métodos, verbigracia de ello, los métodos denominados encuestas, abarca una técnica como la entrevista o la observación. Una técnica cualitativa es aquella que no necesita que se tenga que medir. Ejemplo de ella son las técnicas como las entrevistas análisis de los contenidos por los focus group. Para este estudio, se usó las siguientes técnicas:

- **Análisis documental:** Esta técnica permitió realizar un análisis de las resoluciones judiciales expedidas por los Juzgados en estudio. El instrumento a utilizar dentro de esta técnica fue la guía de análisis

documental que, constituye una de las herramientas para recolectar información en un estudio cualitativo.

- **La Entrevista:** Como refiere Hernández et al. (2014) las entrevistas se tratan de reuniones íntimas, flexibles y abiertas que se llevan a cabo entre dos a más personas. Por un lado, se tiene al entrevistado y por el otro a la persona que entrevista. Dentro de esta técnica existe un diálogo con la finalidad de poder concretar el intercambio de datos en base a las interrogantes planteadas por el entrevistador. El instrumento utilizado dentro de esta técnica son las guías de entrevistas que se trata de una herramienta que permite sistematizar las interrogantes planteadas a los entrevistados.

3.5. Tratamiento de los datos

En los enfoques cualitativos, se hacen uso de la triangulación de datos. En palabras de Hernández et al. (2014) este tipo de tratamiento de información hace uso de una fuente y método variada de información. Los autores destacan que de los enfoques cualitativos se recolecta la información se analiza de manera paralela que, los análisis son uniformes pues los estudios requieren de esquemas peculiares. Para el presente trabajo se usó la triangulación de datos, respecto de las entrevistas aplicadas a los grupos de participantes.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de resultados

Los resultados serán presentados a través de la triangulación de datos, en base a la aplicación de las entrevistas, del análisis de resoluciones de otorgamiento de prisión preventiva y del análisis de la doctrina jurídica.

4.1.3. Triangulación de datos

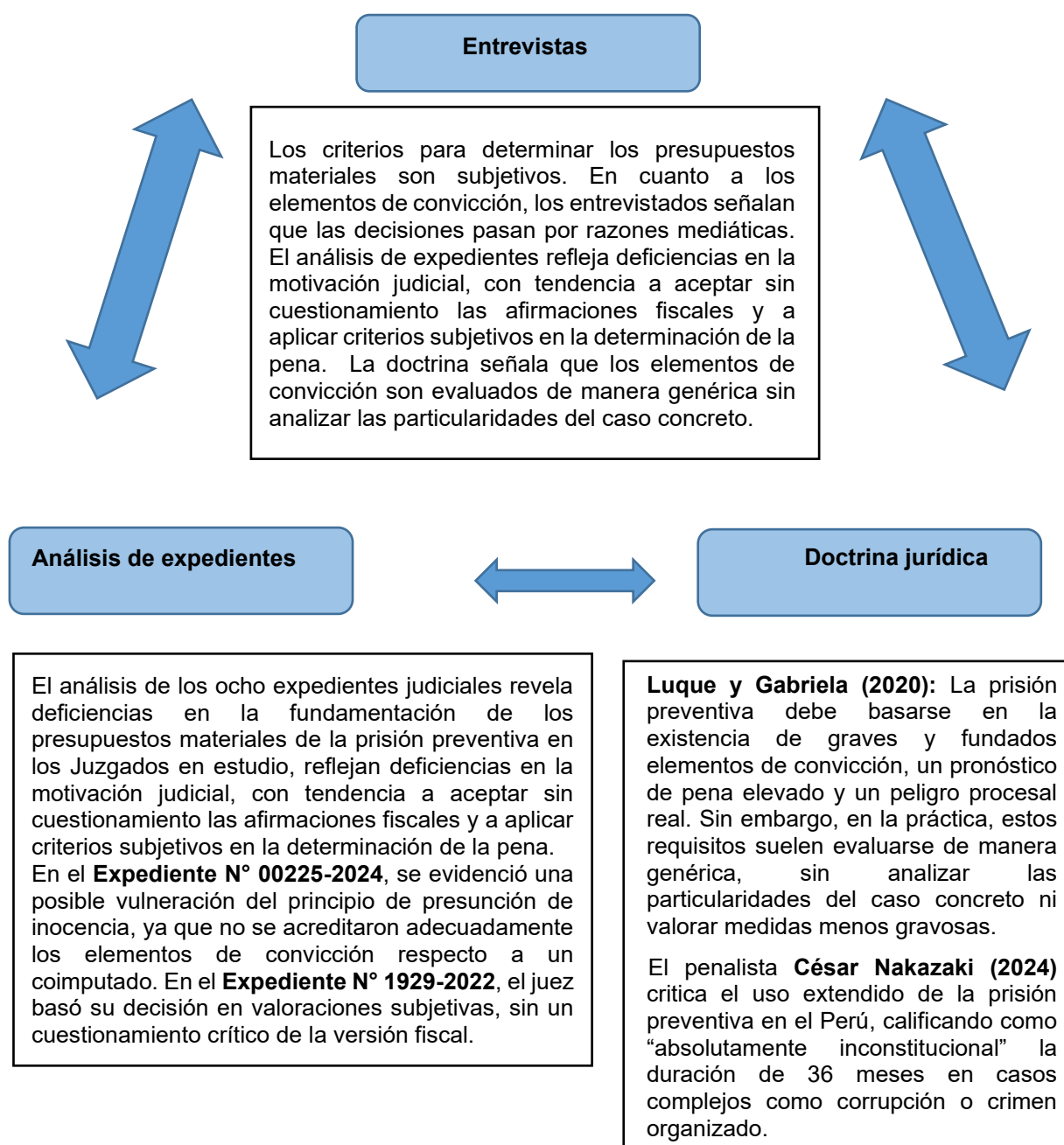
Este aspecto será detallado tomando en consideración los objetivos de trabajo.

En relación al **objetivo específico uno**, sobre identificar los criterios adoptados para la determinación de los presupuestos materiales en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

Figura 1

Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico uno

- En relación a la existencia de elementos de convicción, E2 Y E6 consideran que no y que decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social.
- Los entrevistados E7, E8, E9 y E10 coinciden en señalar que no existe una debida motivación en la prognosis de la pena, porque los jueces no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles.
- La mayoría de los participantes coinciden en señalar que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva.



Interpretación

Como se puede evidenciar de la figura que antecede, la determinación de cada presupuesto material establecido la norma para determinar prisiones preventivas en los juzgados que se viene estudiando, hacen uso de criterios subjetivos.

Desde la postura de los entrevistados, la mayoría de ellos señala que todo es un tema mediático. En relación a la existencia de elementos de convicción, E2 Y E6 consideran que no y que decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social. Los entrevistados E7, E8, E9 y E10 coinciden en señalar que no existe una debida motivación en la prognosis de la pena, porque los jueces no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles. La mayoría de los participantes coinciden en señalar que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva

Desde el análisis de expedientes se evidencia una deficiente fundamentación de los presupuestos materiales por parte del juzgado. En conjunto, estos expedientes reflejan deficiencias en la motivación judicial, con tendencia a aceptar sin cuestionamiento las afirmaciones fiscales y a aplicar criterios subjetivos en la determinación de la pena, lo que afecta la garantía del debido proceso y la objetividad en la aplicación de la prisión preventiva. Ejemplo de ello son los siguientes expedientes: En el Expediente N° 27-2022, el juzgado se limitó a aceptar los medios probatorios fiscales sin cuestionar inconsistencias en la imputación, y en la prognosis de la pena no fundamentó adecuadamente la aplicación de agravantes y atenuantes. En el Expediente N° 516-2023, se observó una argumentación mixta con una tendencia subjetiva en la valoración de la actitud de los imputados. En el Expediente del 23 de enero de 2020, si bien hubo un análisis amplio de los elementos de convicción, la prognosis de la pena se basó en criterios subjetivos sin justificación proporcional.

Desde la doctrina jurídica, se analizaron dos posturas. La primera, desarrollada por Luque y Gabriela (2020), quienes pudieron determinar la

práctica que los jueces no siempre aplican criterios objetivos, y muchas veces la decisión responde más a una presión social, a exigencias retributivas o a una interpretación errónea de la norma, en lugar de ceñirse estrictamente a la naturaleza cautelar de la medida. La prisión preventiva debe basarse en la existencia de graves y fundados elementos de convicción, un pronóstico de pena elevado y un peligro procesal real (fuga u obstaculización). Sin embargo, en la práctica, estos requisitos suelen evaluarse de manera genérica, sin analizar las particularidades del caso concreto ni valorar medidas menos gravosas.

La segunda, desde la postura del abogado penalista César Nakazaki (2024) critica el uso extendido de la prisión preventiva en el Perú, calificando como “absolutamente inconstitucional” la duración de 36 meses en casos complejos como corrupción o crimen organizado. Según Nakazaki, esta medida solo debería aplicarse cuando el fiscal ya cuenta con pruebas suficientes para formular acusación y llevar al investigado a juicio oral, y no como una herramienta para prolongar investigaciones

Nakazaki sostiene que la prisión preventiva no debe ser una condena anticipada ni un mecanismo para suplir la falta de pruebas. Señala que si la fiscalía necesita más de un año para acusar, significa que no tiene elementos suficientes y está violando el derecho del procesado a un juicio en un plazo razonable. En este contexto, su postura refuerza el debate sobre la necesidad de revisar la aplicación de la prisión preventiva en el Perú para garantizar el respeto de la presunción de inocencia y los derechos constitucionales.

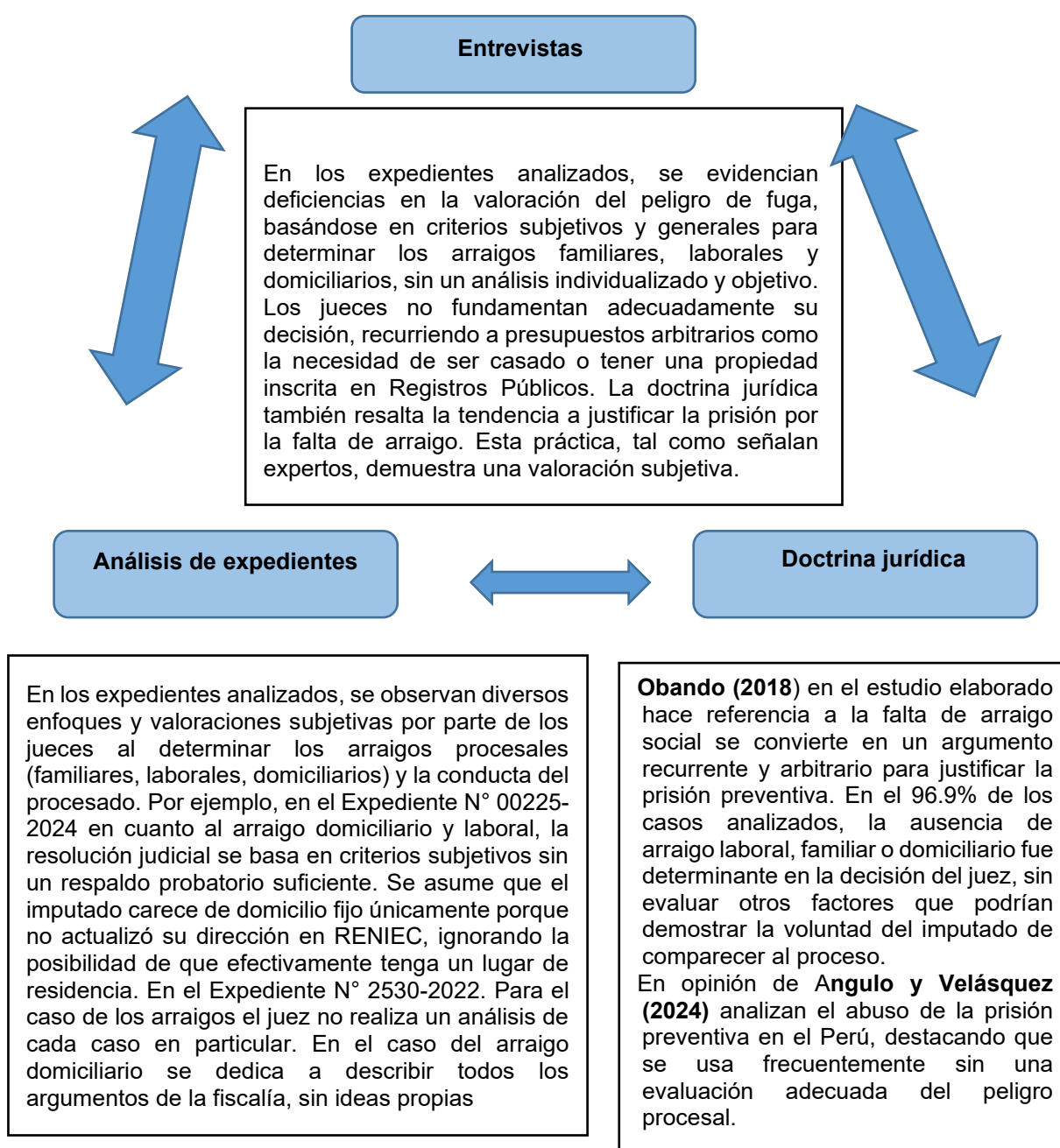
En otra de sus entrevistas Nakazaki (2018) también critica fuertemente la forma en que la prisión preventiva se aplica en el Perú, señalando que se ha convertido en una herramienta de abuso judicial y no en una medida cautelar excepcional, como establece la ley. Según el penalista, en la práctica, los jueces imponen prisión preventiva de manera automática, sin evaluar adecuadamente los presupuestos materiales como el peligro de fuga o de obstaculización, lo que genera una afectación grave a la presunción de inocencia. Nakazaki sostiene que muchos magistrados, como Richard Concepción Carhuacho, justifican la prisión preventiva sin pruebas

contundentes, basándose en suposiciones o presiones mediáticas en lugar de aplicar criterios jurídicos sólidos. Además, denuncia que en casos de crimen organizado o corrupción, la prisión preventiva se usa como un castigo anticipado, lo cual viola derechos fundamentales, ya que muchas personas pasan años en prisión sin haber sido condenadas.

En cuanto al **objetivo específico dos**, respecto a presentar los criterios adoptados para la valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

Figura 2*Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico dos*

-Los entrevistados E2, E4, E5 y E6 coinciden en señalar el rol deficiente del juez para analizar la conducta del procesado. No se toma en cuenta la conducta del procesado, por más que en este concurra a las diligencias y audiencias programadas en sede fiscal y judicial. Los entrevistados E7, E8, E10 y E12 coinciden en señalar que se tratan de criterios deficientes. Señalan que existe vulneración al convertir una medida cautelar en una pena anticipada, sin fundamentos objetivos ni razonables. Porque no se toma en consideración la prognosis de la pena.



Interpretación

La figura muestra la triangulación de las entrevistas en relación con el objetivo específico dos de la investigación. Se han identificado tres fuentes principales de análisis: entrevistas, revisión de expedientes judiciales y doctrina jurídica.

En las entrevistas realizadas, varios participantes coinciden en que los jueces en la valoración de la conducta del procesado presentan deficiencias. Se señala que no se toma en cuenta su comportamiento procesal, incluso cuando este ha asistido a todas las diligencias y audiencias programadas. Asimismo, se observa que los jueces convierten una medida cautelar como la prisión preventiva en una pena anticipada, sin basarse en fundamentos objetivos y razonables, pues no consideran la prognosis de la pena.

El análisis de expedientes judiciales confirma estas deficiencias en la valoración del peligro de fuga. Los jueces emplean criterios subjetivos y generales para determinar los arraigos familiares, laborales y domiciliarios, sin un análisis detallado e individualizado. Además, en algunos casos, la decisión judicial se fundamenta en presupuestos arbitrarios, como exigir que el procesado esté casado o tenga una propiedad inscrita en los Registros Públicos. Esta práctica demuestra una valoración subjetiva y no se sustenta en una evaluación objetiva del riesgo procesal.

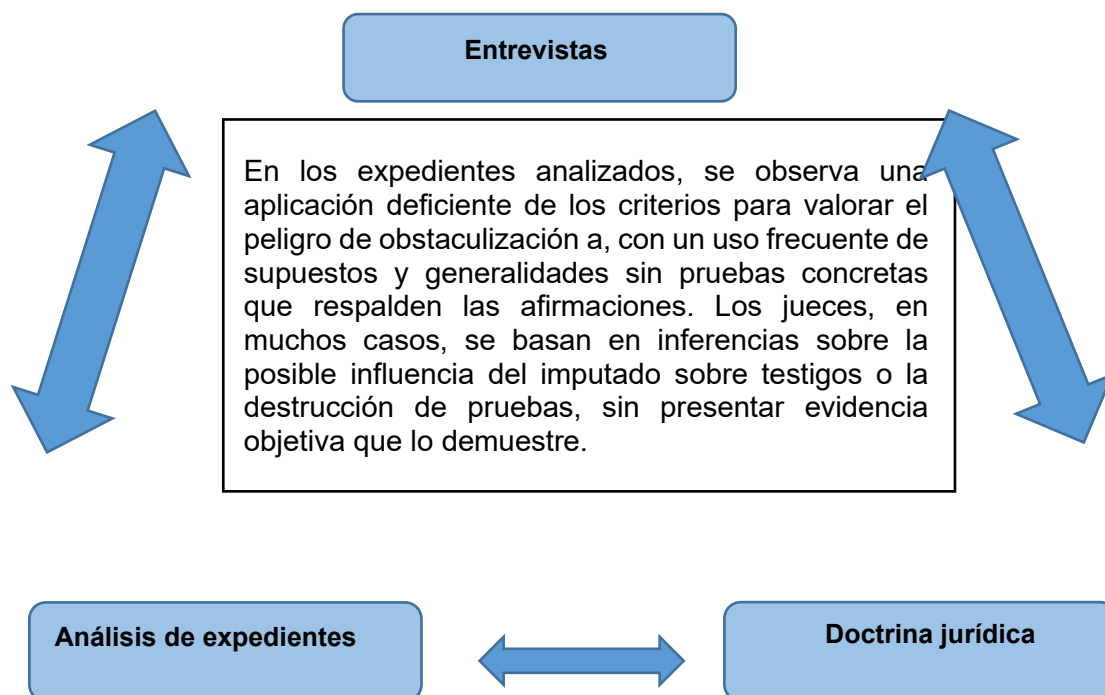
Desde el punto de vista de la doctrina jurídica, diversos estudios respaldan esta crítica. Se evidencia que la falta de arraigo social es utilizada como argumento recurrente para justificar la prisión preventiva, incluso de manera arbitraria. Según un estudio de Obando (2018), en el 96.9% de los casos analizados, la ausencia de arraigo laboral, familiar o domiciliario fue determinante en la decisión judicial, sin evaluar otros factores relevantes que podrían demostrar la voluntad del imputado de comparecer al proceso. Por su parte, Angulo y Velásquez (2024) advierten sobre el abuso de la prisión preventiva en el Perú, destacando que frecuentemente se emplea sin una adecuada evaluación del peligro procesal.

En conclusión, la triangulación de fuentes evidencia que los jueces aplican criterios deficientes y subjetivos al momento de valorar el peligro de fuga, lo que puede llevar a decisiones arbitrarias que afectan el principio de presunción de inocencia y generan el uso indebido de la prisión preventiva.

Mientras que para el **objetivo específico tres**, sobre analizar los criterios adoptados para la valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

Figura 3*Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico tres*

Los entrevistados E2, E3 y E5 coinciden en señalar que el análisis es genérico y es insuficiente, que en la mayoría de casos no existe la obstrucción. Los entrevistados E1 y E5 coinciden en señalar que se refleja una tendencia a fundamentar la prisión preventiva en presunciones genéricas y no en hechos concretos. Los entrevistados E1, E3 y E5 coinciden en señalar que no existe un debido análisis ya que solo el juzgador argumenta en la posibilidad que puede influenciar, también porque la fiscalía no señala de manera individual que testigo, co imputado influenciara y de qué forma.



En los expedientes analizados, se observa una utilización recurrente de criterios subjetivos y suposiciones sin pruebas concretas al valorar el peligro de obstaculización. En muchos casos, los jueces se basan en inferencias, como la posibilidad de que los imputados puedan influir en testigos, modificar o destruir pruebas, o ejercer presión sobre coimputados y peritos. Sin embargo, no se presentan evidencias directas que sustenten estas afirmaciones, como denuncias formales, testimonios de testigos o peritos, o pruebas que vinculen a los imputados con intentos previos de interferir en la investigación. En el Expediente N° 00959-2023, se hace una afirmación general sobre el uso de chalecos de mototaxistas para confundir a los testigos, pero sin acreditar un intento real de manipulación. En el Expediente N° 2530-2022, aunque se mencionan temores de represalias por parte de los testigos, no se presentan pruebas objetivas que respalden esta preocupación.

El estudio llevado a cabo por un Loza (2024) refleja la importancia del peligro de obstaculización, el mismo que analiza una serie de riesgos que pueden ser atentatorias contra los procesos de investigación y pueden entorpecer las actividades probatorias dentro de los procesos penales, que en tanto ser congruente mayor obstrucción, menores serán las posibilidades de esclarecer los hechos que difícilmente pueda verse satisfecha la tutela jurisdiccional efectiva.

Interpretación

La figura muestra la triangulación de las entrevistas en relación con el tercer objetivo, enfocándose en la valoración del peligro de obstaculización en los procesos judiciales. A través de tres fuentes de análisis (entrevistas, expedientes judiciales y doctrina jurídica), se evidencia el uso de criterios genéricos y subjetivos para justificar la prisión preventiva.

En las entrevistas realizadas, varios participantes señalaron que el análisis realizado por los jueces es insuficiente y basado en presunciones generales más que en hechos concretos. Se observa una tendencia a fundamentar la prisión preventiva sin pruebas objetivas que acrediten la posible interferencia del imputado en la investigación. Además, se destaca que la fiscalía no señala de manera individual qué testigo, coimputado o perito podría ser influenciado ni de qué manera específica ocurriría esta influencia.

El análisis de expedientes judiciales confirma estas deficiencias. Se observa el uso recurrente de suposiciones sin respaldo probatorio sólido. En algunos casos, los jueces argumentan que los imputados podrían modificar pruebas o influenciar a testigos, pero no presentan evidencias concretas como denuncias, testimonios o pruebas documentales que sustenten estas afirmaciones. En expedientes específicos, se han encontrado referencias a temores de represalias o uso de estrategias para confundir testigos, pero sin pruebas contundentes que acrediten una real manipulación del proceso.

Desde la doctrina jurídica, el estudio de Loza (2024) resalta la importancia de una correcta valoración del peligro de obstaculización, señalando que este factor puede afectar la transparencia y eficacia de la investigación penal. Se advierte que, si bien la obstaculización puede ser un riesgo real, debe ser probada con evidencia suficiente, pues de lo contrario, la prisión preventiva se convertiría en una medida arbitraria que afecta los derechos fundamentales de los imputados.

En conclusión, la triangulación de fuentes pone en evidencia el uso de criterios subjetivos y genéricos en la justificación de la prisión preventiva por peligro de obstaculización. Esto sugiere la necesidad de mejorar los

estándares probatorios y de fundamentación judicial para evitar decisiones arbitrarias que vulneren derechos fundamentales.

Finalmente, para el **objetivo general**, en relación a analizar la manera en que la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

Este objeto de estudio estuvo centrado en analizar de qué forma las decisiones judiciales, para determinar las medidas cautelares en estudio, pueden estar comprometiendo este principio fundamental del derecho penal. Para tal efecto, se tienen los resultados obtenidos de los objetivos específicos:

1. Los criterios para determinar los presupuestos materiales son subjetivos. En cuanto a los elementos de convicción, los entrevistados señalan que las decisiones pasan por razones mediáticas. El análisis de expedientes refleja deficiencias en la motivación judicial, con tendencia a aceptar sin cuestionamiento las afirmaciones fiscales y a aplicar criterios subjetivos en la determinación de la pena. La doctrina señala que los elementos de convicción son evaluados de manera genérica sin analizar las particularidades del caso concreto
2. En los expedientes analizados, se evidencian deficiencias en la valoración del peligro de fuga, basándose en criterios subjetivos y generales para determinar los arraigos familiares, laborales y domiciliarios, sin un análisis individualizado y objetivo. Los jueces no fundamentan adecuadamente su decisión, recurriendo a presupuestos arbitrarios como la necesidad de ser casado o tener una propiedad inscrita en Registros Públicos. La doctrina jurídica también resalta la tendencia a justificar la prisión por la falta de arraigo. Esta práctica, tal como señalan expertos, demuestra una valoración subjetiva.
3. En los expedientes analizados, se observa una aplicación deficiente de los criterios para valorar el peligro de obstaculización, con un uso frecuente de supuestos y

generalidades sin pruebas concretas que respalden las afirmaciones. Los jueces, en muchos casos, se basan en inferencias sobre la posible influencia del imputado sobre testigos o la destrucción de pruebas, sin presentar evidencia objetiva que lo demuestre.

En ese sentido, los resultados obtenidos de los análisis de los expedientes y entrevistas revelan una constante tendencia en los Juzgados de Investigación de Tambopata de aplicar la prisión preventiva de manera injustificada, sin una evaluación adecuada y objetiva del principio de presunción de inocencia. En varios casos, los jueces han utilizado criterios subjetivos al determinar este tipo de medidas cautelares, basándose en suposiciones sobre el peligro de fuga, obstaculización o reincidencia sin contar con pruebas fehacientes que sustenten estos riesgos. Esta falta de fundamentación objetiva en las decisiones judiciales genera una anticipación punitiva que vulnera los derechos fundamentales de los imputados, al tratarlos como culpables antes de que se determine su responsabilidad. Tal enfoque pone en entredicho la imparcialidad del proceso judicial y la plena vigencia del principio de presunción de inocencia, lo que podría implicar un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva.

4.2. Discusiones

A continuación, se presentarán las discusiones del estudio, tomando en consideración los objetivos de la investigación.

Para el **objetivo general**, en relación a analizar la manera en que la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los juzgados en estudio.

Los resultados obtenidos de los análisis de los expedientes y entrevistas revelan una constante tendencia en los Juzgados de Investigación de Tambopata de aplicar la prisión preventiva de manera injustificada, sin una evaluación adecuada y objetiva del principio de presunción de inocencia. En varios casos, los jueces han utilizado criterios subjetivos al determinar este tipo de medidas cautelares, basándose en suposiciones sobre el peligro de

fuga, obstaculización o reincidencia sin contar con pruebas fehacientes que sustenten estos riesgos. Esta falta de fundamentación objetiva en las decisiones judiciales genera una anticipación punitiva que vulnera los derechos fundamentales de los imputados, al tratarlos como culpables antes de que se determine su responsabilidad. Tal enfoque pone en entredicho la imparcialidad del proceso judicial y la plena vigencia del principio de presunción de inocencia, lo que podría implicar un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva.

Resultados que se relacionan con el estudio desarrollado por Arandia et al. (2022) quien refirió que incumplimiento del principio de celeridad por parte de la función judicial se refleja en la existencia de aproximadamente 15,000 procesados sin sentencia, lo que constituye una grave afectación al debido proceso y a los derechos de los ciudadanos. Es fundamental recordar que, aun cuando una persona esté bajo proceso penal, sigue siendo titular de derechos fundamentales como la vida, la salud y la seguridad, los cuales deben ser garantizados en todo momento.

Asimismo, con el trabajo de Cedeño (2023) quien refirió que el análisis de la casuística en la mayoría de situaciones, la prisión preventiva se solicitó basándose únicamente en la presunción de la comisión del delito, sin una evaluación adecuada de los hechos. En muchos casos, esta medida se impuso durante la etapa de flagrancia, sin considerar otras alternativas menos lesivas. Sin embargo, tras el proceso judicial, se comprobó que varios imputados eran inocentes, lo que llevó a sentencias absolutorias o autos de sobreseimiento que ordenaron su liberación, evidenciando el uso excesivo e injustificado de esta medida cautelar. Lo que evidencia la importancia del principio de proporcionalidad y sus subprincipios que juegan un papel fundamental en la correcta administración de justicia, ya que permiten evaluar cada caso de manera equilibrada y evitar el uso excesivo de la prisión preventiva. Aplicar adecuadamente este principio ayuda a proteger la presunción de inocencia y fomenta el uso de medidas cautelares alternativas, garantizando así un sistema judicial más justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

Para el **objetivo específico uno**, sobre identificar los criterios adoptados para la determinación de los presupuestos materiales en la medida de prisión preventiva en los juzgados en estudio.

El resultado es que los para determinar los presupuestos materiales son subjetivos. En cuanto a los elementos de convicción, los entrevistados señalan que las decisiones pasan por razones mediáticas. El análisis de expedientes refleja deficiencias en la motivación judicial, con tendencia a aceptar sin cuestionamiento las afirmaciones fiscales y a aplicar criterios subjetivos en la determinación de la pena. La doctrina señala que los elementos de convicción son evaluados de manera genérica sin analizar las particularidades del caso concreto.

Resultado que se asemeja al resultado obtenido en el trabajo investigado por Luque y Gabriela (2020) para quien en muchos casos, los jueces dictan esta medida con fines retributivos, respondiendo a la percepción social del delito en lugar de evaluar de manera objetiva los riesgos procesales establecidos en la ley. Esto convierte la prisión preventiva en una pena anticipada, lo que vulnera derechos fundamentales.

Para el **objetivo específico dos**, respecto a presentar los criterios adoptados para la valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva en los juzgados en estudio.

El resultado es que los expedientes analizados evidencian deficiencias en la valoración del peligro de fuga, basándose en criterios subjetivos y generales para determinar los arraigos familiares, laborales y domiciliarios, sin un análisis individualizado y objetivo. Los jueces no fundamentan adecuadamente su decisión, recurriendo a presupuestos arbitrarios como la necesidad de ser casado o tener una propiedad inscrita en Registros Públicos. Mientras que la doctrina jurídica también resalta la tendencia a justificar la prisión por la falta de arraigo. Esta práctica, tal como señalan expertos, demuestra una valoración subjetiva, pues mientras que para la determinación de los arraigos (domiciliario, laboral y familiar) la valoración es deficiente y

carente de fundamentación, limitándose a menciones genéricas, pues los jueces pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan una propiedad debidamente inscrita en Registros Públicos, que tengan hijos esto para el arraigo familiar. En el análisis que se realiza sobre la conducta del procesado, existen errores jurídicos, los criterios utilizados no están debidamente fundamentados en elementos objetivos y verificables. No se toman en cuenta hechos específicos.

Resultados que tiene vinculación con el resultado obtenido en el trabajo desarrollado por Obando (2018) quien determinó que un hallazgo clave de su estudio es que la falta de arraigo social se convierte en un argumento recurrente y arbitrario para justificar la prisión preventiva. En el 96.9% de los casos analizados, la ausencia de arraigo laboral, familiar o domiciliario fue determinante en la decisión del juez, sin evaluar otros factores que podrían demostrar la voluntad del imputado de comparecer al proceso. Esto evidencia una práctica disfuncional, ya que el arraigo, por sí solo, no constituye un motivo suficiente para dictar prisión preventiva si no está acompañado de otros indicios que acrediten riesgo de fuga.

Del mismo modo, con el trabajo elaborado por Zapata (2022) que determino que el órgano jurisdiccional valoró de manera incorrecta los arraigos laborales y domiciliarios para los funcionarios públicos. Al tratarse de funcionarios que con razón de la labor que desarrollan, habitan en ciertos lugares y no siempre tienen la titularidad de los predios, los jueces no toman en consideración la condición laboral que tienen esos funcionarios ni los lugares en el que habitan, a pesar de que en cada proceso judicial se demuestra la existencia de arraigos domiciliarios.

Para el **objetivo específico tres**, en relación a analizar los criterios adoptados para la valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva en los juzgados en estudio.

Se tiene una aplicación deficiente de los criterios para valorar el peligro de obstaculización, con un uso frecuente de supuestos y generalidades sin pruebas concretas que respalden las afirmaciones. Los jueces, en muchos casos, se basan en inferencias sobre la posible influencia del imputado sobre

testigos o la destrucción de pruebas, sin presentar evidencia objetiva que lo demuestre. El juzgado de investigación preparatoria en estudio hace uso de criterios genéricos e insuficientes para determinar el peligro de obstaculización. En la práctica no se evidencia una obstrucción de medios probatorios o peligro de entorpecimiento a la investigación. De la misma forma, no existe una debida valoración respecto de la posible influencia del procesado en los testigos, el juez argumenta una posible influencia que no está acreditada. En dicho marco, no existe una evidencia objetiva, real, cierta y sólida que demuestre que los imputados están poniendo en peligro la actividad probatoria.

Resultados que tiene vinculación con el resultado obtenido en el trabajo desarrollado por Huamaccto (2022) quien refirió que actualmente el uso de las medidas de prisión preventiva son consideradas como reglas generales dentro de los procesos penales, situación que vulnera su excepcionalidad, así como el derecho a la presunción de inocencia. La utilización de la prisión preventiva es un problema en la realidad actual, debido a la deficiente interpretación que tienen los órganos Jurisdiccionales al respecto. En ese sentido, no se trata de alguna problemática presente en la normativa penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los resultados obtenidos revelan una constante tendencia en los Juzgados de Investigación de Tambopata de aplicar la prisión preventiva de manera injustificada, sin una evaluación adecuada y objetiva del principio de presunción de inocencia. En varios casos, los jueces han utilizado criterios subjetivos al determinar este tipo de medidas cautelares, basándose en suposiciones sobre el peligro de fuga, obstaculización o reincidencia sin contar con pruebas fehacientes que sustenten estos riesgos. Esta falta de fundamentación objetiva en las decisiones judiciales genera una anticipación punitiva que vulnera los derechos fundamentales de los imputados, al tratarlos como culpables antes de que se determine su responsabilidad. Tal enfoque pone en entredicho la imparcialidad del proceso judicial y la plena vigencia del principio de presunción de inocencia, lo que implica un abuso de la medida cautelar de prisión preventiva. Frente a la adopción de los criterios subjetivos para determinar los presupuestos materiales existiría la vulneración del principio de presunción de inocencia, por cuanto, prácticamente se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria anticipada.

SEGUNDA: Los criterios para determinar los presupuestos materiales son subjetivos. En cuanto a los elementos de convicción, los entrevistados señalan que las decisiones pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad. Resultado de ello es que cuando esta decisión es apelada los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes. En relación a la prognosis de la pena, no se fundamentan correctamente al no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles. Mientras que, el análisis de expedientes refleja deficiencias en la motivación judicial, con tendencia a aceptar sin cuestionamiento las afirmaciones fiscales y a aplicar criterios subjetivos en la determinación de la pena. En tanto que la doctrina señala que los elementos de convicción son evaluados de manera genérica sin analizar las particularidades del caso concreto

TERCERA: Las decisiones judiciales sobre las medidas cautelares en estudio evidencian deficiencias en la valoración del peligro de fuga, ya que se basan en criterios subjetivos y generales para determinar los arraigos familiares, laborales y domiciliarios, sin un análisis individualizado y objetivo. Los jueces recurren a presupuestos arbitrarios, como la necesidad de ser casado o tener una propiedad inscrita en Registros Públicos, sin fundamentar adecuadamente su decisión. La doctrina jurídica también resalta esta tendencia a justificar la prisión preventiva por la falta de arraigo, lo que demuestra una valoración subjetiva. Además, en el análisis de la conducta del procesado, se observan errores jurídicos, ya que los criterios utilizados no están debidamente fundamentados en elementos objetivos y verificables, y no se toman en cuenta hechos específicos del caso.

CUARTA: Se tiene una aplicación deficiente de los criterios para valorar el peligro de obstaculización, con un uso frecuente de supuestos y generalidades sin pruebas concretas que respalden las afirmaciones. Los jueces, en muchos casos, se basan en inferencias sobre la posible influencia del imputado sobre testigos o la destrucción de pruebas, sin presentar evidencia objetiva que lo demuestre. El juzgado de investigación preparatoria en estudio hace uso de criterios genéricos e insuficientes para determinar el peligro de obstaculización. En la práctica no se evidencia una obstrucción de medios probatorios o peligro de entorpecimiento a la investigación. De la misma forma, no existe una debida valoración respecto de la posible influencia del procesado en los testigos, el juez argumenta una posible influencia que no está acreditada. En dicho marco, no existe una evidencia objetiva, real, cierta y sólida que demuestre que los imputados están poniendo en peligro la actividad probatoria.

SUGERENCIAS

PRIMERA: Se recomienda al Poder Judicial implementar programas de formación continua para los jueces de los Juzgados de Investigación de todo el país, con el objetivo de fortalecer el análisis del principio de presunción de inocencia y evitar la imposición injustificada de la prisión preventiva. Estas capacitaciones deben incluir casos prácticos, jurisprudencia nacional e internacional y criterios de evaluación objetiva de los presupuestos materiales.

SEGUNDA: Se sugiere al Poder Judicial establecer lineamientos claros y obligatorios para la fundamentación de las decisiones sobre medidas cautelares, garantizando que los elementos de convicción sean evaluados con criterios objetivos y sin influencia de factores externos como la presión mediática o social. Asimismo, se recomienda la creación de mecanismos de control interno que permitan revisar la calidad de la motivación de las resoluciones judiciales.

TERCERA: Es necesario reformular los parámetros utilizados para evaluar el peligro de fuga, priorizando un análisis individualizado y evitando la imposición de requisitos arbitrarios como el estado civil o la posesión de bienes inscritos en Registros Públicos. Se sugiere a la Corte Suprema la elaboración de guías específicas para los jueces, basadas en estándares internacionales, que permitan una evaluación objetiva del arraigo familiar, laboral y domiciliario, como un documento adicional de manejo interno.

CUARTA: Se recomienda la supervisión de resoluciones judiciales por parte de órganos de control para evitar el uso de supuestos infundados y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, P. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Lima [Título de trabajo academico, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio Institucional- Pontificia Universidad Católica del Perú.
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20\(2\).pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20(2).pdf?sequence=1)
- Arandia , J., Robles, G., Moreno, P., & Macias, S. (2022). Prisión preventiva: procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600556&lng=es&tlng=es.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Revista Ius et praxis*, 24(3), 1-35.
<https://www.redalyc.org/journal/197/19758439019/19758439019.pdf>
- Castillo, G., Apomayta, M., & Vilca, A. (2022). La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología. *Revista de Derecho*, 7(1), 102-118.
<https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939009/671870939009.pdf>
- Castillo, J. (2024). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Lima: Insituto Pacífico.
- Cedeño, J. (2023). La Eficacia de la Presunción de Inocencia Frente a la Prisión Preventiva y su Incidencia en el Derecho a la Libertad. *Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 4410-4442.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9163080.pdf>
- Céspedes, G. (6 de agosto de 2023). *Poder Judicial: expertos advierten abuso de la prisión preventiva*. Lima, Perú. La República.

<https://larepublica.pe/politica/judiciales/2023/08/06/poder-judicial-expertos-advierten-abuso-de-la-prision-preventiva-inpe-fiscalia-juzgado-codigo-penal-279384>

Código Penal peruano [CP] Decreto Legislativo N° 635. 3 de abril de 1991.(Perú). <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Constitución Política del Perú [Const.]. 29 de diciembre de 1993 (Perú). Sistema de Información Jurídico peruano.

Código Procesal Penal [CPP]. 22 de julio de 2004Lima (Perú).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Ruano Torres y otros*. El Salvador.

Corte Superior de Justicia de Lambayaque. (12 de junio de 2018). *Poder Judicial*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ec805004636571989d5cdb4a967034d>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Resolución N° 515-2016 del 2017. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/RN.515-2016-Lima-Legis.pe_.pdf

Cos, M. (29 de junio de 2023). *Justicia abrió 105 expedientes por errores judiciales solo en 2022*. España. <https://www.20minutos.es/noticia/5142821/0/justicia-abrio-105-expedientes-por-errores-judiciales-2022/>

De la Jara, E., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defens Legal.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Hernandez, R., & Mendoza, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

- Huamaccto, J. (2022). *La prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019*. Lima. [Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho en Ciencias Penales, Universidad San Martín de Porres] Repositorio Institucional Universidad San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/13248>
- Huenchumil, P. (7 de marzo de 2022). *Castigo anticipado: El aumento de prisiones preventivas en los casos de mapuche*. Chile: Interferencia. <https://interferencia.cl/articulos/castigo-anticipado-el-aumento-de-prisiones-preventivas-en-los-casos-de-mapuche>
- Infobae. (3 de enero de 2022). *Diputados van contra la prisión preventiva*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/03/diputaos-van-contra-la-prision-preventiva-4-de-cada-10-presos-en-mexico-no-tienen-sentencia/>
- Kerwin, H. (7 de noviembre de 2023). *El caso López Sosa vs. Paraguay y la Corte IDH ante las crisis carcelarias de la región*. Paraguay. <https://agendaestadodederecho.com/el-caso-lopez-sosa-vs-paraguay/>
- Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTAAAR3RklUs5HCZ2x1Tfvzn8sRXFnW7w3h8TMHkoKq--9gC_Ui-XZXzxAZOhCY_aem_RmIYljBBwthrQzylxOMyhw
- Llempen, R. (2019). *El plazo de la prisión preventiva*. Lima, Perú. [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad Federico Villareal] Repositorio Institucional de la Universidad Federico Villareal <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3297>
- Loza, G. (2024). *Prisión preventiva. Un enfoque dogmatico y jurisprudencial*. Lima: Grijley.

- Luque, A., & Gabriela, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332020000100169
- Mávila, R. (2005). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Mejia, E. (2018). La prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. *Revista Sapientia e Iustitia*, 1(7), 89-113.
<https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/68/51>
- Mendoza, F. (26 de febrero de 2019). Prisión preventiva. Pena anticipada y prognosis de pena. Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho.
<https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pena-anticipada-y-prognosis-de-pena/>
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Revista Ius et Praxis*, 125-135.
- Montoya, O. (2019). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en Colombia, Chile y México: una revisión sistemática de la literatura científica en los últimos 10 años, 2009-2019*. [Tesis para optar el grado de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27384/Montoya%20Collazos%2C%20Otilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad. *Revista Díkaion*, 29(2), 469-500.
<https://www.redalyc.org/journal/720/72068427006/72068427006.pdf>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo proceso penal y Litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Obando, O. (2018). Las tensiones entre la eficacia procesal y la prsuncion de inoncencia. Quito, Ecuador: Universidad Simon Bolivar.

- Ocrospoma, P. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva*. [Tesis para el grado de abogado, Universidad Nacional Federico Villarreal] Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3944?show=full>
- Rabossi, E. (1990). *La teoría de los derechos humanos naturalizada*. Universidad de Buenos Aires. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1049162.pdf>
- San Martín, C. (2004). *La privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Lima : Grijley.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Lima: INDECCP, CENALES.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Stumer, A. (2018). *La presunción de inocencia. Perspectiva desde el Derecho probatorio y los derechos humanos*. Madrid: Marcial Pons.
- Valderrama, D. (23 de julio de 2021). *¿Qué es la presunción de inocencia? Bien explicado*. Lima: Lp- Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>
- Vásquez, M. (2018). *La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios*. [Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública, Universidad César Vallejo] Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28398/vasquez_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zapata, J. (2022). *La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional- Lima. Pimentel*. [Tesis para el grado de abogado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio institucional de la

Universidad Señor de Sipán
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10628/Zapata%20Vite%20Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Quito*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Matriz de consistencia: “Vulneración del principio de presunción de inocencia en las medidas de prisión preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.						
Problema General	Objetivo General	Categorías	Sub categorías	Indicadores	Sujetos a entrevistar	Entrevistas
¿De qué manera la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023?	Analizar la manera en que la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.	Prisión Preventiva	Presupuestos materiales	Elementos de convicción	Jueces Fiscales Abogados	P1: ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los elementos de convicción de la prisión preventiva vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué? P2: ¿Considera Ud. que la deficiente motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué? P3: Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales en la prisión preventiva? . Este hecho vulnera el principio de la presunción de inocencia P4: ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué? P5: ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la
				Prognosis de la pena		
			Peligro de Fuga	Arraigo		
				Gravedad de la pena		
				Comportamiento del imputado		
			Peligro de obstaculización	Destrucción de los medios de prueba		
				Influir en los coimputados, testigos		
				Inducir a otros a realizar tales comportamientos		
			Responsabilidad penal mediante Sentencia	Calidad de autor		
				Calidad de cómplice		
				Inferencias lógicas del Órgano Jurisdiccional		
			Suficiente actividad probatoria de cargo.	Principio de contradicción		
Problemas específicos	Objetivo específicos	Principio de presunción de inocencia	Responsabilidad penal mediante Sentencia	Calidad de autor		
¿Cuáles son los criterios adoptados para la determinación de los presupuestos materiales en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de	Identificar los criterios adoptados para la determinación de los presupuestos materiales en la medida de prisión					

Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023?	preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.		Garantías procesales	Transgresión de derechos fundamentales		prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué? P6: ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios en la determinación de la prisión preventiva? ¿Por qué? P7: ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva? ¿Por qué?
¿Cuáles son los criterios adoptados para la valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023?	Presentar los criterios adoptados para la valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.			Tutela de derechos		
¿Cuáles son los criterios adoptados para la valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023?	Analizar los criterios adoptados para la valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.					

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

ENTREVISTA

“Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”

INDICACIONES: *El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la “Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”*

Entrevistado:

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

Anexo 3: Matrices de triangulación de datos

Triangulación de las entrevistas

Tabla 1

Matriz de entrevistados

N.º	Preguntas	Des grabación de entrevista 1: Abogado Roger Espirilla Huancachoque	Entrevista 1 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	En ocasiones no existe suficientes elementos de convicción y pese a ellos se dicta la prisión preventiva, vulnerándose el principio de presunción de inocencia y los elementos graves y fuertes	- En ocasiones
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	En el caso de la prognosis en ocasiones no se fundamentan correctamente ya que no consideración la graduación de la pena por los supuestos de agravación y la responsabilidad restringida.	- no se fundamentan correctamente ya que no consideración la graduación de la pena
3	¿Considera Ud. que la	Un derecho protegido constitucionalmente es el principio de presunción de inocencia el mismo que se vulnera con	- Si porque el principio de presunción de inocencia es un derecho protegido constitucionalmente.

	deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	la prisión preventiva, es más la P.P. es de aplicación excepcional y los juzgados lo aplican como regla general.	
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata ¿Por qué?	En los Juzgados es muy común que pese a tener arraigos tanto familiar, laboral y domiciliario, dicten prisión preventiva por una supuesta obstaculización en el proceso, lo que claramente es incorrecto por cuanto para el peligro procesal existe otros mecanismos para prevenir.	- No existe - Lo que claramente es incorrecto por cuanto para el peligro procesal existe otros mecanismos para prevenir.
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de	Pese que el investigado acuda a todas las diligencias programadas por el Ministerio Público, el Juzgado ordena prisión preventiva por cuanto según el juzgados existe peligro de fuga por la gravedad de la pena.	- El Juzgado ordena prisión preventiva por cuanto según el juzgados existe peligro de fuga por la gravedad de la pena.

	Investigación Preparatoria de Tambopata?		
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	El juzgado según su criterio esta libertad podría influenciar en el agraviado o en los testigos, inclusive si advierten que tienen posibilidad económica o familiar en el extranjero.	- Criterios subjetivos
7	¿Considera Ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	Si se vulnera que aquí para asegurar un investigado proceso existen otras medidas con la presencia con restricciones donde se acredita reglas de conducta y también impedimento de salida.	- Si se vulnera -
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de	Se valoran si el investigador tiene acceso a los medios de prueba que puedan ser recabados.	- Se valoran si el investigador tiene acceso a los medios de prueba que puedan ser recabados.

	Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No existe un debido análisis ya que solo el juzgador argumenta en la posibilidad que puede influenciar	- No existe un debido análisis ya que solo el juzgador argumenta en la posibilidad que puede influenciar
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	Toda valoración que no sea motivada vulnera el principio en mención	- Toda valoración que no sea motivada vulnera el principio en mención

N.º	Preguntas	Desgrabación de entrevista 2: Abogado de estudio jurídico Mario Choque Illamosas	Entrevista 2 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No siempre, ya que hay jueces que buscan la forma más cómoda para ellos a fin de cumplir con su objetivo de poder darle una prisión por un tiempo determinado o cumplir con los medios de comunicación que están trabajando en forma eficiente, o cuando son casos mediáticos supuestamente cumplir con la sociedad, y al momento que esta Prisión es apelada simplemente los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes para darles Prisión Preventiva, tan solo se les otorga comparecencia restringida.	- No siempre - Los jueces buscan la forma más cómoda para cumplir con su objetivo de otorga la prisión preventiva por presión mediática y recién cuando esta decisión es apelada los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes para darles Prisión Preventiva, tan solo se les otorga comparecencia restringida.
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Lamentablemente los Magistrados actuales no se encuentran debidamente capacitados para efectuar una debida motivación tal como lo indica nuestra Carta Magna, puesto que la mayoría han asumido esa responsabilidad por tener cercanía con las autoridades judiciales de turno, además por ser Secretarios, Asistentes, Auxiliares Jurisdiccionales, su preparación es mínima, es por ello que muchas de sus Resoluciones son declaradas Nulas por la Sala Superior.	-, su preparación es mínima, es por ello que muchas de sus Resoluciones son declaradas Nulas por la Sala Superior.
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la	Muchas veces las decisiones que toman los Magistrados son apresuradas, esto debido a la falta de preparación en el cargo que ocupan, la excesiva carga procesal que afrontan hoy en día los	- Muchas veces las decisiones que toman los Magistrados son apresuradas, esto debido a la falta de preparación en el cargo que ocupan, la

	determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Juzgados, la presión mediática de los casos a resolver; de ahí que deviene en vulneración a la presunción de inocencia como ya está demostrado en muchos casos de conocimiento público, de tal manera que pasado un buen tiempo revisado el caso por el superior en grado se determina que no cumple con los estándares para poder imponer una prisión, con lo que continua el caso hasta llegar a juicio oral, en donde definitivamente se absuelve al supuesto imputado por falta de pruebas o por falta de suficientes medios probatorios o por el principio del indubio pro reo según sea el caso.	excesiva carga procesal que afrontan hoy en día los Juzgados, la presión mediática de los casos a resolver; de ahí que deviene en vulneración a la presunción de inocencia
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No existe un adecuado análisis de arraigo en esta ciudad, ya que pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan casa a su nombre debidamente registrado en Registros Públicos, que tengan hijos esto para el arraigo familiar; si falta algún requisito de los arraigos, ya es suficiente para imponer prisión preventiva.	-No, ya que pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan casa a su nombre debidamente registrado en Registros Públicos, que tengan hijos esto para el arraigo familiar; si falta algún requisito de los arraigos, ya es suficiente para imponer prisión preventiva.
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	Existen errores jurídicos por parte del Juez por su falta de capacitación, ya que la norma procesal debe emplearse acorde a cada caso, así como la doctrina y jurisprudencia, es por ello que también la falta de aplicación idónea de la ley hace que el superior en grado con mejor estudio de autos declare la nulidad correspondiente.	- Existen errores jurídicos por parte del Juez por su falta de capacitación

	Preparatoria de Tambopata?		
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Determinan conforme a su educación, lugar de procedencia, el trabajo que ostentan, la familia, el domicilio, circunstancias en que cometió el delito, estado como por ejemplo drogado, estado étílico, necesidad, órate, entre otras	-Determinan conforme a su educación, lugar de procedencia, el trabajo que ostentan, la familia, el domicilio, circunstancias en que cometió el delito, estado como por ejemplo drogado, estado étílico, necesidad, órate, entre otras.
7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	Sobre el Peligro de Fuga: De acuerdo al tiempo o los años que corresponde imponer por el presunto delito cometido, los Jueces quieren evitar que el denunciado pueda salir del país ya que en el caso de Tambopata se tiene dos fronteras que es Bolivia y Brasil; o de acuerdo a la geografía que es selva se pueda internar en ella y hacer que no se le pueda ubicar para continuar con las investigaciones, poniendo en riesgos la misma. La Presunción de Inocencia: Toda persona se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario; por el “qué dirán” o por salvaguardar sus responsabilidades muchas veces los Magistrados se apresuran en imponer prisión con el respaldo del Ministerio Público quien también avala dichas	- Si - De acuerdo al tiempo o los años que corresponde imponer por el presunto delito cometido, los Jueces quieren evitar que el denunciado pueda salir del país ya que en el caso de Tambopata se tiene dos fronteras que es Bolivia y Brasil

		actuaciones, privando de la preciada libertad de todo individuo.	
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Precisamente respecto a este tema para la imposición de la prisión preventiva es un caso que no se presenta con frecuencia, ya que es muy rápido para la imposición de la prisión, además son investigaciones que poco a poco van dando resultados mientras purgan cárcel los imputados, por lo que se presume que a futuro (si están libres) podría darse el caso de destrucción, modificación, ocultamiento y otros.	- No se presenta con frecuencia, ya que es muy rápido para la imposición de la prisión, además son investigaciones que poco a poco van dando resultados mientras purgan cárcel los imputados
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Al respecto, esta parte es uno de los argumentos explicados por el Juez a fin de tener los suficientes elementos de justificación para poder imponer la prisión preventiva.	- Esta parte es uno de los argumentos explicados por el Juez a fin de tener los suficientes elementos de justificación para poder imponer la prisión preventiva.
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el	Con un análisis deficiente y motivación de los criterios del peligro de obstaculización si influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva, ya que no va a ser sólida esa decisión, corriendo el riesgo que esta sea declarada nula en la instancia correspondiente;	- Con un análisis deficiente y motivación de los criterios del peligro de obstaculización si influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva, ya que no va a ser sólida esa decisión, corriendo el riesgo

	principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	como también se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia por no haberse hecho una adecuada valoración de los antecedentes.	que esta sea declarada nula en la instancia correspondiente
--	---	--	---

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 3: Abogado de estudio jurídico Alberto Álvarez López	Entrevista 3 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	En algunos casos un debido a que se genera una solución a criterio personal del juzgado	- En algunos casos
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Sí, la prognosis está conforme a derecho	Sí, la prognosis está conforme a derecho
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	Si en algunos casos no valorar adecuadamente	Si en algunos casos no valorar adecuadamente

	Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	En algunos casos valora el arraigo por la corta edad	En algunos casos valora el arraigo por la corta edad
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Adecuadamente porque es un derecho no declarar	Adecuadamente porque es un derecho no declarar
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Si reconoce el delito, si niega el delito se declara y en algunos casos otras cosas propias al imputado.	- Si reconoce el delito

7	¿Considera Ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	Sí, no se valora adecuadamente los arraigos cuando no tienen familiares, no se puede presentar arraigos y ello vulnera por esto entes de estado de indefensión	- Sí, no se valora adecuadamente los arraigos cuando no tienen familiares, no se puede presentar arraigos y ello vulnera por esto entes de estado de indefensión
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No necesariamente porque en la mayoría de casos no existe la obstrucción.	- En la mayoría de casos no existe la obstrucción.
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No necesariamente, la imputación es individual y no se valora de dicha manera.	- No se valora
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la	En algunos casos sí, porque se malinterpreta la obstaculización con la falta de pruebas con el derecho a defenderse.	- Porque se malinterpreta la obstaculización con la falta de pruebas con el derecho a defenderse.

	prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?		
--	---	--	--

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 4: Abogado de estudio jurídico Jose Luis Espinoza Mollo	Entrevista 2 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Si, lo cual no quiere decir que efectivamente estos sean suficientes y no me refiera a la cantidad, sino a la fuerza vinculatoria e incriminatoria de estas pruebas que tampoco debería ser preponderante para su determinación.	de estas pruebas que tampoco debería ser preponderante para su determinación
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, porque se confunde con los graves y fundados elementos de convicción y se basan en la gravedad de la pena lo que conlleva a una motivación aparente, ya que debería tener fundamentación libre e independiente bajo estricto cumplimiento de la casación ⁶³	- No, porque se confunde con los graves y fundados elementos de convicción y se basan en la gravedad de la pena lo que conlleva a una motivación aparente
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	No considero, ya que esta se podría ser afectados con una sentencia condenatoria, lo que sí considero que se vulnera es el debido proceso y el principio de motivación, así como el principio de contradicción.	- No considero

	Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Considero que no, ya que la mayoría del debate debería de centrarse el tercer requisito; sin embargo, el debate es abreviado, entonces el que ha de tener, tal cual le reconoce casación 626-2013 de Moquegua	- Considero que no
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	La conducta procesal del imputado no debería de ser sometido a contradictoria ya que sobre enfrenta el derecho a la no incriminación.	- La conducta procesal del imputado no debería de ser sometido a contradictoria
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Le dan la valoración que corresponda al tercer presupuesto pero recae en el argumentativismo subjetivo.	- recae en el argumentativismo subjetivo.

7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	Se basan en situaciones hipotéticas, no tangibles y supuestos de hecho, de esa manera se puede calificar el peligro o el riesgo procesal.	- Se basan en situaciones hipotéticas, no tangibles y supuestos de hecho
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	El análisis es genérico y es insuficiente y es en este aspecto que se debe señalar de manera individual que medida de prueba se puede destruir, obstruir y obstaculizar.	- El análisis es genérico y es insuficiente
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No se hace un análisis adecuado, también porque la fiscalía no señala de manera individual que testigo, co imputado influenciara y de que forma.	- No se hace un análisis adecuado, también porque la fiscalía no señala de manera individual que testigo, co imputado influenciara y de que forma
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión	Definitivamente, con análisis genérico y basado sobre la gravedad del delito no parecieron a fundamento objetivo para concluir la existencia en peligro de obstaculización	- Definitivamente, con análisis genérico y basado sobre la gravedad del delito no parecieron a fundamento objetivo

	preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?		
--	---	--	--

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 5: Abogado de estudio jurídico Felix Absalon Herrera Cruz	Entrevista 2 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Se debe valorar si los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares son eficientes para imponerse la prisión preventiva solicitada por la fiscalía.	- Se debe valorar si los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares son eficientes para imponerse la prisión preventiva
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Corresponde determinar la imputación para valorar la prognosis de pena, lo cual es fundamental para el juez de investigación pueda resolver, más ahora que se modificó mediante D.L. 1585 mediante el artículo 3 notificando a 5 años en el extremo mínimo de la sanción a imponerse.	Corresponde determinar la imputación para valorar la prognosis de pena, lo cual es fundamental para el juez de investigación pueda resolver
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	Sí, si no se determina de manera adecuada los presupuestos procesales no corresponde imponer una medida tan gravosa como la prisión preventiva en cualquier juzgado de investigación	-Sí, si no se determina de manera adecuada los presupuestos procesales no corresponde imponer una medida

	Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Corresponde a la defensa presentar los arraigos de sus patrocinados. Considero que si existe un análisis por parte de los magistrados evaluando, del domicilio, con quienes viven su domicilio, qué tipo de labor desarrollada, si tiene carga familiar y otras.	- Considero que si existe un análisis por parte de los magistrados
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Considero que no se toma en cuenta la conducta del procesado, por más que en este concurra a las diligencias y audiencias programadas en sede fiscal y judicial.	- Considero que no se toma en cuenta la conducta del procesado, por más que en este concurra a las diligencias y audiencias programadas en sede fiscal y judicial
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?		

7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	Sí, el peligro de fuga debe analizarse desde la perspectiva familiar, el contexto familiar con respecto a la que es difícil poder determinar si el procesado huye de la justicia durante el proceso por tener para ver en el lugar donde precisa.	- Sí, el peligro de fuga debe analizarse desde la perspectiva familiar, el contexto familiar con respecto a la que es difícil poder determinar si el procesado huye de la justicia durante el proceso por tener para ver en el lugar donde precisa.
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión		

	preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?		
--	---	--	--

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 6: Abogado de estudio jurídico Jorge Luis Diaz Revoredo	Entrevista 2 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, considero más bien que las decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad.	- No, considero más bien que las decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad.
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, en la medida que la prisión preventiva sea resultado de presiones extraprocesales, cualquier requisito legal y/o presupuesto procesal quedará supeditado a las cuestiones extra-proceso	- No

3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No necesariamente; vulnera más bien el derecho a la libertad de tránsito del imputado. Asimismo, es una clara afectación al profesionalismo y capacidad académica de los operadores de derecho.	- No
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, porque se ha podido observar que los estándares para determinar arraigos laborales, familiares, o de domicilio, entre otros, son diferentes y disímiles entre sí, en función de a quien estén investigando y de cuan expuesto esté. Además, se está determinando arbitrariamente, apelando a la especulación y no necesariamente a la objetividad.	- No, porque se ha podido observar que los estándares para determinar arraigos laborales, familiares, o de domicilio, entre otros, son diferentes y disímiles entre sí, en función de a quien estén investigando y de cuan expuesto esté. Además, se está determinando arbitrariamente, apelando a la especulación y no necesariamente a la objetividad.
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	En la medida que se privilegia la prisión preventiva como la medida ordinaria y no como excepcional, es evidente que no es adecuado el análisis de los juzgados.	- En la medida que se privilegia la prisión preventiva como la medida ordinaria y no como excepcional, es evidente que no es adecuado el análisis de los juzgados

6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	No es posible precisarlo, depende de cada caso, pero en función de la experiencia en la medida que el imputado no se encuentre tan expuesto, menos arbitrariedad va a sufrir, en contrario a que cuanto más sometido esté a presión mediática, el análisis se torna muy especulativo y subjetivo.	- En la medida que el imputado no se encuentre tan expuesto, menos arbitrariedad va a sufrir, en contrario a que cuanto más sometido esté a presión mediática, el análisis se torna muy especulativo y subjetivo.
7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	Considero que este presupuesto, es el que mayormente influye en la determinación de la prisión preventiva, lo que afecta el derecho a la libertad de tránsito.	- Considero que este presupuesto, es el que mayormente influye en la determinación de la prisión preventiva, lo que afecta el derecho a la libertad de tránsito
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Esto es bastante difícil de acreditar.	- Esto es bastante difícil de acreditar.
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los	Esto es bastante difícil de acreditar.	- Esto es bastante difícil de acreditar.

	coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué		
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	Todo lo que sea deficiente en el análisis para dictar una prisión preventiva, seguro que va a causar una influencia negativa en dicha determinación, porque los jueces ya vienen sesgados a una determinación de prisión preventiva especulativa; sin embargo, no creo que vulnere el principio de presunción de inocencia.	- No creo que vulnere el principio de presunción de inocencia.

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 7: Abogado de estudio jurídico Ricardo Samaniego	Entrevista 2 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No siempre existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, especialmente si los jueces no cuentan con pruebas claras y objetivas que sustenten los presupuestos materiales exigidos por la ley. En muchos casos, la falta de una correcta fundamentación en cuanto a los riesgos procesales y la insuficiencia de pruebas pueden generar una	- En muchos casos, la falta de una correcta fundamentación en cuanto a los riesgos procesales y la insuficiencia de pruebas pueden generar una vulneración del principio de presunción de inocencia

		vulneración del principio de presunción de inocencia. Es fundamental que los jueces actúen con cautela, respetando los principios constitucionales y legales, para evitar arbitrariedades y asegurar la protección de los derechos fundamentales de los imputados.	
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	La debida motivación de la prognosis de la pena en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata presenta deficiencias que no solo vulneran el principio de presunción de inocencia, sino que también comprometen el derecho al debido proceso y a una tutela judicial efectiva. Para superar estas falencias, es crucial capacitar a los operadores de justicia en la correcta aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva y fomentar resoluciones debidamente motivadas que consideren las particularidades de cada caso.	- presenta deficiencias -
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	La deficiente determinación de los presupuestos procesales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata no solo evidencia un uso excesivo e inadecuado de la prisión preventiva, sino que también vulnera directamente el principio de presunción de inocencia. Esta situación demanda una reforma urgente en la capacitación de los operadores de justicia y un mayor control jurisdiccional para garantizar que la prisión preventiva se utilice como una medida excepcional, proporcional y fundamentada en los principios del debido proceso.	- Si - Esta situación demanda una reforma urgente en la capacitación de los operadores de justicia y un mayor control jurisdiccional para garantizar que la prisión preventiva se utilice como una medida excepcional, proporcional y fundamentada en los principios del debido proceso.
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido	En los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, el análisis del peligro de fuga y los	- Es deficiente y carente de fundamentación en numerosos casos

	análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata ¿Por qué?	arraigos procesales es deficiente y carente de fundamentación en numerosos casos. Esto vulnera el principio de presunción de inocencia al imponer medidas privativas de libertad sin una justificación adecuada, priorizando criterios genéricos sobre una evaluación individualizada del procesado. En ese sentido, debe haber una capacitación continua para jueces y fiscales en la correcta aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva. Debe haber fiscalización y revisión de resoluciones para asegurar que las decisiones se fundamenten en análisis concretos e individualizados. Y debe haber promoción del uso de medidas alternativas a la prisión preventiva cuando el arraigo procesal esté debidamente acreditado.	
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	El análisis de la conducta del procesado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata es deficiente y genera resoluciones que vulneran el principio de presunción de inocencia. Este problema radica en la falta de individualización en las evaluaciones, el uso desmedido de la gravedad del delito como criterio único y la aceptación de argumentos sin pruebas sólidas. Se debe exigir un análisis detallado y fundamentado de la conducta del procesado, basado en pruebas verificables. Se debe capacitar a los operadores de justicia en la correcta valoración de este elemento, priorizando su individualización. Se debe promover una fiscalización efectiva de las decisiones judiciales para garantizar su conformidad con los	- Es deficiente y genera resoluciones que vulneran el principio de presunción de inocencia

		estándares del debido proceso y los derechos fundamentales.	
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Los criterios aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata para evaluar el comportamiento del imputado son deficientes, genéricos y, en muchos casos, infundados. Esto refuerza la necesidad de un enfoque más individualizado y basado en pruebas concretas que respete los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia. Por ende, se debe implementar capacitaciones específicas para jueces y fiscales sobre la correcta aplicación de los criterios de conducta del imputado. Se debe establecer lineamientos claros que requieran pruebas concretas para sustentar el análisis del comportamiento. Y se debe fomentar el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva cuando no existan indicios claros y fundados de riesgo procesal.	- Es deficiente y genéricos y, en muchos casos, infundados. Esto refuerza la necesidad de un enfoque más individualizado y basado en pruebas concretas que respete los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia.
7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	La inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia al convertir una medida cautelar en una pena anticipada, sin fundamentos objetivos ni razonables. Esta práctica es incompatible con los estándares del debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales.	- La inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia al convertir una medida cautelar en una pena anticipada, sin fundamentos objetivos ni razonables.
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los	La inexistencia de una valoración adecuada respecto de la destrucción de medios probatorios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata refleja una tendencia a fundamentar la prisión preventiva en presunciones genéricas y no en hechos concretos. Esta práctica vulnera el principio de	- Refleja una tendencia a fundamentar la prisión preventiva en presunciones genéricas y no en hechos concretos.

	Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	presunción de inocencia, pues impone restricciones graves a la libertad personal del imputado sin cumplir con los estándares de razonabilidad y excepcionalidad que exige el marco legal peruano.	
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué	La falta de un análisis adecuado sobre la influencia del procesado en coimputados o testigos evidencia una deficiencia recurrente en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata. Esta práctica vulnera el principio de presunción de inocencia y pone en riesgo el derecho al debido proceso. Las decisiones basadas en hipótesis genéricas deben ser reemplazadas por evaluaciones individualizadas y fundamentadas, que respeten los estándares constitucionales y procesales, garantizando la legitimidad del sistema de justicia penal.	-Evidencia una deficiencia
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, pues convierte una medida cautelar en una pena anticipada. Esto no solo afecta los derechos fundamentales del imputado, sino que también socava la legitimidad del sistema de justicia penal. Es imprescindible que las decisiones sobre prisión preventiva estén basadas en hechos objetivos y razonamientos sólidos, respetando los estándares legales y constitucionales.	-La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, pues convierte una medida cautelar en una pena anticipada

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 8: Abogado de estudio jurídico Sandro Ccoyo Zamora	Entrevista 2 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, porque se le priva de la libertad sin aun tener objetivamente de los cargos que se le imputan.	- No
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, porque los jueces no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles.	- No, porque los jueces no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles.
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión	Sí, es evidente que los presupuestos procesales son muy excesivos, toda vez que atenta gravemente el derecho de la libertad del imputado.	- es evidente que los presupuestos procesales son muy excesivos, toda vez que atenta gravemente el derecho de la libertad del imputado

	preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, porque muchas veces se ve que el juez no hace un análisis profundo en el tema de arraigo, en lo familiar el no tener un hijo y en lo laboral el no tener un trabajo formal, el juez lo interpreta no tener arraigo, y el juez sin tomar en consideración que nuestro país es informal y con familias descompuestas.	- No, porque muchas veces se ve que el juez no hace un análisis profundo en el tema de arraigo. - El juez sin tomar en consideración que nuestro país es informal y con familias descompuestas.
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Una calificación pésima toda vez que se determina la prisión preventiva sin buen sustento y análisis y muchas veces por complacer la presión mediática.	- Una calificación pésima
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	Existen criterios sin análisis profundo llevados por la presión mediática.	- Existen criterios sin análisis profundo

	Preparatoria de Tambopata?		
7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	Sí, porque no se toma en consideración la prognosis de la pena.	- Sí, porque no se toma en consideración la prognosis de la pena.
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, porque no se toma en cuenta el dominio de hecho que tiene el imputado	- No, porque no se toma en cuenta el dominio de hecho que tiene el imputado
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, el análisis es superficial y no es profundo.	- No, el análisis es superficial y no es profundo.

10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	Sí, porque se debe tener certeza, claridad y objetividad de qué manera va obstaculizar el proceso.	- Sí, porque se debe tener certeza, claridad y objetividad de qué manera va obstaculizar el proceso.
----	--	--	--

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 9: Abogado de estudio jurídico Cristian Herrera Angelico	Entrevista 9 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, porque en la gran mayoría de casos los jueces de investigación preparatoria no actúan con objetividad, las decisiones judiciales en cuanto a prisiones preventivas muchas veces no tienen fundados y graves elementos de convicción.	- No, porque en la gran mayoría de casos los jueces de investigación preparatoria no actúan con objetividad
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	No, porque el juez de investigación preparatoria, a pedido del Ministerio público, de acuerdo a la tipificación preliminar del delito por este, declara muchas veces fundado el requerimiento de prisión preventiva, sin que en muchos de los casos exista vinculación del imputado como autor o participe del delito, en tanto, pues se debe tener en cuenta con la	- Se toma una decisión sin que en muchos de los casos exista vinculación del imputado como autor o participe del delito, en tanto, pues se debe tener en cuenta con la reciente modificatoria del Código procesal penal, ahora como uno de los presupuestos procesales es que la pena a imponerse ahora

	Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	reciente modificatoria del Código procesal penal, ahora como uno de los presupuestos procesales es que la pena a imponerse ahora sea superior los 5 años y, no 4 como era antes.	sea superior los 5 años y, no 4 como era antes.
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Por supuesto, si vulnera la presunción de inocencia, por cuanto, prácticamente este se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria por adelantada, se debe tener en cuanto el principio de que se debe investigar para detener y no detener para investigar.	- Por supuesto, si vulnera la presunción de inocencia, por cuanto, prácticamente este se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria por adelantada
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Particularmente considero que no existe un adecuado análisis sobre el tema, por cuanto los jueces de investigación preparatoria al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva no valoran adecuadamente es presupuesto.	- Particularmente considero que no existe un adecuado análisis sobre el tema
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los	No es adecuado, porque lo jueces de investigación preparatoria mas se orientan sobre los 2 primeros presupuestos procesales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, restando importancia a este tercer presupuesto, como son el peligro de fuga y peligro de obstaculizació	- No es adecuado, porque lo jueces de investigación preparatoria mas se orientan sobre los 2 primeros presupuestos procesales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal

	Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?		
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	El juez revisa los antecedentes del imputado, incluyendo cualquier historial criminal previo, para evaluar si hay riesgos de fuga, obstaculización del proceso o reiteración delictiva. Se considera la naturaleza y gravedad del delito imputado. Los delitos más graves y peligrosos tienen más probabilidades de resultar en prisión preventiva. Y finalmente Se toman en cuenta las circunstancias personales del imputado, como su situación familiar, empleo, y cualquier otra información relevante que pueda influir en la decisión.	- El juez revisa los antecedentes del imputado, para evaluar si hay riesgos de fuga, obstaculización. Se considera la naturaleza y gravedad del delito imputado. Los delitos más graves y peligrosos tienen más probabilidades de resultar en prisión preventiva. Y finalmente Se toman en cuenta las circunstancias personales del imputado, como su situación familiar, empleo, y cualquier otra información relevante que pueda influir en la decisión.
7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	El razonamiento jurídico de los jueces de Investigación Preparatoria en Tambopata, como en otras jurisdicciones, juega un papel crucial en la decisión de dictar prisión preventiva, especialmente en relación con el peligro de fuga. Esta evaluación puede tener un impacto significativo en el equilibrio entre la necesidad de asegurar la comparecencia del imputado y la protección del principio de presunción de inocencia. En resumen, el razonamiento jurídico de los jueces al considerar el peligro de fuga debe ser meticuloso y equilibrado, garantizando que se respete tanto la seguridad del proceso judicial como los derechos del imputado, incluyendo la presunción de inocencia. Un mal manejo de este equilibrio puede llevar a una vulneración de los derechos fundamentales del imputado.	-En resumen, el razonamiento jurídico de los jueces al considerar el peligro de fuga debe ser meticuloso y equilibrado, garantizando que se respete tanto la seguridad del proceso judicial como los derechos del imputado, incluyendo la presunción de inocencia

8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, como parte de su función, deben realizar un análisis y motivación adecuados sobre el comportamiento procesal del imputado, especialmente en relación con la destrucción, modificación, ocultamiento, supresión o falsificación de elementos de prueba. Este análisis es crucial para determinar si se justifica la prisión preventiva.	-Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, como parte de su función, deben realizar un análisis y motivación adecuados sobre el comportamiento procesal del imputado, especialmente en relación con la destrucción
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Los Juzgados de Investigación Preparatoria en Tambopata deben realizar un análisis riguroso y bien fundamentado para determinar si el imputado puede influir negativamente en coimputados, testigos o peritos. Este análisis es crucial para decidir si se justifica la prisión preventiva	- Los Juzgados de Investigación Preparatoria en Tambopata deben realizar un análisis riguroso y bien fundamentado para determinar si el imputado puede influir negativamente en coimputados, testigos o peritos.
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	Si, por cuanto, un análisis y motivación adecuados son esenciales para asegurar que la prisión preventiva se use de manera justa y equitativa, respetando siempre los derechos del imputado y el principio de presunción de inocencia. La justicia debe ser vista como imparcial y bien fundamentada para mantener la integridad del sistema jud	- Si, por cuanto, un análisis y motivación adecuados son esenciales para asegurar que la prisión preventiva se use de manera justa y equitativa

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 10 : Abogado de estudio jurídico Karina Pacori Torvisco	Entrevista 10 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, en muchos casos las pruebas presentadas por la fiscalía no son insuficientes, ambiguas/contradictorias, o los testimonios y documentos no vinculan directamente al imputado con los hechos investigados, además que en ciertos casos pese a estar bien fundamentado los arraigos domiciliarios, familiares y laborales, consideran mal el riesgo procesal.	- No, en muchos casos las pruebas presentadas por la fiscalía no son insuficientes, ambiguas/contradictorias, o los testimonios y documentos no vinculan directamente al imputado con los hechos investigados, además que en ciertos casos pese a estar bien fundamentado los arraigos domiciliarios, familiares y laborales, consideran mal el riesgo procesal.
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No, porque existe una omisión de explicar cómo se llegó al cálculo de la pena, existe ausencia de análisis sobre las circunstancias agravantes o atenuantes que influyen en la determinación de la misma.	- No, porque existe una omisión de explicar cómo se llegó al cálculo de la pena, existe ausencia de análisis sobre las circunstancias agravantes o atenuantes que influyen en la determinación de la misma.
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de	Si, la prisión preventiva puede generar una percepción social de culpabilidad hacia el imputado, especialmente si está acompañada de cobertura mediática. Esto afecta no solo su presunción de inocencia, sino también su derecho a un juicio imparcial, así como también una	- Si, la prisión preventiva puede generar una percepción social de culpabilidad hacia el imputado, especialmente si está acompañada de cobertura mediática

	la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	afectación innecesaria al principio de presunción de inocencia.	
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	A veces no, en muchos casos, los jueces omiten un análisis detallado de los elementos de arraigo procesal, limitándose a menciones genéricas o conclusiones no fundamentadas, como la falta de explicación sobre cómo los elementos de arraigo presentados (como domicilio, empleo o familia) son insuficientes, a veces sólo se tiene como resultado resoluciones que simplemente repiten los argumentos de la fiscalía, o en otras ocasiones se desestiman documentos o testimonios que acreditan el domicilio, el empleo o los lazos familiares del imputado, sin una justificación razonada, así como también no se evalúan elementos objetivos, como constancias laborales o registros de residencia, que pueden ser determinantes. Cuando existe un análisis incorrecto, se vulneran los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia. Por ello, es fundamental que los jueces evalúen de manera exhaustiva y personalizada los elementos de arraigo, calculando en pruebas objetivas y con una debida motiva	- A veces no, en muchos casos, los jueces omiten un análisis detallado de los elementos de arraigo procesal, limitándose a menciones genéricas o conclusiones no fundamentadas, como la falta de explicación sobre cómo los elementos de arraigo presentados (como domicilio, empleo o familia) son insuficientes, a veces sólo se tiene como resultado resoluciones que simplemente repiten los argumentos de la fiscalía, o en otras ocasiones se desestiman documentos o testimonios que acreditan el domicilio, el empleo o los lazos familiares del imputado, sin una justificación razonada, así como también no se evalúan elementos objetivos, como constancias laborales o registros de residencia, que pueden ser determinantes.
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la	El análisis de la conducta del procesado en los Juzgados de Investigación Preparatoria es un componente esencial para determinar la prisión preventiva, ya que permite identificar riesgos reales de	- Sin embargo, este análisis en el distrito de Tambopata, en muchos casos no es realizado de manera objetiva, basado en pruebas concretas y ajustado a los principios

	determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	fuga u obstrucción de la justicia. Sin embargo, este análisis en el distrito de Tambopata, en muchos casos no es realizado de manera objetiva, basado en pruebas concretas y ajustado a los principios legales de proporcionalidad, necesidad y respeto a la presunción de inocencia.	legales de proporcionalidad, necesidad y respeto a la presunción de inocencia.
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata no aplican un análisis integral del comportamiento del imputado, considerando tanto factores objetivos (como arraigo procesal y antecedentes) como conductas específicas que indican riesgos de fuga, obstrucción o reincidencia.	- No aplican un análisis integral del comportamiento del imputado, considerando tanto factores objetivos (como arraigo procesal y antecedentes) como conductas específicas que indican riesgos de fuga, obstrucción o reincidencia.
7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	Si, la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia porque impone una medida restrictiva que debería ser excepcional, transformándola en una sanción anticipada.	- Si
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	A veces, pues no se analiza en el marco de los principios legales que regulan esta medida. Sin embargo, en muchos casos, podría no existir una debida valoración debido a factores relacionados con la falta de fundamentación adecuada, la generalización de riesgos procesales y la insuficiencia de pruebas específicas.	- Si

	Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué	En los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, el análisis de la influencia del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva podría no realizarse de manera adecuada si se basa solo en suposiciones o no se presentan pruebas concretas. La correcta valoración de este factor es fundamental para garantizar la protección de los derechos del imputado y la integridad del proceso penal. Es necesario un enfoque más individualizado, con una evaluación detallada y fundamentada, para evitar decisiones arbitrarias o desproporcionadas.	- Podría no realizarse de manera adecuada si se basa solo en suposiciones o no se presentan pruebas concretas.
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	Sí, la prisión preventiva no debe considerarse como una pena anticipada o una medida punitiva, sino como una medida cautelar que tiene un carácter provisional y excepcional, justificada únicamente por la necesidad de asegurar el desarrollo del proceso sin afectar la presunción de inocencia.	- Sí, la prisión preventiva no debe considerarse como una pena anticipada o una medida punitiva, sino como una medida cautelar que tiene un carácter provisional y excepcional,

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 11: Abogado de estudio jurídico Herbert Roque	Entrevista 2 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	La suficiencia o no de los elementos de convicción es de acuerdo a cada caso concreto, a veces sí y a veces no.	- A veces sí y a veces no
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Del mismo modo, es de acuerdo al caso en particular, la prognosis de pena se establece luego de aplicar el sistema de tercios, sin embargo los extremos de la pena están en el tipo penal en concreto.	- Del mismo modo, es de acuerdo al caso en particular
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los	No afirmé que exista deficiente determinación de los presupuestos procesales, sin embargo de existir “deficiente análisis” de los presupuestos materiales para la imposición de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la libertad mas no el principio de presunción de inocencia, puesto que con prisión o sin ella, aún no se discute la culpabilidad, quedando intacta la presunción de inocencia.	- Vulnera el derecho a la libertad mas no el principio de presunción de inocencia, puesto que con prisión o sin ella, aún no se discute la culpabilidad, quedando intacta la presunción de inocencia

	Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	En los casos que he ejercido defensa existió correcta valoración de los arraigos, el problema es la jurisprudencia misma que habla sobre arraigos de calidad dejando a criterio subjetivo de los estándares de calidad, no se tiene criterios de medición de la calidad de los arraigos, sea como fuere, la norma procesal solo exige la existencia de Arraigos, sin embargo no solo se analiza si existe o no arraigos, sino también si existen facilidades para abandonar el país y eludir a la justicia.	-En los casos que he ejercido defensa existió correcta valoración de los arraigos, el problema es la jurisprudencia misma que habla sobre arraigos de calidad dejando a criterio subjetivo de los estándares de calidad, no se tiene criterios de medición de la calidad de los arraigos, sea como fuere, la norma procesal solo exige la existencia de Arraigos
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	No existe uniformidad en los Juzgados puesto que este es un análisis subjetivo propio de la autonomía e independencia del Juez, en cualquier caso la conducta del procesado será analizado para evaluar el peligro de fuga puesto que el comportamiento procesal denotará la voluntad o no de someterse a la persecución penal y ello es en atención al caso concreto.	- No existe uniformidad en los Juzgados puesto que este es un análisis subjetivo propio de la autonomía e independencia del Juez
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	La conducta procesal se valora tanto en el procedimiento mismo o en otros procedimientos previos y en la medida que el investigado indique o demuestre evidentemente su voluntad de someterse a la investigación.	- La conducta procesal se valora tanto en el procedimiento mismo o en otros procedimientos previos

	Preparatoria de Tambopata?		
7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	No, el principio de presunción de inocencia se contrapone a la Acusación, recuerde que se presume inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad y la culpabilidad o inocencia son consecuencia de un Juicio. La prisión preventiva es una medida cautelar que sirve para asegurar sobre todo la presencia del investigado en juicio por no decir en todas las diligencias.	- No, el principio de presunción de inocencia se contrapone a la Acusación, recuerde que se presume inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad y la culpabilidad o inocencia son consecuencia de un Juicio. La prisión preventiva es una medida cautelar que sirve para asegurar sobre todo la presencia del investigado en juicio por no decir en todas las diligencias.
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	La destrucción de los medios probatorios (imagino por parte del investigado) corresponde al comportamiento procesal y se analizará en el marco del peligro procesal específicamente en el peligro de obstaculización. En nuestros juzgados si se valoran correctamente dicho comportamiento procesal.	- En nuestros juzgados si se valoran correctamente dicho comportamiento procesal.
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Otra vez estamos haciendo referencia al peligrosismo procesal, ¿Existe un debido análisis? Si existe un debido análisis ¿Por qué? Porque se valora la conducta procesal de cada individuo investigado.	- Si existe un debido análisis ¿Por qué? Porque se valora la conducta procesal de cada individuo investigado.

10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	Definitivamente una inadecuada valoración del peligro procesal vulnera el derecho a la libertad, mas no el principio de inocencia. Recuerde, la prisión preventiva es una medida cautelar que no determina la culpabilidad.	- Definitivamente una inadecuada valoración del peligro procesal vulnera el derecho a la libertad, mas no el principio de inocencia
----	--	---	---

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 12: Abogado de estudio jurídico Edwin Zamora Flores	Entrevista 2 Codificada
1	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	No siempre es cuantificable la suficiencia probatoria, pues no se trata de cuántos elementos se presentan para determinar la procedencia o improcedencia de la prisión, sino de la cualidad y de la calidad de estos elementos. Por ende, mi respuesta es que depende de cada caso. Lo puedo decir sin o no de forma genérica.	- Por ende, mi respuesta es que depende de cada caso.
2	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	Nuevamente, se trata de información subjetiva que va a depender cada caso en cuestión, porque no siempre la motivación de las resoluciones obedece a una simple operación matemática, sino del análisis de cada caso concreto. Se la pregunta fue la sombra en unos casos concretos, sería más fácil de responder.	- sería más fácil de responder.

	Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
3	¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	La pregunta está mal formulada, pues ya se están dando por sentado que la determinación de los presupuestos procesales de la prisión preventiva es deficiente. Por ende, no se puede delimitar la respuesta a la deficiente, ineficiente o eficiente. Existen presupuestos para que determine si procede uno dictar prisión preventiva, y no se puede establecerse sus presupuestos son deficientes o no.	- Existen presupuestos para que determine si procede uno dictar prisión preventiva, y no se puede establecerse sus presupuestos son deficientes o no.
4	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	La pregunta también es subjetiva, no se puede establecer informas genéricas en los arraigos procesales y analizan debidamente cada caso único y el análisis que se realizan es para cada caso no se puede para mientras que el derecho pues perdería su naturaleza de ser relativo en su mayor parte.	
5	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	Igual a la respuesta anterior, la pregunta subjetivo y no se puede dar una respuesta absoluta.	- No se puede dar una respuesta absoluta.

	Preparatoria de Tambopata?		
6	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Conducta procesal se puede analizar desde varias perspectivas. No porque un procesal del estado inició el proceso que tiene la intención de colaborar con las diligencias, se puede concluir en forma absoluta que no se probará por ejemplo. Claro que se puede alegar dicho comportamiento, pero también se podrá presentar la circunstancia de que se trata de un extranjero por ejemplo, porque se tendrá que analizar su comportamiento desde esa perspectiva. Por ende, la conducta procesal no siempre será determinante como el análisis de su postura frente al proceso, su colaboración en las diligencias, la reparación espontánea del daño, la no resistencia al arresto, entre otros.	- Por ende, la conducta procesal no siempre será determinante como el análisis de su postura frente al proceso, su colaboración en las diligencias, la reparación espontánea del daño, la no resistencia al arresto, entre otros.
7	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	La respuesta que estaba da por sentada la inadecuada valoración del peligro de fuga, esto no permite realizar por su magnitud el sentido que tienen el peligro de fuga y a la determinación de la prisión preventiva.	- La respuesta que estaba da por sentada la inadecuada valoración del peligro de fuga
8	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	La pregunta está vinculada con lo que ya se ha respondido la pregunta 6, pues está relacionado con la conducta procesal, destrucción de los medios probatorios.	- La respuesta que estaba da por sentada la inadecuada valoración del peligro de fuga

	Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?		
9	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué	La pregunta está vinculada con lo que ya se ha respondido la pregunta 6	- La respuesta que estaba da por sentada la inadecuada valoración del peligro de fuga
10	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	La pregunta está vinculada con lo que ya se ha respondido la pregunta 6	- La respuesta que estaba da por sentada la inadecuada valoración del peligro de fuga

Matriz de codificación y resultados de las entrevistas

°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Similitud	Diferencias
	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	- En ocasiones	- No siempre - Los jueces buscan la forma más cómoda para cumplir con su objetivo de otorgar la prisión preventiva por presión mediática y recién cuando esta decisión es apelada los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes para darles Prisión Preventiva, tan solo se les otorga comparecencia restringida.	- En algunos casos	De estas pruebas que tampoco debería ser preponderante para su determinación	- Se debe valorar si los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares son eficientes para imponerse la prisión preventiva	- No, considero más bien que las decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad.	Los entrevistados E1, y E3 señalan que solo se cumplen en ciertos casos. E2 Y E6 consideran que no y que decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad. cuando esta decisión es apelada los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes	E5: Se debe valorar si los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares son eficientes para imponerse la prisión preventiva
	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de	- No se fundamentan correctamente ya que no consideración la graduación de la pena	- No, su preparación es mínima, es por ello que muchas de sus Resoluciones son declaradas Nulas por la Sala Superior.	Sí, la prognosis está conforme a derecho	- No, porque se confunde con los graves y fundados elementos de convicción y se basan en la gravedad de la pena lo que conlleva a una motivación aparente	Corresponde determinar la imputación para valorar la prognosis de pena, lo cual es fundamental para el juez de investigación pueda resolver	- No	Los entrevistados E1, E2, E3y E4 coinciden en señalar que no existe una debida motivación de la prognosis, no se fundamentan correctamente ya que no consideración la graduación de la pena, porque la preparación que tiene jueces es mínima	E3; Sí, la prognosis está conforme a derecho

	Tambopata? ¿Por qué?								
	¿Considera Ud. que la determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	- Si porque el principio de presunción de inocencia es un derecho protegido constitucionalmente.	- Muchas veces las decisiones que toman los Magistrados son apresuradas, esto debido a la falta de preparación en el cargo que ocupan, la excesiva carga procesal que afrontan hoy en día los Juzgados, la presión mediática de los casos a resolver; de ahí que deviene en vulneración a la presunción de inocencia	Si en algunos casos no valorar adecuadamente	- No considero	-Sí, si no se determina de manera adecuada los presupuestos procesales no corresponde imponer una medida	- No	Los entrevistados E1, E3 y E5 coinciden en señalar que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva	E2 señala que Muchas veces las decisiones que toman los Magistrados son apresuradas, esto debido a la falta de preparación en el cargo que ocupan, la excesiva carga procesal que afrontan hoy en día los Juzgados, la presión mediática de los casos a resolver; de ahí que deviene en vulneración a la presunción de inocencia E3 señala que no
	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata ¿Por qué?	- No existe - Lo que claramente es incorrecto por cuanto para el peligro procesal existe otros mecanismos para prevenir.	-No, ya que pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan casa a su nombre debidamente registrado en Registros Públicos, que tengan hijos esto para el arraigo familiar; si falta algún requisito de los arraigos, ya es suficiente para imponer prisión preventiva.	En algunos casos valora el arraigo por la corta edad	- Considero que no	- Considero que si existe un análisis por parte de los magistrados	- No, porque se ha podido observar que los estándares para determinar arraigos laborales, familiares, o de domicilio, entre otros, son diferentes y disímiles entre sí, en función de a quien estén investigando y de cuan expuesto esté. Además, se está determinando arbitrariamente, apelando a la	Los entrevistados E1, E2, E4 y E6 coinciden en señalar que no existe un debido análisis de los arraigos procesales; ya que pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan casa a su nombre debidamente registrado en Registros Públicos, que tengan hijos esto para el arraigo familiar; si falta algún requisito de los arraigos, ya es	E3: señala que en algunos casos valora el arraigo por la corta edad

							especulación y no necesariamente a la objetividad.	suficiente para imponer prisión preventiva	
	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	- El Juzgado ordena prisión preventiva por cuanto según el juzgado existe peligro de fuga por la gravedad de la pena.	- Existen errores jurídicos por parte del Juez por su falta de capacitación	Adecuadamente porque es un derecho no declarar	- La conducta procesal del imputado no debería de ser sometido a contradictoria	- Considero que no se toma en cuenta la conducta del procesado, por más que en este concurra a las diligencias y audiencias programadas en sede fiscal y judicial	- En la medida que se privilegia la prisión preventiva como la medida ordinaria y no como excepcional, es evidente que no es adecuado el análisis de los juzgados	Los entrevistados E2, E4, E5 y E6 coinciden en señalar el rol deficiente del juez para analizar la conducta del procesado. Se refleja la existencia de errores jurídicos por parte del Juez por su falta de capacitación. No se toma en cuenta la conducta del procesado, por más que en este concurra a las diligencias y audiencias programadas en sede fiscal y judicial	E3: Adecuadamente porque es un derecho no declarar
	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	- Criterios subjetivos	-Determinan conforme a su educación, lugar de procedencia, el trabajo que ostentan, la familia, el domicilio, circunstancias en que cometió el delito, estado como por ejemplo drogado, estado étlico, necesidad, órate, entre otras.	- Si reconoce el delito	- Recae en el argumentativismo subjetivo.		- En la medida que el imputado no se encuentre tan expuesto, menos arbitrariedad va a sufrir, en contrario a que cuanto más sometido esté a presión mediática, el análisis se torna muy especulativo y subjetivo.	Los entrevistados E1, y E6 coinciden en señalar que se aplican criterios subjetivos.	E2: - Determinan conforme a su educación, lugar de procedencia, el trabajo que ostentan, la familia, el domicilio, circunstancias en que cometió el delito, estado como por ejemplo drogado, estado étlico, necesidad, órate, entre otras.
	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el	- Si se vulnera -	- Si - De acuerdo al tiempo o los años que corresponde imponer por el presunto delito cometido, los Jueces quieren evitar que el	- Sí, no se valora adecuadamente los arraigos cuando no tienen familiares, no se puede presentar arraigos y ello	- Se basan en situaciones hipotéticas, no tangibles y supuestos de hecho	- Sí, el peligro de fuga debe analizarse desde la perspectiva familiar, el contexto familiar con respecto a la	- Considero que este presupuesto, es el que mayormente influye en la determinación de la prisión	La mayoría de los entrevistados (E1,E2,E3 y E5) que en dicho supuesto si se vulnera el mencionado principio.	E4: Se basan en situaciones hipotéticas, no tangibles y supuestos de hecho

	principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?		denunciado pueda salir del país ya que en el caso de Tambopata se tiene dos fronteras que es Bolivia y Brasil	vulnera por esto entes de estado de indefensión		que es difícil poder determinar si el procesado huye de la justicia durante el proceso por tener para ver en el lugar donde precisa.	preventiva, lo que afecta el derecho a la libertad de tránsito		
	¿Exist e una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	- Se valoran si el investigador tiene acceso a los medios de prueba que puedan ser recabados.	- No se presenta con frecuencia, ya que es muy rápido para la imposición de la prisión, además son investigaciones que poco a poco van dando resultados mientras purgan cárcel los imputados	- En la mayoría de casos no existe la obstrucción.	- El análisis es genérico y es insuficiente		- Esto es bastante difícil de acreditar.	Los entrevistados E2, E3 y E5 coinciden en señalar que el análisis es genérico y es insuficiente, que en la mayoría de casos no existe la obstrucción	E6: Esto es bastante difícil de acreditar. E1: Se valoran si el investigador tiene acceso a los medios de prueba que puedan ser recabados
	¿Exist e un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	- No existe un debido análisis ya que solo el juzgador argumenta en la posibilidad que puede influenciar	- Esta parte es uno de los argumentos explicados por el Juez a fin de tener los suficientes elementos de justificación para poder imponer la prisión preventiva.	- No se valora	- No se hace un análisis adecuado, también porque la fiscalía no señala de manera individual que testigo, co imputado influenciara y de que forma		- Esto es bastante difícil de acreditar.	Los entrevistados E1, E3 y E5 coinciden en señalar que no existe un debido análisis ya que solo el juzgador argumenta en la posibilidad que puede influenciar, también porque la fiscalía no señala de manera individual que testigo, co imputado influenciara y de qué forma.	E6: Esto es bastante difícil de acreditar
0	¿La inadecuada valoración del peligro de		- Con un análisis deficiente y motivación de los criterios del peligro de obstaculización si influyen	- Porque se malinterpreta la obstaculización con la falta de	- Definitivamente, con análisis genérico y basado sobre la		- no creo que vulnere el principio de	Los entrevistados E2, E3 y E5 coinciden en señalar que con un análisis	E6: No creo que vulnere el principio de

	obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?		negativamente en la determinación de la prisión preventiva, ya que no va a ser sólida esa decisión, corriendo el riesgo que esta sea declarada nula en la instancia correspondiente	pruebas con el derecho a defenderse.	gravedad del delito no parecieron a fundamento objetivo		presunción de inocencia.	deficiente y motivación de los criterios del peligro de obstaculización si influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva, ya que no va a ser sólida esa decisión, corriendo el riesgo que esta sea declarada nula en la instancia correspondiente	presunción de inocencia.
--	---	--	---	--------------------------------------	---	--	--------------------------	---	--------------------------

Matriz de codificación y resultados de las entrevistas

°	a	Pregunt	E7	E8	E9	E10	E11	E12	Similitud	Difere ncias
		¿Consid era Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	- En muchos casos, la falta de una correcta fundamentación en cuanto a los riesgos procesales y la insuficiencia de pruebas pueden generar una vulneración del principio de presunción de inocencia	- No	- No, porque en la gran mayoría de casos los jueces de investigació n preparatoria no actúan con objetividad	- No, en muchos casos las pruebas presentadas por la fiscalía no son insuficientes, ambiguas/contradictori as, o los testimonios y documentos no vinculan directamente al imputado con los hechos investigados, además que en ciertos casos pese a estar bien fundamentado los arraigos domiciliarios, familiares y laborales, consideran mal el riesgo procesal.	- A veces sí y a veces no	- Por ende, mi respuesta es que depende de cada caso.	Los entrevistados E7 y E10 coinciden en señalar que a veces sí y a veces no.	E9: No, porque en la gran mayoría de casos los jueces de investigación preparatoria no actúan con objetividad
		¿Consid era Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	- presenta deficiencias	- No, porque los jueces no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles.	- Se toma una decisión sin que en muchos de los casos exista vinculación del imputado como autor o participe del delito, en tanto, pues	- No, porque existe una omisión de explicar cómo se llegó al cálculo de la pena, existe ausencia de análisis sobre las circunstancias agravantes o atenuantes que influyen en la determinación de la misma.	- Del mismo modo, es de acuerdo al caso en particular	- sería más fácil de responder.	Los entrevistados E7, E8, E9 y E10 coinciden en señalar que no porque los jueces no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles.	E11: Del mismo modo, es de acuerdo al caso en particular

				se debe tener en cuenta con la reciente modificatoria del Código procesal penal, ahora como uno de los presupuesto s procesales es que la pena a imponerse ahora sea superior los 5 años y, no 4 como era antes.					
	¿Consid era Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación	- Si - Esta situación demanda una reforma urgente en la capacitación de los operadores de justicia y un mayor control jurisdiccional	- es evidente que los presupuestos procesales son muy excesivos, toda vez que	- Por supuesto, si vulnera la presunción de inocencia, por cuanto,	- Si, la prisión preventiva puede generar una percepción social de culpabilidad hacia el imputado, especialmente si está	- Vulnera el derecho a la libertad mas no el principio de presunción de inocencia, puesto que con prisión o sin ella, aún no se	- Existen presupuestos para que determine si procede uno dictar prisión preventiva, y no se puede establecerse sus	Los entrevistados E7, E8, E9 y E10 coinciden en señalan que si existe dicha vulneración, por cuanto, prácticamente este se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria por adelantada. La prisión preventiva puede generar una percepción social de culpabilidad hacia el imputado, especialmente si	E1: Vulnera el derecho a la libertad mas no el principio de presunción de inocencia, puesto que con prisión o sin ella, aún no se discute la culpabilidad, quedando

	Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	para garantizar que la prisión preventiva se utilice como una medida excepcional, proporcional y fundamentada en los principios del debido proceso.	atenta gravemente el derecho de la libertad del imputado	prácticamente este se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria por adelantada	acompañada de cobertura mediática	discute la culpabilidad, quedando intacta la presunción de inocencia	presupuestos son deficientes o no.	está acompañada de cobertura mediática	intacta la presunción de inocencia
	Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	- Es deficiente y carente de fundamentación en numerosos casos	- No, porque muchas veces se ve que el juez no hace un análisis profundo en el tema de arraigo. - El juez sin tomar en consideración que nuestro país es informal y con familias descompuestas.	- Particularmente considero que no existe un adecuado análisis sobre el tema	- A veces no, en muchos casos, los jueces omiten un análisis detallado de los elementos de arraigo procesal, limitándose a menciones genéricas o conclusiones no fundamentadas, como la falta de explicación sobre cómo los elementos de arraigo presentados (como domicilio, empleo o familia) son insuficientes, a veces sólo se tiene como resultado resoluciones que simplemente repiten los argumentos de la fiscalía, o en otras ocasiones se desestiman documentos o testimonios que acreditan el domicilio, el empleo o los familiares del	-En los casos que he ejercido defensa existió correcta valoración de los arraigos, el problema es la jurisprudencia misma que habla sobre arraigos de calidad dejando a criterio subjetivo de los estándares de calidad, no se tiene criterios de medición de la calidad de los arraigos, sea como fuere, la norma		Los entrevistados E7, E8, E9 y E10 coinciden en señalar que el análisis es deficiente y carente de fundamentación. El juez sin tomar en consideración que nuestro país es informal y con familias descompuestas. En muchos casos, los jueces omiten un análisis detallado de los elementos de arraigo procesal, limitándose a menciones genéricas o conclusiones no fundamentadas, como la falta de explicación sobre cómo los elementos de arraigo presentados (como domicilio, empleo o familia) son insuficientes, a veces sólo se tiene como resultado resoluciones que simplemente repiten los argumentos de la fiscalía, o en otras ocasiones se desestiman documentos o testimonios que acreditan el domicilio, el empleo o los	E12: - En los casos que he ejercido defensa existió correcta valoración de los arraigos, el problema es la jurisprudencia misma que habla sobre arraigos de calidad dejando a criterio subjetivo de los estándares de calidad, no se tiene criterios de medición de la calidad de los arraigos, sea como fuere, la norma procesal solo exige la existencia de Arraigos

					imputado, sin una justificación razonada, así como también no se evalúan elementos objetivos, como constancias laborales o registros de residencia, que pueden ser determinantes.	procesal solo exige la existencia de Arraigos		lazos familiares del imputado, sin una justificación razonada, así como también no se evalúan elementos objetivos, como constancias laborales o registros de residencia, que pueden ser determinantes.	
	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	- Es deficiente y genera resoluciones que vulneran el principio de presunción de inocencia	- Una calificación pésima	- No es adecuado, porque lo jueces de investigación preparatoria mas se orientan sobre los 2 primeros presupuestos procesales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal	- Sin embargo, este análisis en el distrito de Tambopata, en muchos casos no es realizado de manera objetiva, basado en pruebas concretas y ajustado a los principios legales de proporcionalidad, necesidad y respeto a la presunción de inocencia.	- No existe uniformidad en los Juzgados puesto que este es un análisis subjetivo propio de la autonomía e independencia del Juez	- No se puede dar una respuesta absoluta.	Los entrevistados E7, E8, E9, E10 y E11 coinciden en señalar que se tratan de criterios deficientes, pésimo y subjetivo.	E12: - No se puede dar una respuesta absoluta.
	¿Cuáles son los criterios aplicados para	- Es deficiente y genéricos	- Existen	- El juez revisa los	- No aplican un análisis integral del comportamiento del	- La conducta procesal	- Por ende, la conducta	Los entrevistados E7, E8, E10 y E12 coinciden en señalar que se tratan de	E10: - El juez revisa los antecedentes

	determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	y, en muchos casos, infundados. Esto refuerza la necesidad de un enfoque más individualizado y basado en pruebas concretas que respete los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia.	criterios sin análisis profundo	antecedentes del imputado, para evaluar si hay riesgos de fuga, obstaculización. Se considera la naturaleza y gravedad del delito imputado. Los delitos más graves y peligrosos tienen más probabilidad de resultar en prisión preventiva. Y finalmente Se toman en cuenta las circunstancias personales del imputado, como su situación familiar, empleo, y cualquier otra información relevante que pueda influir en la decisión.	imputado, considerando tanto factores objetivos (como arraigo procesal y antecedentes) como conductas específicas que indican riesgos de fuga, obstrucción o reincidencia.	se valora tanto en el procedimiento mismo o en otros procedimientos previos	procesal no siempre será determinante como el análisis de su postura frente al proceso, su colaboración en las diligencias, la reparación espontánea del daño, la no resistencia al arresto, entre otros.	criterios deficientes y, en muchos casos infundado, sin un análisis profundo.	del imputado, para evaluar si hay riesgos de fuga, obstaculización. Se considera la naturaleza y gravedad del delito imputado. Los delitos más graves y peligrosos tienen más probabilidades de resultar en prisión preventiva. Y finalmente Se toman en cuenta las circunstancias personales del imputado, como su situación familiar, empleo, y cualquier otra información relevante que pueda influir en la decisión.
--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

	¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	- La inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia al convertir una medida cautelar en una pena anticipada, sin fundamentos objetivos ni razonables.	- Sí, porque no se toma en consideración la prognosis de la pena.	-En resumen, el razonamiento jurídico de los jueces al considerar el peligro de fuga debe ser meticulado y equilibrado, garantizando que se respete tanto la seguridad del proceso judicial como los derechos del imputado, incluyendo la presunción de inocencia	- Si	- No, el principio de presunción de inocencia se contrapone a la Acusación, recuerde que se presume inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad y la inocencia son consecuencia de un Juicio. La prisión preventiva es una medida cautelar que sirve para asegurar sobre todo la presencia del investigado en juicio por no decir en todas las diligencias.	- La respuesta que estaba da por sentada la inadecuada valoración del peligro de fuga	Los entrevistados E7, E8 y E10 coinciden en señalar que si existe vulneración al convertir una medida cautelar en una pena anticipada, sin fundamentos objetivos ni razonables. Porque no se toma en consideración la prognosis de la pena	E11: - No, el principio de presunción de inocencia se contrapone a la Acusación, recuerde que se presume inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad y la culpabilidad o inocencia son consecuencia de un Juicio. La prisión preventiva es una medida cautelar que sirve para asegurar sobre todo la presencia del investigado en juicio por no decir en todas las diligencias.
	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los	- Refleja una tendencia a fundamentar la prisión	- No, porque no se toma en	- Los Juzgados de	- Si	- En nuestros juzgados si se valoran	- La respuesta que estaba da por sentada la	Los entrevistados E1 y E5 coinciden en señalar que se refleja una tendencia a fundamentar la prisión preventiva en presunciones	E1: En nuestros juzgados si se valoran correctamente dicho

	medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	preventiva en presunciones genéricas y no en hechos concretos.	cuenta el dominio de hecho que tiene el imputado	Investigación Preparatoria como parte de su función, deben realizar un análisis y motivación adecuados sobre el comportamiento procesal del imputado, especialmente en relación con la destrucción		correctamente dicho comportamiento procesal.	inadecuada valoración del peligro de fuga	genéricas y no en hechos concretos	comportamiento procesal.
	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de	-Evidencia una deficiencia	- No, el análisis es superficial y no es profundo.	- Los Juzgados de Investigación deben realizar un análisis	- Podría no realizarse de manera adecuada si se basa solo en suposiciones o no se presentan pruebas concretas.	- Si existe un debido análisis ¿Por qué? Porque se valora la conducta procesal de cada	- La respuesta que estaba dada por la inadecuada valoración del peligro de fuga	Los entrevistados E7,E8 y E9 coinciden en señalar que se evidencia una deficiencia y el análisis es superficial no profundo.	E11: - Si existe un debido análisis ¿Por qué? Porque se valora la conducta procesal de cada individuo investigado.

	Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué			riguroso y bien fundamenta do para determinar si el imputado puede influir negativamen te en coimputados , testigos o peritos.		individuo investigado.			
0	¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	-La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, pues convierte una medida cautelar en una pena anticipada	- Sí, porque se debe tener certeza, claridad y objetividad de qué manera va obstaculizar el proceso.	- Si, por cuanto, un análisis y motivación adecuados son esenciales para asegurar que la prisión preventiva se use de manera justa y equitativa	- Sí, la prisión preventiva no debe considerarse como una pena anticipada o una medida punitiva, sino como una medida cautelar que tiene un carácter provisional y excepcional,	- Definitivamente una inadecuada valoración del peligro procesal vulnera el derecho a la libertad, mas no el principio de inocencia	- La respuesta que estaba da por sentada la inadecuada valoración del peligro de fuga	Los entrevistados E7,E8, E9, E10 y E11 coinciden en señalar que existe esta vulneración y la la prisión preventiva no debe considerarse como una pena anticipada o una medida punitiva	E12: La respuesta que estaba da por sentada la inadecuada valoración del peligro de fuga

Resumen de matriz de los 12 entrevistados

°	Pre gunta	Similitud primero grupo	Diferencias primero grupo	Similitud segundo grupo	Diferencias segundo grupo	Conclusión
	¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Los entrevistados E1, y E3 señalan que solo se cumplen en ciertos casos. E2 Y E6 consideran que no y que decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad. cuando esta decisión es apelada los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes	E5: Se debe valorar si los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares son eficientes para imponerse la prisión preventiva	Los entrevistados E7 y E10 coinciden en señalar que a veces sí y a veces no.	E9: No, porque en la gran mayoría de casos los jueces de investigación preparatoria no actúan con objetividad	La mayoría de los entrevistados en número de 7 señala que no existen suficientes elemento de convicción para determinar una prisión preventiva. Señalan que las decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad. Cuando esta decisión es apelada los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes
	¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Los entrevistados E1, E2, E3y E4 coinciden en señalar que no existe una debida motivación de la prognosis, no se fundamentan correctamente ya que no consideración la graduación de la pena, porque la preparación que tiene jueces es mínima	E3; Sí, la prognosis está conforme a derecho	Los entrevistados E7, E8, E9 y E10 coinciden en señalar que no porque los jueces no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles.	E11: Del mismo modo, es de acuerdo al caso en particular	La mayoría de los entrevistados en número de 8 coinciden en señalar que no existe una debida motivación de la prognosis, no se fundamentan correctamente ya que no consideración la graduación de la pena, porque la preparación que tienen los jueces es mínima al no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles.

¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Los entrevistados E1, E3 y E5 coinciden en señalar que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva	E2 señala que Muchas veces las decisiones que toman los Magistrados son apresuradas, esto debido a la falta de preparación en el cargo que ocupan, la excesiva carga procesal que afrontan hoy en día los Juzgados, la presión mediática de los casos a resolver; de ahí que deviene en vulneración a la presunción de inocencia E3 señala que no	Los entrevistados E7, E8, E9 y E10 coinciden en señalar que si existe dicha vulneración, por cuanto, prácticamente este se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria por adelantada. La prisión preventiva puede generar una percepción social de culpabilidad hacia el imputado, especialmente si está acompañada de cobertura mediática	E1: Vulnera el derecho a la libertad mas no el principio de presunción de inocencia, puesto que con prisión o sin ella, aún no se discute la culpabilidad, quedando intacta la presunción de inocencia	La mayoría de los entrevistados en número de 7 coinciden en señalar que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio, por cuanto, prácticamente este se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria por adelantada. La prisión preventiva puede generar una percepción social de culpabilidad hacia el imputado, especialmente si está acompañada de cobertura mediática
Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Los entrevistados E1, E2, E4 y E6 coinciden en señalar que no existe un debido análisis de los arraigos procesales; ya que pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan casa a su nombre debidamente registrado en Registros Públicos, que tengan hijos esto para el arraigo familiar; si falta algún requisito de los arraigos, ya es suficiente para imponer prisión preventiva.	E3: señala que en algunos casos valora el arraigo por la corta edad	Los entrevistados E7, E8, E9 y E10 coinciden en señalar que el análisis es deficiente y carente de fundamentación. El juez sin tomar en consideración que nuestro país es informal y con familias descompuestas. En muchos casos, los jueces omiten un análisis detallado de los elementos de arraigo procesal, limitándose a menciones genéricas o conclusiones no fundamentadas, como la falta de explicación sobre cómo los elementos de arraigo presentados (como domicilio, empleo o familia)	E12: -En los casos que he ejercido defensa existió correcta valoración de los arraigos, el problema es la jurisprudencia misma que habla sobre arraigos de calidad dejando a criterio subjetivo de los estándares de calidad, no se tiene criterios de medición de la calidad de los arraigos, sea como fuere, la norma procesal solo exige la existencia de Arraigos	La mayoría de los entrevistados en número de 7 coinciden en señalar que no existe un debido análisis de los arraigos procesales que es deficiente y carente de fundamentación, limitándose a menciones genéricas. Los jueces pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan casa a su nombre debidamente registrado en Registros Públicos, que tengan hijos esto para el arraigo familiar; si falta algún requisito de los arraigos, ya es suficiente para imponer prisión preventiva. No toman en cuenta que el país es informal y con familias descompuestas

				son insuficientes, a veces sólo se tiene como resultado resoluciones que simplemente repiten los argumentos de la fiscalía, o en otras ocasiones se desestiman documentos o testimonios que acreditan el domicilio, el empleo o los lazos familiares del imputado, sin una justificación razonada, así como también no se evalúan elementos objetivos, como constancias laborales o registros de residencia, que pueden ser determinantes.		
	¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?	Los entrevistados E2, E4, E5 y E6 coinciden en señalar el rol deficiente del juez para analizar la conducta del procesado. Se refleja la existencia de errores jurídicos por parte del Juez por su falta de capacitación. No se toma en cuenta la conducta del procesado, por más que en este concurra a las diligencias y audiencias programadas en sede fiscal y judicial	E3: Adecuadamente porque es un derecho no declarar	Los entrevistados E7, E8, E9, E10 y E11 coinciden en señalar que se tratan de criterios deficientes, pésimo y subjetivo.	E12: No se puede dar una respuesta absoluta.	La mayoría de los entrevistados en número de 9 coinciden en señalar que el rol deficiente del juez para analizar la conducta del procesado. Se refleja la existencia de errores jurídicos por parte del Juez por su falta de capacitación. No se toma en cuenta la conducta del procesado, por más que en este concurra a las diligencias y audiencias programadas en sede fiscal y judicial
	¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de	Los entrevistados E1, y E6 coinciden en señalar que se aplican criterios subjetivos.	E2: -Determinan conforme a su educación, lugar de procedencia, el trabajo que ostentan, la familia, el domicilio, circunstancias en que cometió el delito, estado como por ejemplo drogado,	Los entrevistados E7, E8, E10 y E12 coinciden en señalar que se tratan de criterios deficientes y, en muchos casos infundado, sin un análisis profundo.	E10: - El juez revisa los antecedentes del imputado, para evaluar si hay riesgos de fuga, obstaculización. Se considera la naturaleza y gravedad del delito imputado. Los delitos más graves y peligrosos tienen más probabilidades de resultar en prisión preventiva. Y finalmente Se	La mayoría de los entrevistados en número de 9 coinciden en señalar que se aplican criterios subjetivos.

	determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?		estado étlico, necesidad, órate, entre otras.		toman en cuenta las circunstancias personales del imputado, como su situación familiar, empleo, y cualquier otra información relevante que pueda influir en la decisión.	
	¿Considera usted que la valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?	La mayoría de los entrevistados (E1,E2,E3 y E5) que en dicho supuesto si se vulnera el mencionado principio.	E4: Se basan en situaciones hipotéticas, no tangibles y supuestos de hecho	Los entrevistados E7, E8 y E10 coinciden en señalar que si existe vulneración al convertir una medida cautelar en una pena anticipada, sin fundamentos objetivos ni razonables. Porque no se toma en consideración la prognosis de la pena	E11: - No, el principio de presunción de inocencia se contrapone a la Acusación, recuerde que se presume inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad y la culpabilidad o inocencia son consecuencia de un Juicio. La prisión preventiva es una medida cautelar que sirve para asegurar sobre todo la presencia del investigado en juicio por no decir en todas las diligencias.	La mayoría de los entrevistados en número de 7 coinciden en señalar que si existe vulneración al convertir una medida cautelar en una pena anticipada, sin fundamentos objetivos ni razonables. Porque no se toma en consideración la prognosis de la pena
	¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Los entrevistados E2, E3 y E5 coinciden en señalar que el análisis es genérico y es insuficiente, que en la mayoría de casos no existe la obstrucción	E6: Esto es bastante difícil de acreditar. E1: Se valoran si el investigador tiene acceso a los medios de prueba que puedan ser recabados	Los entrevistados E1 y E5 coinciden en señalar que se refleja una tendencia a fundamentar la prisión preventiva en presunciones genéricas y no en hechos concretos	E1: En nuestros juzgados si se valoran correctamente dicho comportamiento procesal.	Cinco de los entrevistados en número de 5 señalan que el análisis es genérico y es insuficiente, que en la mayoría de casos no existe la obstrucción.

	¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?	Los entrevistados E1, E3 y E5 coinciden en señalar que no existe un debido análisis ya que solo el juzgador argumenta en la posibilidad que puede influenciar, también porque la fiscalía no señala de manera individual que testigo, co imputado influenciara y de qué forma.	E6: Esto es bastante difícil de acreditar	Los entrevistados E7, E8 y E9 coinciden en señalar que se evidencia una deficiencia y el análisis es superficial no profundo.	E11: - Si existe un debido análisis ¿Por qué? Porque se valora la conducta procesal de cada individuo investigado.	La mayoría de los entrevistados en número de 6 coinciden en señalar que no existe un debido análisis ya que solo el juzgador argumenta en la posibilidad que puede influenciar, también porque la fiscalía no señala de manera individual que testigo, co imputado influenciara y de qué forma.
0	¿La valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	Los entrevistados E2, E3 y E5 coinciden en señalar que con un análisis deficiente y motivación de los criterios del peligro de obstaculización si influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva, ya que no va a ser sólida esa decisión, corriendo el riesgo que esta sea declarada nula en la instancia correspondiente	E6: No creo que vulnere el principio de presunción de inocencia.	Los entrevistados E7, E8, E9, E10 y E11 coinciden en señalar que existe esta vulneración y la la prisión preventiva no debe considerarse como una pena anticipada o una medida punitiva		La mayoría de los entrevistados en número de 8 coinciden en señalar que se cuenta con un análisis deficiente y motivación de los criterios del peligro de obstaculización si influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva, ya que no va a ser sólida esa decisión, corriendo el riesgo que esta sea declarada nula en la instancia correspondiente

Tabla 4 : Matriz de triangulación de resultados

OBJETIVO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO FINAL
OE1: Identificar los criterios adoptados para la determinación de los presupuestos materiales en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.	- La mayoría de los entrevistados en número de 7 señala que no existen suficientes elementos de convicción para determinar una prisión preventiva. Señalan que las decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad. Cuando esta decisión es apelada los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes. - La mayoría de los entrevistados en número de 8 coinciden en señalar que no existe una debida motivación de la prognosis de la pena, no se fundamentan correctamente ya que no consideración la graduación de la pena, porque la preparación que tienen los jueces es mínima al no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles. -La mayoría de los entrevistados en número de 7 coinciden en señalar que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio, por cuanto, prácticamente este se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria por adelantada. La prisión preventiva puede generar una percepción social de culpabilidad hacia el imputado, especialmente si está acompañada de cobertura mediática	Los criterios para determinar los presupuestos materiales son subjetivos. En cuanto a los elementos de convicción, los entrevistados señalan que las decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad. Resultado de ello es que cuando esta decisión es apelada los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes. En relación a la prognosis de la pena, no se fundamentan correctamente al no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles. Frente a la adopción de los criterios subjetivos para determinar los presupuestos materiales existiría la vulneración del principio de presunción de inocencia, por cuanto, prácticamente se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria anticipada.
OE2: Presentar los criterios adoptados para la valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.	-La mayoría de los entrevistados en número de 7 coinciden en señalar que no existe un debido análisis de los arraigos procesales que es deficiente y carente de fundamentación, limitándose a menciones genéricas. Los jueces pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan casa a su nombre debidamente registrado en Registros Públicos, que tengan hijos esto para el arraigo familiar; si falta algún requisito de los arraigos,	Los criterios que se aplican para valorar el peligro de fuga son subjetivos. Mientras que para la determinación de los arraigos (domiciliario, laboral y familiar) la valoración es deficiente y carente de fundamentación, limitándose a menciones genéricas, pues los jueces pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan una propiedad debidamente inscrita en

	ya es suficiente para imponer prisión preventiva. No toman en cuenta que el país es informal y con familias descompuestas. - La mayoría de los entrevistados en número de 9 coinciden en señalar que el rol deficiente del juez para analizar la conducta del procesado. Se refleja la existencia de errores jurídicos por parte del Juez por su falta de capacitación. No se toma en cuenta la conducta del procesado, por más que en este concurra a las diligencias y audiencias programadas en sede fiscal y judicial. -La mayoría de los entrevistados en número de 9 coinciden en señalar que se aplican criterios subjetivos. -La mayoría de los entrevistados en número de 7 coinciden en señalar que si existe vulneración al convertir una medida cautelar en una pena anticipada, sin fundamentos objetivos ni razonables. Porque no se toma en consideración la prognosis de la pena	Registros Públicos, que tengan hijos esto para el arraigo familiar. En el análisis que se realiza sobre la conducta del procesado, existen errores jurídicos, los criterios utilizados no están debidamente fundamentados en elementos objetivos y verificables. No se toman en cuenta hechos específicos.
OE3: Analizar los criterios adoptados para la valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.	- Cinco de los entrevistados en número de 5 señalan que el análisis es genérico y es insuficiente, que en la mayoría de casos no existe la obstrucción. - La mayoría de los entrevistados en número de 6 coinciden en señalar que no existe un debido análisis ya que solo el juzgador argumenta en la posibilidad que puede influenciar, también porque la fiscalía no señala de manera individual que testigo, co imputado influenciara y de qué forma. -La mayoría de los entrevistados en número de 8 coinciden en señalar que se cuenta con un análisis deficiente y motivación de los criterios del peligro de obstaculización si influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva, ya que no va a ser sólida esa decisión, corriendo el riesgo que esta sea declarada nula en la instancia correspondiente	El juzgado de investigación preparatoria en estudio hace uso de criterios genéricos e insuficientes para determinar el peligro de obstaculización. En la práctica no se evidencia una obstrucción de medios probatorios o peligro de entorpecimiento a la investigación. De la misma forma, no existe una debida valoración respecto de la posible influencia del procesado en los testigos, el juez argumenta una posible influencia que no está

		acreditada. En dicho marco, no existe una evidencia objetiva, real, cierta y sólida que demuestre que los imputados están poniendo en peligro la actividad probatoria.
OG: Analizar la manera en que la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.	El análisis de la aplicación de la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023, revela que dicha medida vulnera el principio de presunción de inocencia. Esto se debe a que los criterios utilizados para determinar los presupuestos materiales, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización son predominantemente subjetivos y carecen de una debida fundamentación en elementos objetivos y verificables. La valoración deficiente de los arraigos, la falta de análisis minuciosos de las evidencias y la adopción de criterios genéricos conducen a decisiones que parecen anticipar una condena sin un adecuado sustento legal, comprometiendo así la protección de los derechos fundamentales del procesado.	

Anexo 4: Análisis de expedientes

Tabla 1

Expediente N° 00959-2023

Datos generales:	Imputado: Wilcar Tangoa y Oscar S. Bermúdez Grifa	
	Delito: Robo con circunstancia agravante	
	Agravada: Edilbrando Tahuara Esparraga	
Antecedentes	Se trata de un recurso de apelación en el que los imputados consideran que el Juzgado Penal no valoro debidamente los elementos de convicción. En ese sentido, el principal cuestionamiento es la concurrencia de este primer presupuesto material de la prisión preventiva y el tercer presupuesto referido al peligro de fuga y el de obstaculización. Se tiene que el resto de presupuestos fueron concedidos por las partes al no objetar en su recurso de impugnación. Nos obstante para el presente estudio también se hará un análisis respecto del peligro de obstaculización de la Resolución de otorgamiento de prisión preventiva .	
	Criterios	
Presupuestos	Criterios objetivos	Criterios subjetivos
Presupuestos materiales		La sala penal consideró que el juzgado se tomó en cuenta 47 elementos de convicción, entre ellos actas de intervención policial, actas incautación, declaraciones de los agraviados y registro de hallazgos de bienes. Considera que estos elementos son presentados como evidencia para vincular a los imputados con delito de robo agravado. En el análisis de la prognosis de la pena, el Juzgado no analiza detalladamente la pena impuesta para todo los imputados, dando por cierta el análisis llevado por la Fiscalía. Para el imputado Tuanama Tango señala que se encuentra de acuerdo cuando la fiscalía fija la pena en el tercio inferior y con la reducción en caso se acoge a terminación anticipada sería de 10 años, superando el presupuesto requerido por la norma. Pero para el caso del imputado Bermudez no se pronuncia realizando un análisis. No obstante, la decisión del juzgado penal no detalla de qué forma los elementos probatorios, entre actas y declaraciones, justifican específicamente la probabilidad de la autoría, haciendo una revisión genérica.

Peligro de fuga		Para el tema de los arraigos en el caso del imputado Bermudez, a pesar de señalar la existencia de declaración jurada que se dedica a trabajos en mototaxi, señala que es un oficio que no es suficiente para que sea arraigo laboral, no superando la ausencia de fuga en este caso. En relación a la gravedad de la pena existe una deficiente motivación señalando que la posible pena privativa de libertad de 10 año a aplicar a los imputables causaría miedo, lo que hará que los imputados se escondan o huyan.
Peligro de obstaculización	No corresponde analizar por qué no fue objeto de apelación.	El juez no tiene fundamentos objetivos para considerar la existencia de este presupuesto señalando que en las declaraciones testimoniales de los agraviados existe coincidencia en señalar que fueron cuatro personas quienes lo atacaron en moto y dos de ellos se encontraba con chalecos de moto taxi. Refiriendo que los imputados se visten frente a la sociedad para confundirlos que hacer servicio de taxi, cuando en realidad realizan actividades ilícitas. Todo ello hace que el juez colija que influirán a que los testigos-agraviados puedan de una u otra manera variar su versión.

Interpretación

El análisis de la resolución en el *Expediente N° 00959-2023* se tiene en relación a los presupuestos materiales el Juez toma en cuenta de manera razonable la existencia de elementos de convicción, No obstante, para la prognosis de la pena el el Juzgado no analiza detalladamente la pena impuesta para todo los imputados, dando por cierta el análisis llevado por la Fiscalía. Para el imputado Tuanama Tango señala que se encuentra de acuerdo cuando la fiscalía fija la pena en el tercio inferior y con la reducción en caso se acoge a terminación anticipada sería de 10 años, superando el presupuesto requerido por la norma. Pero para el caso del imputado Bermudez no se pronuncia realizando un análisis.

Mientras que, en el peligro de fuga, en lo correspondiente a los arraigos, nuestra ciritca se enfoca en la ausencia de criterio objetivo para determinar excluir como arraigo laboral el trabajo de mototaxista de uno de los imputados, pues el Juez considero que a pesar de tratarse de un oficio, no puede se considerado como arraigo laboral. El Juez no señala algún

elemento valido que permita excluir la declaración jurada presentada por este imputado en relación al oficio que desempeña.

Ahora bien, en relación a la gravedad de la pena existe una deficiente motivación, señalando que la posible pena privativa de libertad de 10 año a aplicar a los imputables causaría miedo, lo que hará que los imputados se escondan o huyan. Estos argumentos no son mas que criterios subjetivos que suponen la existencia de ciertas conductas de parte de los imputados, como el de huir por temor a ser privados de su libertad. El Juez cumple solo formalmente con este presupuesto, pues se limita a dar dicha afirmación.

Para el tercer aspecto analizado, peligro de obstaculización. Se tiene que el Juez no tiene fundamentos objetivos para considerar la existencia de este presupuesto señalando que en las declaraciones testimoniales de los agraviados existe coincidencia en señalar que fueron cuatro personas quienes lo atacaron en moto y dos de ellos se encontraba con chalecos de moto taxi. Refiriendo que los imputados se visten frente a la sociedad para confundirlos que hacer servicio de taxi , cuando en realidad realizan actividades ilícitas. Todo ello hace que el juez colija que influirán a que los testigos-agraviados puedan de una u otra manera variar su versión.

La postura del juez para el peligro de obstaculización bajo ningún concepto acredita que se concrete un mal por parte de los imputados, con sus posiciones sin fundamento. Recordemos que la doctrina establece que este presupuesto está referido al peligro de entorpecimiento a la investigación, y que los imputados se vistan con chalecos de mototaxistas no entorpece la investigación, ni corrompe la actividad probatoria.

Tabla 2**Expediente N° 00225-2024**

Datos generales:	Imputado: Avalos Ramirez, Yhubilec Ezequiel y Victor Enrique Mendoza Chiri Delito: Robo Agravado Agraviada: Bellido Yunguri, Margot		
Antecedentes	El 23 de enero de 2024 uno de los imputados se encontraba cumpliendo su rol de conductos del vehículo menor marca Honda con la participación del sujeto conocido como Chiri como pasajero quien portaba un arma de fuego, pistola, siendo que uno de los imputados se estaciono con su vehículo en las inmediaciones de la Cdra. 4 de la avenida León Velarde de la Ciudad de Puerto Maldonado y el otro de los imputados desciende y despoja con amenaza de peligro inminente de su vida realizando un disparo de la mochila conteniendo la suma de S/ 400.00 a la persona de Margo Bellitdo, procediendo a su fuga en cuya, huida son perseguidos que en inmediaciones del frontis de ingreso de la I.E. Santa Cruz y es en que los transeúntes Brayner Velarde de 19 años y Paola Passiuri Laura de 19 años son impactados por proyectil de arma de fuego, quienes presentaron lesiones físicas.		
	Criterios		
Presupuestos	Criterios objetivos	Criterios subjetivos	
Presupuestos materiales	Existe una debida motivación y el uso de critrios objetivos para determinar el primer presupuesto para el imputado Avalos Ramirez.	Sobre los elementos de convicción: Consideramos que el primer presupuesto, sobre determinar los elementos de convicción para el coimputado, Chili, no acredita la vinculación directa con los hechos. Primero, porque es declarado como ausente y no ejerció su derecho de defensa, no pudiendo contradecir lo alegado en el proceso. Este hecho no es analizado por el Juzgado. No realiza un debido análisis sobre este extremo. - En el segundo presupuesto, el juzgado da por cierto las b afirmaciones realizadas por la Fiscalía. No se evidencia una nueva motivación y fundamentación	

Peligro de fuga	- Para el arraigo Familiar: Al no existir actuados al respecto considera ese hecho sin realizar afirmaciones más allá de ello	- Para el arraigo domiciliario: Hace uso de criterios subjetivos debido a la falta de fundamentos y medios de prueba que acreditan la afirmación que realiza. Señalando que el Coimputado apodado ChiRI no cuenta con un domicilio fijo, porque de su ficha RENIEC se evidencio que habita en la ciudad, pero a pesar de que registra investigaciones en su contra en la ciudad no, no actualizó su domicilio. Añadiendo que no tiene domicilio. - Para el arraigo laboral: Afirma que se dedica a actividades ilícitas por los antecedentes que tiene. - sobre la gravedad de la pena solo señala que la pena por robo agravado es grave.
Peligro de obstaculización		Para el peligro de obstaculización únicamente señala que existe probabilidad de que el imputado Chiri pueda obstaculizar la obtención de elementos de convicción que coadyuven al esclarecimiento de la verdad y que pueda influir en la versión de los testigos y sus complices,

Interpretación

El contenido analizado evidencia una posible vulneración del principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata. En primer lugar, se observa que la decisión judicial no acredita de manera suficiente los elementos de convicción respecto al coimputado Chili, ya que su vinculación con los hechos se da por supuesta sin un análisis detallado. La ausencia del procesado y su imposibilidad de ejercer el derecho a la defensa refuerzan la idea de que no se respetó plenamente el debido proceso, afectando su derecho a la contradicción de las pruebas.

Asimismo, en cuanto al arraigo domiciliario y laboral, la resolución judicial se basa en criterios subjetivos sin un respaldo probatorio suficiente. Se asume que el imputado carece de domicilio fijo únicamente porque no actualizó su dirección en RENIEC, ignorando la posibilidad de que efectivamente tenga un lugar de residencia. De igual manera, la afirmación de que se dedica a actividades ilícitas se sustenta en antecedentes previos sin que esto constituya prueba suficiente para justificar la prisión preventiva en el caso concreto.

En lo referente a la gravedad de la pena, el juzgado se limita a mencionar que el delito de robo agravado conlleva una pena severa, sin realizar un análisis individualizado del caso ni evaluar si la prisión preventiva es la única medida idónea y proporcional. De manera similar, el peligro de obstaculización se fundamenta en una simple posibilidad, sin que se acrediten actos concretos que evidencien una intención real de interferir en la investigación.

En este contexto, la decisión del juzgado parece contravenir el principio de presunción de inocencia, ya que se imponen restricciones a la libertad del procesado sin una motivación suficiente ni pruebas concluyentes y con el uso de criterios subjetivos. Esto refuerza la hipótesis de que, en algunos casos, la prisión preventiva en Tambopata se dicta como una medida anticipada de castigo y no como un mecanismo excepcional para garantizar la correcta administración de justicia.

Tabla 3

Expediente N° 1929-2022

Datos generales:	Imputado: Rony Luis Silva Yucra	
	Delito: Tocamientos, actos de connotación sexual actos libidinosos Agraviada: Menos de iniciales J.S.C.H. (17)	
Antecedents	Al imputado se le acusa de que en fecha 13 de octubre del 200 habría realizado tocamientos indebidos en contra de la menor con sus manos en su vagina, nalgas piernas y pechos, en un ambiente interior de la Institución Educativa Básica Regular nivel secundario “La Pastora” en el distrito de Tambopata, existiendo una relación de profesor y alumna.	
	Criterios	
Presupuestos	Criterios objetivos	Criterios subjetivos
Presupuestos materiales	El juzgado llegó acreditar la existencia de los elementos de convicción, consideramos que se aplican criterios subjetivos tomando en cuenta los medios probatorios existentes en el expediente.	- El juzgado da por ciertas las afirmaciones de la fiscalía, quien refiere que los hechos ocurrieron en entornos de coacción. Asimismo, existe una relación de autoridad y existe una diferencia de edad y de género.
Peligro de fuga		-- El juzgado reconoce que el acusado sí cuenta con arraigo domiciliario y familiar, pero cuestiona la calidad de su arraigo laboral, considerando que su actividad profesional no es estable ni suficiente para acreditar su permanencia en el lugar. Este argumento parece basarse en una valoración subjetiva, pues no se presentan pruebas concretas que desvirtúen su vinculación laboral.

		. - sobre la gravedad de la pena. El juzgado da por ciertas las afirmaciones de la fiscalía. Señala que probablemente exista el peligro de fuga dependiendo de la gravedad de la pena a imponerse.
Peligro de obstaculización		- Si bien el juzgado no menciona evidencias objetivas de que el imputado haya intentado influenciar testigos o destruir pruebas durante su privación de libertad, fundamenta la obstaculización en hechos previos a la denuncia. Señala que la declaración del Profesor Rene, quien declaró que no vio a la menor y llorando, considera que existe una posible conducta de beneficiar al imputado, afirmación que no se encuentran corroborada con un medio de prueba o indicio. No se presentan pruebas directas de que el imputado haya intentado influir en testigos, pero se concluye que "probablemente, en libertad, podría hacerlo", lo que constituye una valoración subjetiva.

Interpretación

El análisis de la decisión judicial revela un uso predominante de valoraciones subjetivas en la fundamentación de la prisión preventiva del imputado. En primer lugar, el juzgado da por ciertas las afirmaciones de la fiscalía. La falta de cuestionamiento o análisis crítico sobre la versión del Ministerio Público sugiere una motivación insuficiente en la decisión judicial, ya que no se verifica de manera objetiva la ocurrencia de los hechos alegados.

En cuanto al arraigo del imputado, el juzgado reconoce que sí cuenta con arraigo domiciliario y familiar, pero cuestiona la estabilidad de su arraigo laboral. Para ello, se basa en la presunción de que su empleo no es estable, luego de la sanción impuesta sin presentar pruebas concretas que desvirtúen su vinculación laboral. Este argumento parece fundamentarse en una interpretación subjetiva más que en evidencias objetivas, lo que debilita la justificación de la prisión preventiva en este punto.

Respecto a la gravedad de la pena, el juzgado sostiene que el posible riesgo de fuga se desprende de la severidad de la sanción que podría imponerse. Sin embargo, no se presenta ningún indicio concreto que demuestre una intención del acusado de sustraerse de la justicia. Se trata de un criterio genérico y no vinculado a la realidad del caso, lo que refuerza la idea de que la medida de prisión preventiva se impone sin un análisis individualizado del imputado y su situación particular.

En relación con el peligro de obstaculización, el juzgado no menciona pruebas directas que demuestren que el imputado haya intentado influir en testigos o destruir pruebas. Sin embargo, concluye que, en libertad, "probablemente podría hacerlo", lo que constituye una inferencia sin sustento probatorio claro. Además, interpreta la declaración del profesor René como una posible conducta de favorecimiento hacia el imputado, a pesar de que no se presenta ninguna prueba objetiva que respalde esta suposición.

En conclusión, la resolución judicial se fundamenta en presunciones y valoraciones subjetivas, en lugar de basarse en pruebas concretas y verificables. La falta de un análisis crítico de los elementos de convicción, la justificación genérica del peligro de fuga por la gravedad de la pena y la inferencia de una posible obstaculización sin evidencia objetiva refuerzan la idea de que la prisión preventiva podría estar vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Tabla 4*Expediente N° 00959-2023*

Datos generales:	Imputado: Frank Edy Choquehuanca Fernández	
	Delito: delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado	
	Agraviada: menor de 17 años de edad.	
Antecedentes	El caso involucra a Frank Edy Choquehuanca Fernández, acusado por la Fiscalía de la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de un menor de 17 años de edad. Los hechos ocurrieron el 30 de enero de 2022, aproximadamente a las 2:00 a.m., cuando el agraviado se encontraba trasladándose en una moto lineal tipo taxi. En el trayecto, el conductor tomó una ruta sin iluminación y se detuvo repentinamente. En ese momento, otra moto lineal se estacionó cerca del vehículo, y un sujeto identificado como Frank Edy Choquehuanca Fernández descendió y atacó al agraviado por la espalda, ahorcándolo con su brazo izquierdo mientras lo despojaba de sus pertenencias. El agraviado intentó defenderse, pero el conductor del taxi le impidió moverse enganchándole la pierna. En ese momento, otro sujeto descendió de la segunda moto y golpeó al agraviado con un objeto metálico en el cuello, logrando finalmente sustraerle su celular, su billetera con DNI y la suma de S/ 170. Tras el asalto, los delincuentes huyeron en las motocicletas, pero el agraviado logró seguirlos a pie. Durante la persecución, la moto en la que iba Choquehuanca perdió el equilibrio y cayó al suelo, permitiendo que el agraviado lo alcanzara y retuviera con la ayuda de algunas personas hasta la llegada de la Policía.	
	Criterios	
Presupuestos	Criterios objetivos	Criterios subjetivos
Presupuestos materiales	Respecto a la prognosis de la pena, el juez aplica criterios objetivos al señalar que el delito imputado supera los 4 años de pena	- Se advierte el uso de criterios subjetivos en la valoración de los elementos de convicción. El juez da por cierta la versión del agraviado sin una corroboración independiente más allá de los indicios iniciales, sin contrastar otras posibles versiones de los hechos o considerar inconsistencias en la acusación. Asimismo, se vincula al acusado con el delito con base en la prenda hallada

	privativa de libertad, lo que habilita la aplicación de la prisión preventiva conforme al Código Procesal Penal. En este sentido, se toma en cuenta que el delito de robo agravado tiene una pena mínima elevada, lo que convierte al imputado en candidato a una condena efectiva, incrementando el riesgo de fuga.	(chaleco de transporte), sin que se presente una prueba irrefutable de que dicho objeto lo incrimine directamente. Estos aspectos reflejan una tendencia a interpretar indicios de manera presuntiva, lo que podría generar dudas sobre la solidez del análisis probatorio.
Peligro de fuga		- Sobre el arraigo familiar considera que la calidad de inquilino del imputado no le da certeza de que tenga residencia habitual, pues cualquier otro lugar del país puede alquilar una habitación. Estas afirmaciones no tienen sustento, pues el imputado a través de su conyugue presento una Declaración Jurada que indica que cuando el imputado este en libertad domiciliará en Jiron Bolognesi E-1. A pesar de que dicha declaración no da certeza de que en un futuro el imputado viva en dicha dirección, es importante señalar que el juez no realiza un debido análisis de este presupuesto, - Sobre el arraigo laboral. La decisión del juez sobre el arraigo laboral del imputado tiene criterios subjetivos, ya que, en lugar de centrarse en la verificación objetiva de su empleo o estabilidad laboral, basa su evaluación en la connotación negativa del chaleco de la asociación a la que pertenece. Se interpreta que el modus operandi del delito está relacionado con su labor como mototaxista, lo que lleva al juez a desestimar su arraigo laboral sin analizar si realmente tiene ingresos estables o una actividad formal. Esta valoración no se apoya en pruebas concretas sobre su vínculo con la asociación como medio de trabajo, sino en una presunción basada en el contexto del delito, lo que introduce un criterio subjetivo en la decisión.

		- En los arraigos familiares, el juez no valoró los medios probatorios presentados, a pesar de uno de ellos es de una menor de edad que lleva el primer apellido del imputado, entendiendo que se trata de su hija, así como el DNI de una mayor de edad que también lleva el apellido de imputado. No señala un criterio objetivo por el que no valora estos medios de prueba, señalando solo la necesidad de que el imputado sea esencial para la subsistencia de sus familiares. - Hace uso de criterios subjetivos en cuanto a la gravedad de la pena, porque señala “considero que el imputado va a huir, para no enfrentar la sentencia de 10 años” sin justificar su afirmación.
Peligro de obstaculización		- El juez hace uso de criterios subjetivos al momento de señalar que al ser tres los imputados y dos de ellos han huido de la justicia existe riesgo de que puedan influenciar a los coimputados y a los testigos porque se dedican al oficio de moto taxi.

Interpretación

En el Expediente N° 00959-2023, se advierte el uso de criterios subjetivos en la valoración de los elementos de convicción y de los arraigos del imputado. El juez da por cierta la versión del agraviado sin corroboración independiente, vinculando al acusado con el delito únicamente por la prenda hallada, sin una prueba irrefutable.

Respecto al arraigo familiar, desestima la calidad de inquilino del imputado sin un análisis riguroso de la documentación presentada. En cuanto al arraigo laboral, descalifica su vínculo laboral basándose en la connotación negativa de su afiliación a una asociación de mototaxistas, sin verificar si realmente cuenta con ingresos estables. Asimismo, no valora objetivamente pruebas de arraigo familiar, como documentos de personas que llevan su apellido. Sobre la prognosis de la pena, el juez presume que el imputado huirá sin fundamentar su afirmación y sostiene que, por el

hecho de que otros coimputados han huido, existe riesgo de que el acusado influya en testigos, sin una justificación concreta. Estos aspectos reflejan una interpretación presuntiva de los indicios, debilitando la solidez del análisis probatorio.

Tabla 5

Expediente N° 2530-2022

Datos generales:	Imputado: Edison Fernández Pérez	
	Delito: Asesinato	
	Agraviada: Juan Julio Fernández representado por sus herederos legales	
Antecedents	Edinson Fernández Pérez, fue acusado por el delito de asesinato en perjuicio de Juan Julio Fernández H., representado en el proceso por sus herederos legales. Se causa la muerte del agraviado en circunstancia cuando se encontraba en una pelea de gallos, esto es en el mismo domicilio del agraviado, utilizando para ello un arma de fuego.	
	Criterios	
Presupuestos	Criterios objetivos	Criterios subjetivos
Presupuestos materiales	En relación al primer presupuesto, sobre la existencia de graves elementos de convicción, se tiene que el Juzgado realiza una transcripción de las afirmaciones de la Fiscalía en si requerimiento de prisión preventiva, realiza un análisis detallado al respecto. Eisten elementos de prueba que acreditan la existencia del delito, y la vinculación con el imputado.	- Sobre la prognosis de la pena se evidencia de una deficiente motivación. Señala que lo determinado por la Fiscalía es correcta y una vez más se sujeta a las afirmaciones de la Fiscalía. No realiza un análisis de la concurrencia de atenuantes o agravantes, reflejando la ausencia de justificación en las conclusiones.

Peligro de fuga		- Para el caso de los arraigos el juez no realiza un análisis de cada caso en particular. En el caso del arraigo domiciliario se dedica a describir todos los argumentos de la fiscalía, sin ideas propias. Para el arraigo laboral en tres líneas señala su ausencia por las declaraciones del hermano del imputado, Al no haberse corroborado el arraigo familiar, repite lo señalado por la fiscalía. El uso de criterios subjetivos se evidencia cuando el juez repite los argumentos del fiscal sin realizar un análisis independiente de las pruebas. Esto implica que no ejerce su función de valorar de manera crítica y objetiva los elementos presentados en el caso. - Sobre la conducta del imputado, sin que exista algún medio de prueba o indicio, considera que el imputado tiene la condición de no habido porque desde un inicio se le estuvo notificando por edictos y se y según las máximas de la experiencia, se presume que tiene conocimiento de la causa. Sobre la gravedad de la pena. El juez considera que con la pena que postula la Fiscalía de 28 años y 4 días, el imputado eludirá de la justicia. Estás Simples afirmaciones bajo ningún concepto constituyen un análisis para determinar la existencia de este presupuesto. No se hace un análisis de la prognosis de la pena, de la pena efectiva, de los antecedente ni se analiza la naturaleza del delito u su impacto social.
Peligro de obstaculización		El análisis del peligro de obstaculización realizado por el juez presenta criterios subjetivos, ya que se basa en afirmaciones genéricas y presunciones sin un sustento probatorio sólido. El juez toma como base informes policiales que mencionan que el investigado transita libremente por ciertas zonas y que los testigos temen represalias, pero no se verifica si estas afirmaciones tienen un respaldo objetivo, como denuncias formales, testimonios directos o pruebas concretas que vinculen al imputado con la obstrucción de la justicia. Además, se utilizan expresiones como “en su haber tienen varios asesinatos” sin que se acredite que el investigado haya participado en tales hechos, lo que introduce un juicio de valor sin sustento probatorio. Asimismo, el hecho de que el imputado porte un arma por temor a su seguridad es

		interpretado como un indicio de peligro, sin considerar si esto tiene relación directa con una posible obstaculización del proceso. Todo esto refleja una falta de motivación objetiva y el uso de criterios subjetivos que afectan la solidez del análisis judicial.
--	--	--

Interpretación

En el Expediente N° 2530-2022 el análisis de la prognosis de la pena se evidencia una indebida motivación. Señala que lo determinado por la Fiscalía es correcta y una vez más se sujeta a sus afirmaciones. No realiza un análisis de la concurrencia de atenuantes o agravantes. reflejando la ausencia de justificación en las conclusiones.

Para el caso de los arraigos el juez no realiza un análisis de cada caso en particular. En el caso del arraigo domiciliario se dedica a describir todos los argumentos de la fiscalía, sin ideas propias. Para el arraigo laboral en tres líneas señala su ausencia por las declaraciones del hermano del imputado, Al no haberse corroborado el arraigo familiar, repite lo señalado por la fiscalía. El uso de **criterios subjetivos** se evidencia cuando el juez **repite los argumentos del fiscal sin realizar un análisis independiente de las pruebas**. Esto implica que no ejerce su función de valorar de manera crítica y objetiva los elementos presentados en el caso. - Sobre la conducta del imputado, sin que exista algún medio de prueba o indicio, considera que el imputado tiene la condición de no habido porque desde un inicio se le estuvo notificando por edictos y se y según las máximas de la experiencia, se presume que tiene conocimiento de la causa. Sobre la gravedad de la pena. El juez considera que con la pena que postula la Fiscalía de 28 años y 4 días, el imputado eludirá de la justicia. Estas Simples afirmaciones bajo ningún concepto constituyen un análisis para determinar la existencia de este presupuesto. No se hace un análisis de la prognosis de la pena, de la pena efectiva, del antecedente ni se analiza la naturaleza del delito y su impacto social.

El análisis del peligro de obstaculización realizado por el juez presenta **criterios subjetivos**, ya que se basa en afirmaciones genéricas y presunciones sin un sustento probatorio sólido. El juez toma como base informes policiales que mencionan que

el investigado transita libremente por ciertas zonas y que los testigos temen represalias, pero **no se verifica si estas afirmaciones tienen un respaldo objetivo**, como denuncias formales, testimonios directos o pruebas concretas que vinculen al imputado con la obstrucción de la justicia. Además, se utilizan expresiones como “en su haber tienen varios asesinatos” sin que se acredite que el investigado haya participado en tales hechos, lo que introduce un juicio de valor sin sustento probatorio. Asimismo, el hecho de que el imputado porte un arma por temor a su seguridad es interpretado como un indicio de peligro, sin considerar si esto tiene relación directa con una posible obstaculización del proceso. Todo esto refleja una falta de **motivación objetiva** y el uso de criterios subjetivos que afectan la solidez del análisis judicial.

Tabla 6*Expediente N° 516-2023*

Datos generales:	Imputado: Levi Javier Quispe Abano Y Karen Vanessa Perez Chapiama,	
	Delito: Robo agravado	
	Agraviados: Roldan Cardhi Castillo Torrejon Y Lamenor De Iniciales Y.G.Tt. (15)	
Antecedentes	Respecto al Levy Javier Quispe Abáno a quien se le atribuye la comisión del delito de robo agravado por cuanto esté al promediar las 13 horas con 04 minutos aproximadamente del día 25 de febrero del año 2023 por inmediaciones del Girón Pardo de Miguel con el jirón González Prada de esta Ciudad de Puerto Maldonado Distrito y Provincia de Tambopata, una persona de sexo masculino apunto con arma de fuego por identificar mediante violencia y amenaza se apoderó ilegítimamente de la suma de dinero de 24.000 soles en circunstancias donde una menor de edad de iniciales YG TT de 15 años resultó con lesiones graves producto de un disparo por arma de fuego. Asi también se le atribuye respecto a la comisión del delito deporte de armas por cuanto en fecha 25 de febrero del año 2023 al promediar las 14:50 horas aproximadamente en las inmediaciones del Girón los girasoles con la venia Sinchi Roca de esta ciudad fue intervenido portando de manera indebida un arma de fuego marca Glock color negro calibre 9 por 19 modelo 19g 4 con serie de EPF 057 el mismo que se encontraba abastecido con municiones, al que se atribuye por el delito la Comisión del delito de recepción agravada, así también el mismo día se le encontró portando un celular marca Redmi modelo 22 01 11 75 L con email 86 59 54 06 03 47 740. Y a Karen Vanessa Perez Chapiama quien conducía la motocicleta marca Cross color negro con serie Injxcjla smd4 1154 8 con motor 153 fm121ag2276 y el pasajero es Levi Javier Quispe Abano Es así que al momento de su intervención el personal policía le encontró en la parte de la cintur a del investigado Ledy Javier Quispe abano un arma de fuego y a Karen Vanessa Pérez Chapiana,se le encontró dinero en efectivo por la suma de 600 soles y se le atribuye la comisión del delito de fabricación comercialización de soporte de armas deporte de armas	
	Criterios	
Presupuestos	Criterios objetivos	Criterios subjetivos
Presupuestos materiales	En términos generales, el juez parece	El juez no se limita a una argumentación puramente objetiva (solo basada en pruebas directas), sino que también introduce valoraciones subjetivas sobre la actitud y credibilidad de los imputados. Por lo tanto, su decisión tiene un enfoque mixto , aunque

	reconocer la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener la imputación y justificar la aplicación de medidas cautelares, aunque su argumentación no se limita estrictamente a criterios objetivos, pues incorpora valoraciones sobre la intención y credibilidad de la imputada	con una tendencia subjetiva en algunos razonamientos, lo que podría generar cuestionamientos sobre su imparcialidad. El juez también introduce consideraciones subjetivas, como: • Su convicción personal sobre la participación de la imputada en los hechos, basada en la forma en que respondió en su declaración y el tiempo que tuvo para planear su versión. • La interpretación del comportamiento de los imputados en los videos, como la actitud sospechosa de la mujer con polo azul. • La afirmación de que la imputada "ya había pensado bien lo que iba a declarar", lo que implica una valoración subjetiva de su credibilidad.
Peligro de fuga	Realiza un debido análisis respecto de los arragidos	En relación a la gravedad de la pena, el órgano jurisdiccional realiza un análisis algo confuso al establecer su análisis. Si bien se basa en la sumatoria de las penas previstas para los delitos imputados (robo agravado, banda criminal y receptación), introduce valoraciones personales en la interpretación de los hechos. Por ejemplo, menciona que el acusado no disparó , pero igualmente lo vincula con la gravedad del delito, argumentando que su amigo tenía el arma y pidió que lo trasladen en la moto , lo que lo hace partícipe del hecho. Además, el juez afirma que la tipificación inicial de tenencia compartida de arma habría debilitado la acusación de

		robo agravado, lo que indica una apreciación subjetiva sobre la estrategia fiscal más que un análisis estrictamente jurídico. También destaca que "no solo se trata de sumar años, sino de ver qué elementos lo acompañan", lo que sugiere que la valoración de la pena no se basa exclusivamente en la norma, sino en la percepción del juez sobre la peligrosidad del acusado. Esto demuestra el uso de criterios subjetivos al interpretar los indicios sin una base probatoria irrefutable. - El juez realiza una evaluación de la conducta del imputado en función de su participación en los hechos, su nivel de colaboración con la justicia y el daño causado. En este análisis, emplea criterios subjetivos, ya que sus conclusiones no se basan exclusivamente en pruebas objetivas, sino en su interpretación personal sobre la actitud del imputado y las circunstancias del caso. Por un lado, el juez sugiere que la imputada podría ser una tercera o cuarta persona involucrada en el delito, aunque reconoce que no tiene elementos objetivos que la vinculen directamente. Sin embargo, a pesar de esta falta de pruebas, sostiene que hay más actos de investigación por realizar, lo que deja abierta la posibilidad de su participación sin demostrarlo fehacientemente. Asimismo, desestima la versión de la imputada, argumentando que "su declaración no es creíble" y que su testimonio busca "confundir". Esta apreciación es subjetiva, ya que no se presenta un análisis detallado de por qué su versión carece de credibilidad. Además, el juez menciona que no ha brindado información útil para identificar a otros responsables, lo que induce a interpretar su silencio como un indicio de culpabilidad, a pesar de que el derecho a no autoincriminarse está protegido por la Constitución. En cuanto a la magnitud del daño causado, el juez señala que la gravedad de los hechos y la pena esperada justifican la prisión preventiva, argumentando que la imputada podría intentar huir, a pesar de que también reconoce que tiene arraigos familiares y laborales. La afirmación de que su empleo es eventual y podría realizarlo en otro sitio es una inferencia subjetiva, ya que no se presenta un análisis concreto sobre su estabilidad laboral o su verdadera capacidad para fugarse. En conclusión, el juez hace uso de criterios subjetivos al interpretar la conducta de la imputada sin pruebas concluyentes, al cuestionar su testimonio sin una justificación objetiva y al
--	--	--

		presumir un peligro de fuga basado más en conjeturas que en hechos comprobados. Esto demuestra una falta de motivación suficiente y podría afectar la imparcialidad de la decisión.
Peligro de obstaculización		Respecto al peligro de obstaculización el Juzgado realiza un análisis desordenado con problemas de redacción que no permite comprender la idea. Sin la existencia de sustento fáctico señala que no considera que el imputado no tiene potestad o capacidad operativa para neutraliza a los testigos o cambiar las versiones de los peritos en relación al delito.

Interpretación

El juez no se limita a una argumentación **puramente objetiva** (solo basada en pruebas directas), sino que también introduce valoraciones subjetivas sobre la actitud y credibilidad de los imputados. Por lo tanto, su decisión tiene un **enfoque mixto**, aunque con una **tendencia subjetiva en algunos razonamientos**, lo que podría generar cuestionamientos sobre su imparcialidad.

El juez también introduce consideraciones subjetivas, como:

1. Su convicción personal sobre la participación de la imputada en los hechos, basada en la forma en que respondió en su declaración y el tiempo que tuvo para planear su versión.
2. La interpretación del comportamiento de los imputados en los videos, como la actitud sospechosa de la mujer con polo azul.
3. La afirmación de que la imputada "ya había pensado bien lo que iba a declarar", lo que implica una valoración subjetiva de su credibilidad.

En relación a la gravedad de la pena, el órgano jurisdiccional realiza un análisis algo confuso al establecer su análisis. Si bien se basa en la sumatoria de las penas previstas para los delitos imputados (robo agravado, banda criminal y receptación), introduce valoraciones personales en la interpretación de los hechos. Por ejemplo, menciona que el acusado **no disparó**, pero **igualmente lo vincula** con la gravedad del delito, argumentando que **su amigo tenía el arma y pidió que lo trasladen en la moto**, lo que lo hace partícipe del hecho. Además, el juez afirma que la **tipificación inicial de tenencia compartida de arma** habría debilitado la acusación de robo agravado, lo que indica una apreciación subjetiva sobre la estrategia fiscal más que un análisis estrictamente jurídico. También destaca que **"no solo se trata de sumar años, sino de ver qué elementos lo acompañan"**, lo que sugiere que la valoración de la pena no se basa exclusivamente en la norma, sino en la percepción del juez sobre la peligrosidad del acusado. Esto demuestra el uso de **criterios subjetivos** al interpretar los indicios sin una base probatoria irrefutable.

En conclusión, el juez **hace uso de criterios subjetivos** al interpretar la conducta de la imputada sin pruebas concluyentes, al cuestionar su testimonio sin una justificación objetiva y al presumir un peligro de fuga basado más en conjeturas que en hechos comprobados. Esto demuestra una falta de motivación suficiente y podría afectar la imparcialidad de la decisión.

Respecto al peligro de obstaculización el Juzgado realiza un análisis desordenado con problemas de redacción que no permite comprender la idea. Sin la existencia de sustento fáctico señala que no considera que el imputado no tiene potestad o capacidad operativa para neutraliza a los testigos o cambiar las versiones de los peritos en relación al delito.

Tabla 4

Expediente N° 00959-2023

Datos generales:	Imputado: Francisco Keler Rengifo Khan, y otros Delito: Organización Criminal, Tráfico de Influencias, cohecho activo específico, negociación incompatible, falsificación de documentos. Agraviada:
Antecedentes	El caso involucra la presunta conformación y operación de una organización criminal denominada "Red Criminal Ediles del Puerto", la cual habría operado en la Municipalidad Provincial de Tambopata desde el año 2019 con el propósito de cometer delitos contra la Administración Pública, principalmente colusión, negociación incompatible y cohecho, entre otros. Según la tesis del Ministerio Público, la organización habría sido gestada por Francisco Keler Rengifo Khan, quien, aprovechando su posición como alcalde de Tambopata y su experiencia en gestión pública, designó a funcionarios de confianza con el fin de controlar las contrataciones estatales y favorecer a determinados proveedores a cambio de beneficios económicos. El grupo de funcionarios involucrados incluía a ingenieros y otros profesionales, como Alexander Smith Marillo Núñez, Luis Enrique Cuzco Rebaza y Ángel Hernán Chaparrea Villacorta, quienes, según la fiscalía, integraban equipos de trabajo con el objetivo de direccionar contrataciones en beneficio de ciertos contratistas del Estado. A pesar de que la Contraloría General de la República y otros órganos de control advirtieron irregularidades en su gestión, el alcalde y sus allegados habrían ignorado estas observaciones y continuado con su esquema delictivo. El Ministerio Público califica a la "Red Criminal Ediles del Puerto" como una organización flexible y de estructura compleja, en la que existían "individuos clave" que actuaban como conectores dentro de la red delictiva. Esta estructura permitía que la organización funcionara con miembros permanentes y eventuales, quienes participaban en actos colusorios y otras actividades ilícitas en favor de determinados contratistas. Entre los miembros involucrados en la organización también figuran Xiovana Ivon Coral Velásquez, Carlos Alfredo Sánchez Luna y Silvina Elena Vásquez Mollesaca, quienes, según la fiscalía, se aseguraban de direccionar los contratos públicos y favorecer a determinados proveedores.
	Criterios

Presupuestos	Criterios objetivos	Criterios subjetivos
Presupuestos materiales	El juez reconoce que hay indicios fuertes de colusión y delitos contra la administración pública, pero plantea controversias sobre si la estructura y permanencia de la organización cumplen con los requisitos del tipo penal de organización criminal. Cuestiona la coherencia en la construcción del caso por parte de la fiscalía, señalando que los elementos probatorios podrían ser más indicativos de una red de corrupción temporal y no de una organización criminal estructurada y permanente. En resumen, el análisis del juez evidencia dudas sobre la existencia real de una organización criminal, aunque sí se reconocen actos delictivos concretos dentro de la gestión municipal. El juez considera que la acusación fiscal es insuficiente, ya que se basa en afirmaciones generales sin explicar de manera concreta cómo operaba la organización criminal ni cómo cada acusado se beneficiaba de la misma. También advierte que hay inconsistencias en la forma en que la fiscalía presenta la evolución del	- El juez realiza un cálculo detallado de la pena probable para cada imputado, tomando en cuenta los delitos que se les atribuyen y aplicando las reglas del concurso real y continuidad delictiva. Sin embargo, en su análisis se pueden identificar criterios subjetivos en la determinación de la pena, lo cual impacta en la argumentación jurídica de la prisión preventiva. 1. Cálculo de la pena probable para Francisco Keler Rengifo Khan El juez descarta el delito de crimen organizado por considerar que no se cumplen los elementos estructurales y funcionales de este tipo penal. Sin embargo, sí sostiene la imputación por colusión agravada, cohecho activo específico, negociación incompatible y tráfico de influencias, aplicando la pena mínima para cada delito y sumando los años en base a las reglas del concurso. En este sentido, el juez asume que la pena probable será de 14 años, lo que supera ampliamente los cuatro años requeridos para justificar la prisión preventiva. Sin embargo, el análisis contiene criterios subjetivos, ya que el juez no profundiza en la proporcionalidad ni en la justificación específica de la pena dentro del contexto del caso, sino que se limita a aplicar mecánicamente los mínimos legales sin considerar circunstancias atenuantes o agravantes específicas. 2. Prognosis de la pena para otros imputados El juez utiliza un criterio similar para los demás acusados, aunque con mayor flexibilidad en algunos casos. Por ejemplo, para Paredes Ochoa, menciona que la imputación por colusión agravada aún es incierta, por lo que solo aplicaría malversación de fondos, con una pena probable de cuatro a cinco años, lo que abre la posibilidad de

	grupo, primero afirmando que fue creado por el alcalde y luego sugiriendo que fue captado por empresarios corruptos. Finalmente, el juez concluye que, si bien hay indicios de delitos contra la administración pública, la construcción de la organización criminal sigue siendo deficiente y requiere mayor desarrollo.	una terminación anticipada o incluso la conversión de la pena en servicios comunitarios. En este punto, el juez adopta criterios más objetivos, reconociendo la falta de elementos sólidos para aplicar penas más severas. No obstante, para Mendoza García, al imputarle colusión y falsificación de documentos, estima una pena probable de 22 años y cinco meses, sin ofrecer un análisis profundo sobre la gravedad de la participación del imputado en los hechos ni la proporcionalidad de la pena en su caso específico. - el juez utiliza criterios subjetivos en la determinación de la pena probable, lo que puede afectar la justificación de la prisión preventiva. Algunos de estos aspectos subjetivos incluyen: Aplicación mecánica de la pena mínima: En algunos casos, el juez simplemente suma las penas mínimas sin analizar si corresponden realmente a la gravedad de los hechos o si existen atenuantes que puedan reducir la pena. Presunción de penas elevadas sin justificación clara: En el caso de Mendoza García, el juez estima una pena de 22 años y cinco meses sin analizar en detalle su grado de participación en los hechos ni la viabilidad real de imponer una pena tan alta. Falta de análisis individualizado de cada imputado: Aunque se hace un esfuerzo por diferenciar los casos, en algunos puntos el análisis de la prognosis de la pena se hace de manera general, sin considerar el rol específico que tuvo cada acusado dentro de la presunta red delictiva
Peligro de fuga	- En relación a la gravedad de la pena, el juez realiza un análisis objetivo. Para Paredes Ochoa, considera que su pena probable es	- El relación a los arraigos. El juez reconoce que Francisco Keler Rengifo Khan tiene arraigo domiciliario y laboral al contar con propiedades registradas, ejercer como abogado, docente y periodista, y presentar pagos de arbitrios e impuestos prediales. Sin embargo, relativiza estos factores al señalar que la gravedad de la pena y la posible afectación a la administración pública generan un

	menor (entre 4 y 5 años) y que, en caso de condena, incluso podría convertirse en una pena alternativa, lo que reduce el riesgo de fuga. Aquí el análisis es más objetivo, ya que toma en cuenta la proporcionalidad de la pena con el riesgo de evasión.	alto riesgo de fuga, a pesar de que no hay pruebas concretas de una intención de evasión. Para Alex Paredes Ochoa, el juez sí toma en cuenta con mayor objetividad sus arraigos (domicilio en Tambopata, pareja, hijos, propiedades y obligaciones económicas). En su caso, concluye que los arraigos tienen suficiente consistencia para descartar el peligro de fuga. - En relación a la gravedad de la pena. El juez sostiene que, dado que la pena probable para Francisco Keler Rengifo Khan es de 14 años, esto "podría alentarle a sustraerse del proceso", sin presentar pruebas concretas de una intención de fuga. Este argumento es subjetivo, ya que asume que una pena alta, por sí sola, implica una alta probabilidad de evasión, sin demostrar un riesgo real. - Sobre el comportamiento del imputado reconoce que el imputado no se ha negado a participar en el proceso ni ha obstaculizado diligencias, pero aun así presume que podría fugarse debido a la pena elevada y la naturaleza de los delitos. Para Paredes Ochoa, en cambio, valora positivamente su colaboración y concluye que su riesgo de fuga es bajo.
Peligro de obstaculización	Para Alex Paredes Ochoa El juez concluye que no existe un peligro de obstaculización, señalando que el Ministerio Público no ha presentado una argumentación sólida ni pruebas concretas que demuestren que el imputado podría interferir en la investigación. Además, destaca que ha colaborado con las diligencias, permitiendo la extracción de datos de sus dispositivos y participando en pericias psicológicas y fonéticas. El análisis en este caso es objetivo, ya que se basa en hechos verificables y en la	Para Olmer Mendoza García El juez, en cambio, sostiene que sí existe peligro de obstaculización, aunque la argumentación se basa en inferencias y criterios subjetivos. Señala que, debido a su condición de empresario y su capacidad económica, "podría" tener facilidades para evadir la justicia, sin precisar cómo o con qué medios concretos podría hacerlo.

	ausencia de elementos probatorios que sustenten una posible obstrucción.	Menciona que su presunta participación en prácticas de corrupción genera un riesgo de que influya en testigos o peritos, sin que se presenten pruebas específicas de intentos previos de manipulación. Considera que su arraigo es fuerte y de calidad, pero que se relativiza debido a la gravedad de los delitos imputados, sin fundamentar con evidencia objetiva cómo esto afectaría su comportamiento procesal. El juez introduce criterios subjetivos al asumir que su historial empresarial y su capacidad económica lo hacen más propenso a obstruir la investigación, sin pruebas concretas que acrediten esa posibilidad.
--	--	--

Interpretación

A pesar de que el Juzgado realiza un amplio análisis respecto de los elementos de convicción que vincule a los imputados con los hechos delictivos, no sucede lo mismo con la valoración del resto de los presupuestos, conforme detallamos a continuación.

- El juez realiza un cálculo detallado de la pena probable para cada imputado, tomando en cuenta los delitos que se les atribuyen y aplicando las reglas del concurso real y continuidad delictiva. Sin embargo, en su análisis se pueden identificar criterios subjetivos en la determinación de la pena:

1. Cálculo de la pena probable para Francisco Keler Rengifo Khan: El juez descarta el delito de crimen organizado por considerar que no se cumplen los elementos estructurales y funcionales de este tipo penal. Sin embargo, sí sostiene la imputación por colusión agravada, cohecho activo específico, negociación incompatible y tráfico de influencias, aplicando la pena mínima para cada delito y sumando los años en base a las reglas del

concurso. En este sentido, el juez asume que la pena probable será de 14 años. El análisis contiene criterios subjetivos, ya que el juez no profundiza en la proporcionalidad ni en la justificación específica de la pena dentro del contexto del caso, sino que se limita a aplicar mecánicamente los mínimos legales sin considerar circunstancias atenuantes o agravantes específicas.

2. Prognosis de la pena para otros imputado: El juez utiliza un criterio similar para los demás acusados, aunque con mayor flexibilidad en algunos casos. Por ejemplo, para Paredes Ochoa, menciona que la imputación por colusión agravada aún es incierta, por lo que solo aplicaría malversación de fondos, con una pena probable de cuatro a cinco años, lo que abre la posibilidad de una terminación anticipada o incluso la conversión de la pena en servicios comunitarios. En este punto, el juez adopta criterios más objetivos, reconociendo la falta de elementos sólidos para aplicar penas más severas. No obstante, para Mendoza García, al imputarle colusión y falsificación de documentos, estima una pena probable de 22 años y cinco meses, sin ofrecer un análisis profundo sobre la gravedad de la participación del imputado en los hechos ni la proporcionalidad de la pena en su caso específico.

Por otro lado, el juez utiliza criterios subjetivos en la determinación de la pena probable. Algunos de estos aspectos subjetivos incluyen:

1. Aplicación mecánica de la pena mínima: En algunos casos, el juez simplemente suma las penas mínimas sin analizar si corresponden realmente a la gravedad de los hechos o si existen atenuantes que puedan reducir la pena.

2. Presunción de penas elevadas sin justificación clara: En el caso de Mendoza García, el juez estima una pena de 22 años y cinco meses sin analizar en detalle su grado de participación en los hechos ni la viabilidad real de imponer una pena tan alta.
3. Falta de análisis individualizado de cada imputado: Aunque se hace un esfuerzo por diferenciar los casos, en algunos puntos el análisis de la prognosis de la pena se hace de manera general, sin considerar el rol específico que tuvo cada acusado dentro de la presunta red delictiva.

En relación a los arraigos. El juez reconoce que Francisco Keler Rengifo Khan tiene arraigo domiciliario y laboral al contar con propiedades registradas, ejercer como abogado, docente y periodista, y presentar pagos de arbitrios e impuestos prediales. Sin embargo, relativiza estos factores al señalar que la gravedad de la pena y la posible afectación a la administración pública generan un alto riesgo de fuga, a pesar de que no hay pruebas concretas de una intención de evasión. Para Alex Paredes Ochoa, el juez sí toma en cuenta con mayor objetividad sus arraigos (domicilio en Tambopata, pareja, hijos, propiedades y obligaciones económicas). En su caso, concluye que los arraigos tienen suficiente consistencia para descartar el peligro de fuga.

En relación a la gravedad de la pena. El juez sostiene que, dado que la pena probable para Francisco Keler es de 14 años, esto "podría alentarle a sustraerse del proceso", sin presentar pruebas concretas de una intención de fuga. Este argumento es subjetivo, ya que asume que una pena alta, por sí sola, implica una alta probabilidad de evasión, sin demostrar un riesgo real.

Sobre el comportamiento del imputado reconoce que el imputado no se ha negado a participar en el proceso ni ha obstaculizado diligencias, pero aun así presume que podría fugarse debido a la pena elevada y la naturaleza de los delitos. Para Paredes Ochoa, en cambio, valora positivamente su colaboración y concluye que su riesgo de fuga es bajo.

En relación al análisis del peligro de obstaculización. Para Olmer Mendoza García el juez sostiene que sí existe peligro de obstaculización, aunque la argumentación se basa en inferencias y criterios subjetivos. Señala que, debido a su condición de empresario y su capacidad económica, "podría" tener facilidades para evadir la justicia, sin precisar cómo o con qué medios concretos podría hacerlo. Menciona que su presunta participación en prácticas de corrupción genera un riesgo de que influya en testigos o peritos, sin que se presenten pruebas específicas de intentos previos de manipulación. Considera que su arraigo es fuerte y de calidad, pero que se relativiza debido a la gravedad de los delitos imputados, sin fundamentar con evidencia objetiva cómo esto afectaría su comportamiento procesal. El juez introduce criterios subjetivos al asumir que su historial empresarial y su capacidad económica lo hacen más propenso a obstruir la investigación, sin pruebas concretas que acrediten esa posibilidad.

Tabla 8**Expediente N° 27-2022**

Datos generales:	Imputado: Ccama Huallparimachi, Rolando
	Delito: Homicidio Culposo Agraviada: Ramos Roque, Nixon Salvia Apaza, Jaime
Antecedentes	Se le imputa ser presunto autor de delito de homicidio culposo al haber causado la muerte de NIXON RAMOS ROQUE y JAIME SALVIA APAZA, debido a que en su conducta negligente e imprudente al haber conducido el vehículo motorizado VOLVO con placa de rodaje N° BHY-886, en estado de ebriedad con 1.28 centigramos de alcohol por litro de sangre, logrando embestir al vehículo menor motocicleta que venía en sentido contrario y a bordo de los agraviados, provocando de manera inmediata la muerte de los ocupantes de la motocicleta, de quienes en vida fueron NIXON RAMOS ROQUE y JAIME SALVIA APAZA, hecho producido el día 06 de marzo del 2022, a horas 19:30 aproximadamente en el kilómetro 546 + 600 metros de la vía interoceánica de Puerto Maldonado - Iñapari. El día 06 de marzo del 2022 ambos se desplazaban a bordo de una motocicleta por la vía Interoceánica con dirección de Puerto Maldonado hacia el Centro Poblado de San Luis de Alerta por el carril derecho de la vía, en sentido contrario al imputado, en tanto el conductor del vehículo mayor VOLVO de placa de rodaje BHY-886, de nombre ROLANDO CCAMA HUALLPARIMACHI se encontraba circulando en la vía interoceánica del Centro Poblado de Alerta hacia la ciudad de Puerto Maldonado por el carril derecho, acompañado de las personas de Jesús Leandro Pancutra Huarca y Alexis Pablo Alegre Cusihuaman luego de haber realizado la distribución y cobro de bebidas (gaseosas) en las localidades de Iñapari y Alerta respectivamente, y al promediar las 19.30 aproximadamente del día 06 de marzo del 2022, el conductor ROLANDO se encontraba circulando en la vía interoceánica por el carril derecho, a unos 04 kilómetros de la localidad de San Luis de Alerta rumbo a la ciudad de Puerto Maldonado, en el km. 546 + 600 metros aproximadamente, circunstancias en que hace su aparición en sentido contrario la motocicleta de los agraviados, invadiendo el carril derecho del imputado, siendo embestidos por el Camión de placa BHY-886, y producto de dicho impacto los agraviados juntamente con la motocicleta terminaron debajo del vehículo mayor entre las llantas traseras de dicho vehículo pesado y producto del arrastre del vehículo menor se provocaron chispas, el vehículo mayor termino incendiándose totalmente, dando tiempo a los ocupantes ponerse a

	buen recaudo, sin embargo el agraviado NIXON RAMOS ROQUE habría quedado atrapado junto a la motocicletas en el medio de las llantas traseras del vehiculó mayor, terminando calcinado, en tanto el agraviado JAIME SALVIA APAZA, termino con traumatismo múltiple en el cráneo, tórax y abdomen, lo cual habría provocado su inmediato deceso por las lesiones que recibió, siendo el agente causante de dichas muertes (Accidente de Tránsito), conforme se advierte de los informes periciales de necropsia médico legal respectivo,	
	Criterios	
Presupuestos	Criterios objetivos	Criterios subjetivos
Presupuestos materiales		- El juzgado no analiza debidamente lo medios de prueba existentes en Autos. Se limita con señalar los medios de prueba presentados por la fiscalia que acreditan la existencia del hecho delictivo, mas no se pronuncia sobre las inconsistencias existentes en las afirmaciones del Fiscal, quien señaló en su requerimiento de prisión preventiva que el vehículo mayor (volvo) conducido por el imputado envistió al vehículo menor y en la declaración del imputado se tiene que es el vehículo menor quien choca con el volvo. La postura del juez en el análisis de este primer componente que es la imputación no garantiza la adopción de criterios objetivos. - El análisis del juez sobre la prognosis de la pena presenta algunas falencias en cuanto a la aplicación integral de las reglas del artículo 45 del Código Penal. Si bien toma en cuenta la teoría de los tercios y menciona tanto agravantes como atenuantes, su argumentación muestra deficiencias en la justificación de la determinación de la pena concreta. Circunstancias atenuantes y agravantes: El juez reconoce la ausencia de antecedentes como atenuante y el uso de un medio de peligro común (vehículo en estado de ebriedad) como agravante, ubicando la pena en el tercio intermedio. Sin embargo, no se analiza con suficiente profundidad si la agravante está correctamente aplicada o si podrían existir otras atenuantes adicionales, como una eventual reparación del daño o colaboración eficaz. Cálculo de la pena concreta: Se menciona que la pena oscila entre 5 años 4 meses y 6 años 8 meses, pero el juez no justifica de manera detallada por qué fija la pena en 6 años 8 meses antes de aplicar la reducción. No se evalúa si la pluralidad de agraviados puede considerarse como un agravante autónomo o si simplemente influye en la graduación de la pena dentro del tercio intermedio.

		Aplicación de la reducción por terminación anticipada: Se menciona que se aplica una reducción de 1/6 de la pena, dejando un resultado final de 5 años 7 meses. No se analiza si el imputado colaboró activamente en la investigación ni si se configuraron otros beneficios del Derecho Premial regulados en el artículo 45 del Código Penal. Falta de evaluación de causales adicionales de disminución o agravación No se explica por qué no se consideraron circunstancias agravantes adicionales, si correspondían. En ese sentido, si bien el juez sigue la estructura formal para la determinación de la prognosis de la pena, su análisis es incompleto y poco detallado. No se fundamenta con precisión la pena dentro del tercio intermedio, y se omiten consideraciones relevantes sobre atenuantes y posibles beneficios premiales. Esto deja espacio para cuestionamientos sobre la proporcionalidad y fundamentación de la pena impuesta.
Peligro de fuga	El juez señala que el imputado trabaja en la empresa Jhoselyn Distribuciones desde hace un mes y ocho días, pero califica este arraigo como relativo debido a que su relación laboral es reciente y no cuenta con estabilidad en el puesto. Además, argumenta que, dado el acto negligente atribuido al imputado, su continuidad en el empleo no está garantizada, lo que refuerza la idea de que no tiene un arraigo laboral de calidad ni permanente. El juez evalúa si el imputado tiene	- Sobre el arraigo domiciliario El juez considera que el arraigo domiciliario requiere un domicilio fijo y permanente que vincule al imputado con una localidad específica. Si bien el investigado ha declarado que reside en la Av. Dos de Mayo 1190, Puerto Maldonado, se determina que dicho domicilio pertenece a sus padres, por lo que no se considera un arraigo de calidad. Además, el juez menciona que la posesión de bienes genera arraigo, citando el Expediente 1091-2002 del Tribunal Constitucional, pero concluye que no hay elementos suficientes para afirmar que el imputado tenga una propiedad propia que lo ancle a la jurisdicción. No obstante, no se toma en consideración que en innumerable jurisprudencia se determina que este tipo de arraigos no exigen que los procesados sean propietarios de un inmueble en el que resida, solamente que tenga un asiento que viva con regularidad con sentido de permanente, postura que fue formalizada en el recurso de Apelación N° 133-2023. - Sobre el arraigo familiar el juez no valora debidamente los medios probatorios presentados por el imputado como son los documentos de identidad de su conviviente y de su menor hija, señalando sin que existe un criterio objetivo, que a pesar de que esta documentación acredita que tiene una familia, no tiene un lugar determinado propio donde habitar con su familia y la casa donde habita es la de sus progenitores. Este argumento es evidentemente subjetivo.

	familiares cercanos que puedan actuar como un vínculo para evitar su fuga. Sin embargo, concluye que no ha acreditado suficientemente la existencia de una pareja, hijos o familiares que lo obliguen a permanecer en un lugar determinado. Esta falta de documentación sobre la composición y ubicación de su núcleo familiar refuerza la presunción de riesgo de fuga.	
Peligro de obstaculización		El juez no aplica criterios objetivos de manera adecuada para fundamentar el peligro de obstaculización. La argumentación se basa en suposiciones generales y no en hechos concretos que evidencien una intención del imputado de afectar la investigación. La resolución del juez menciona que el imputado "podría influenciar en la declaración de los testigos", pero no señala casos concretos en los que esto haya ocurrido. Tampoco se explica cómo el imputado podría entorpecer la investigación, lo que debilita el argumento. No se hace referencia a que el imputado haya intentado destruir, modificar o suprimir elementos probatorios. No se presentan informes policiales, testimonios o pericias que sugieran que el investigado haya interferido con la recolección de pruebas. La sola afirmación de que "podría" hacerlo en el futuro no es suficiente para justificar la prisión preventiva. El juez sostiene que el imputado "quizá ejerciendo presión y amenazas" podría hacer que testigos declaren falsamente, pero no aporta pruebas de que esto haya ocurrido. No se menciona que el imputado haya contactado a testigos, ni se describe ninguna conducta que indique una intención de manipulación.

Interpretación

- El juzgado no analiza debidamente los medios de prueba existentes en Autos. Se limita con señalar los medios de prueba presentados por la fiscalía que acreditan la existencia del hecho delictivo, mas no se pronuncia sobre las inconsistencias existentes en las afirmaciones del Fiscal, quien señaló en su requerimiento de prisión preventiva que el vehículo mayor (volvo) conducido por el imputado envistió al vehículo menor y en la declaración del imputado se tiene que es el vehículo menor quien choca con el volvo. La postura del juez en el análisis de este primer componente que es la imputación no garantiza la adopción de criterios objetivos.

- El análisis del juez sobre la prognosis de la pena presenta algunas falencias en cuanto a la aplicación integral de las reglas del artículo 45 del Código Penal. Si bien toma en cuenta la teoría de los tercios y menciona tanto agravantes como atenuantes, su argumentación muestra deficiencias en la justificación de la determinación de la pena concreta.

Circunstancias atenuantes y agravantes: El juez reconoce la ausencia de antecedentes como atenuante y el uso de un medio de peligro común (vehículo en estado de ebriedad) como agravante, ubicando la pena en el tercio intermedio.

Sin embargo, no se analiza con suficiente profundidad si la agravante está correctamente aplicada o si podrían existir otras atenuantes adicionales, como una eventual reparación del daño o colaboración eficaz.

Cálculo de la pena concreta: Se menciona que la pena oscila entre 5 años 4 meses y 6 años 8 meses, pero el juez no justifica de manera detallada por qué fija la pena en 6 años 8 meses antes de aplicar la reducción. No se evalúa si la pluralidad de agraviados puede considerarse como un agravante autónomo o si simplemente influye en la graduación de la pena dentro del tercio intermedio.

Aplicación de la reducción por terminación anticipada: Se menciona que se aplica una reducción de 1/6 de la pena, dejando un resultado final de 5 años 7 meses. No se analiza si el imputado colaboró activamente en la investigación ni si se configuraron otros beneficios del Derecho Premial regulados en el artículo 45 del Código Penal. Falta de evaluación

de causales adicionales de disminución o agravación No se explica por qué no se consideraron circunstancias agravantes adicionales, si correspondían. En ese sentido, si bien el juez sigue la estructura formal para la determinación de la prognosis de la pena, su análisis es incompleto y poco detallado. No se fundamenta con precisión la pena dentro del tercio intermedio, y se omiten consideraciones relevantes sobre atenuantes y posibles beneficios premiales. Esto deja espacio para cuestionamientos sobre la proporcionalidad y fundamentación de la pena impuesta.

El juez considera que el arraigo domiciliario requiere un domicilio fijo y permanente que vincule al imputado con una localidad específica. Si bien el investigado ha declarado que reside en la Av. Dos de mayo 1190, Puerto Maldonado, se determina que dicho domicilio pertenece a sus padres, por lo que no se considera un arraigo de calidad. Además, el juez menciona que la posesión de bienes genera arraigo, citando el Expediente 1091-2002 del Tribunal Constitucional, pero concluye que no hay elementos suficientes para afirmar que el imputado tenga una propiedad propia que lo ancle a la jurisdicción. No obstante, no se toma en consideración que en innumerable jurisprudencia se determina que este tipo de arraigos no exigen que los procesados sean propietarios de un inmueble en el que resida, solamente que tenga un asiento que viva con regularidad con sentido de permanente, postura que fue formalizada en el recurso de Apelación N° 133-2023.

- Sobre el arraigo familiar el juez no valora debidamente los medios probatorios presentados por el imputado como son los documentos de identidad de su conviviente y de su menor hija, señalando sin que existe un criterio objetivo, que a pesar de que esta documentación acredita que tiene una familia, no tiene un lugar determinado propio donde habitar con su familia y la casa donde habita es la de sus progenitores. Este argumento es evidentemente subjetivo.

En cuanto al peligro de obstaculización: El juez no aplica criterios objetivos de manera adecuada para fundamentar el peligro de obstaculización. La argumentación se basa en suposiciones generales y no en hechos concretos que evidencien una intención del imputado de afectar la investigación.

La resolución del juez menciona que el imputado "podría influenciar en la declaración de los testigos", pero no señala casos concretos en los que esto haya ocurrido. Tampoco se explica cómo el imputado podría entorpecer la investigación, lo que debilita el argumento.

No se hace referencia a que el imputado haya intentado destruir, modificar o suprimir elementos probatorios. No se presentan informes policiales, testimonios o pericias que sugieran que el investigado haya interferido con la recolección de pruebas. La sola afirmación de que "podría" hacerlo en el futuro no es suficiente para justificar la prisión preventiva.

El juez sostiene que el imputado "quizá ejerciendo presión y amenazas" podría hacer que testigos declaren falsamente, pero no aporta pruebas de que esto haya ocurrido. No se menciona que el imputado haya contactado a testigos, ni se describe ninguna conducta que indique una intención de manipulación.

Tabla 9

Resumen de análisis de expedientes

Tabla 8		
Resumen del análisis documental		
Objetivos	Interpretación de expedientes	interpretación
OE1: Identificar los criterios adoptados para la determinación de los presupuestos materiales en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambo pata, 2022-2023.	1. El análisis de la resolución en el Expediente N° 00959-2023 se tiene en relación a los presupuestos materiales el Juez toma en cuenta de manera razonable la existencia de elementos de convicción, No obstante, para la prognosis de la pena el el Juzgado no analiza detalladamente la pena impuesta para todo los imputados, dando por cierta el análisis llevado por la Fiscalía. Para el imputado Tuanama Tango señala que se encuentra de acuerdo cuando la fiscalía fija la pena en el tercio inferior y con la reducción en caso se acoge a terminación anticipada sería de 10 años, superando el presupuesto requerido por la norma. Pero para el caso del imputado Bermudez no se pronuncia realizando un análisis. 2. El contenido analizado del Expediente N° 00225-2024 evidencia una posible vulneración del principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata. En primer lugar, se observa que la decisión judicial no acredita de manera suficiente los elementos de convicción respecto al coimputado Chili, ya que su vinculación con los hechos se da por supuesta sin un análisis	El análisis de los ocho expedientes judiciales revela deficiencias en la fundamentación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023. En el Expediente N° 00959-2023, se identificó que el juez evaluó razonablemente los elementos de convicción, pero no realizó un análisis detallado de la prognosis de pena para todos los imputados. En el Expediente N° 00225-2024, se evidenció una posible vulneración del principio de presunción de inocencia, ya que no se acreditaron adecuadamente los elementos de convicción respecto a un coimputado. En el Expediente N° 1929-2022, el juez basó su decisión en valoraciones subjetivas, sin un cuestionamiento crítico de la versión fiscal. De manera similar, en el Expediente N° 159-2022, la prisión preventiva se sustentó en pruebas débiles, como una prenda hallada, sin mayor corroboración. En el Expediente N° 2530-2022, la prognosis de la pena careció de un análisis detallado sobre atenuantes y agravantes, limitándose a las afirmaciones fiscales. En el Expediente N° 516-2023, se observó una argumentación mixta con una tendencia subjetiva en la valoración de la actitud de los imputados. En el Expediente del 23 de enero de 2020, si bien hubo un análisis amplio de los elementos de convicción, la prognosis de la pena se basó en criterios subjetivos sin justificación proporcional. Finalmente, en el Expediente N° 27-2022, el juzgado se limitó a aceptar los

	detallado. La ausencia del procesado y su imposibilidad de ejercer el derecho a la defensa refuerzan la idea de que no se respetó plenamente el debido proceso, afectando su derecho a la contradicción de las pruebas. 3. El análisis del Expediente N° 1929-2022 la decisión judicial revela un uso predominante de valoraciones subjetivas en la fundamentación de la prisión preventiva del imputado. En primer lugar, el juzgado da por ciertas las afirmaciones de la fiscalía. La falta de cuestionamiento o análisis crítico sobre la versión del Ministerio Público sugiere una motivación insuficiente en la decisión judicial, ya que no se verifica de manera objetiva la ocurrencia de los hechos alegados. 4. En el Expediente N° 159-2022, se advierte el uso de criterios subjetivos en la valoración de los elementos de convicción y de los arraigos del imputado. El juez da por cierta la versión del agraviado sin corroboración independiente, vinculando al acusado con el delito únicamente por la prenda hallada, sin una prueba irrefutable. 5. En el Expediente N° 2530-2022 el análisis de la prognosis de la pena se evidencia una indebida motivación. Señala que lo determinado por la Fiscalía es correcta y una vez más se sujeta a sus afirmaciones. No realiza un análisis de la concurrencia de atenuantes o agravantes. reflejando la ausencia de justificación en las conclusiones. 6. En el Expediente N° 516-2023 el juez no se limita a una argumentación puramente objetiva (solo basada en pruebas directas), sino que	medios probatorios fiscales sin cuestionar inconsistencias en la imputación, y en la prognosis de la pena no fundamentó adecuadamente la aplicación de agravantes y atenuantes. En conjunto, estos expedientes reflejan deficiencias en la motivación judicial, con tendencia a aceptar sin cuestionamiento las afirmaciones fiscales y a aplicar criterios subjetivos en la determinación de la pena, lo que afecta la garantía del debido proceso y la objetividad en la aplicación de la prisión preventiva.
--	--	---

	también introduce valoraciones subjetivas sobre la actitud y credibilidad de los imputados. Por lo tanto, su decisión tiene un enfoque mixto, aunque con una tendencia subjetiva en algunos razonamientos, lo que podría generar cuestionamientos sobre su imparcialidad. 7. En el Expediente <i>23 de enero del 2020</i> a pesar de que el Juzgado realiza un amplio análisis respecto de los elementos de convicción que vincule a los imputados con los hechos delictivos, no sucede lo mismo con la valoración del resto de los presupuestos, conforme detallamos a continuación. - El juez realiza un cálculo detallado de la pena probable para cada imputado, tomando en cuenta los delitos que se les atribuyen y aplicando las reglas del concurso real y continuidad delictiva. Sin embargo, en su análisis se pueden identificar criterios subjetivos en la determinación de la pena: 1. Cálculo de la pena probable para Francisco Keler Rengifo Khan: El juez descarta el delito de crimen organizado por considerar que no se cumplen los elementos estructurales y funcionales de este tipo penal. Sin embargo, sí sostiene la imputación por colusión agravada, cohecho activo específico, negociación incompatible y tráfico de influencias, aplicando la pena mínima para cada delito y sumando los años en base a las reglas del concurso. En este sentido, el juez asume que la pena probable será de 14 años. El análisis contiene criterios subjetivos, ya que el juez no profundiza en la proporcionalidad ni en la justificación específica de la pena dentro del contexto del caso, sino	
--	---	--

	que se limita a aplicar mecánicamente los mínimos legales sin considerar circunstancias atenuantes o agravantes específicas. 2. Prognosis de la pena para otros imputado: El juez utiliza un criterio similar para los demás acusados, aunque con mayor flexibilidad en algunos casos. Por ejemplo, para Paredes Ochoa, menciona que la imputación por colusión agravada aún es incierta, por lo que solo aplicaría malversación de fondos, con una pena probable de cuatro a cinco años, lo que abre la posibilidad de una terminación anticipada o incluso la conversión de la pena en servicios comunitarios. En este punto, el juez adopta criterios más objetivos, reconociendo la falta de elementos sólidos para aplicar penas más severas. No obstante, para Mendoza García, al imputarle colusión y falsificación de documentos, estima una pena probable de 22 años y cinco meses, sin ofrecer un análisis profundo sobre la gravedad de la participación del imputado en los hechos ni la proporcionalidad de la pena en su caso específico. 8. En el Expediente N° 27-2022 el juzgado no analiza debidamente lo medios de prueba existentes en Autos. Se limita con señalar los medios de prueba presentados por la fiscalía que acreditan la existencia del hecho delictivo, mas no se pronuncia sobre las inconsistencias existentes en las afirmaciones del Fiscal, quien señaló en su requerimiento de prisión preventiva que el vehículo mayor (volvo) conducido por el imputado envistió al vehículo	
--	---	--

	menor y en la declaración del imputado se tiene que es el vehículo menor quien choca con el volvo. La postura del juez en el análisis de este primer componente que es la imputación no garantiza la adopción de criterios objetivos. - El análisis del juez sobre la prognosis de la pena presenta algunas falencias en cuanto a la aplicación integral de las reglas del artículo 45 del Código Penal. Si bien toma en cuenta la teoría de los tercios y menciona tanto agravantes como atenuantes, su argumentación muestra deficiencias en la justificación de la determinación de la pena concreta. Circunstancias atenuantes y agravantes: El juez reconoce la ausencia de antecedentes como atenuante y el uso de un medio de peligro común (vehículo en estado de ebriedad) como agravante, ubicando la pena en el tercio intermedio. Sin embargo, no se analiza con suficiente profundidad si la agravante está correctamente aplicada o si podrían existir otras atenuantes adicionales, como una eventual reparación del daño o colaboración eficaz. Cálculo de la pena concreta: Se menciona que la pena oscila entre 5 años 4 meses y 6 años 8 meses, pero el juez no justifica de manera detallada por qué fija la pena en 6 años 8 meses antes de aplicar la reducción. No se evalúa si la pluralidad de agraviados puede considerarse como un agravante autónomo o si simplemente influye en la graduación de la pena dentro del tercio intermedio. Aplicación de la reducción por terminación anticipada: Se menciona que se aplica una	
--	--	--

	reducción de 1/6 de la pena, dejando un resultado final de 5 años 7 meses. No se analiza si el imputado colaboró activamente en la investigación ni si se configuraron otros beneficios del Derecho Premial regulados en el artículo 45 del Código Penal. Falta de evaluación de causales adicionales de disminución o agravación No se explica por qué no se consideraron circunstancias agravantes adicionales, si correspondían. En ese sentido, si bien el juez sigue la estructura formal para la determinación de la prognosis de la pena, su análisis es incompleto y poco detallado. No se fundamenta con precisión la pena dentro del tercio intermedio, y se omiten consideraciones relevantes sobre atenuantes y posibles beneficios premiales. Esto deja espacio para cuestionamientos sobre la proporcionalidad y fundamentación de la pena impuesta	
OE2: Presentar los criterios adoptados para la valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.	1. En el Expediente N° 00959-2023. Mientras que, en el peligro de fuga, en lo correspondiente a los arraigos, nuestra crítica se enfoca en la ausencia de criterio objetivo para determinar excluir como arraigo laboral el trabajo de mototaxista de uno de los imputados, pues el Juez considero que a pesar de tratarse de un oficio, no puede se considerado como arraigo laboral. El Juez no señala algún elemento valido que permita excluir la declaración jurada presentada por este imputado en relación al oficio que desempeña. Ahora bien, en relación a la gravedad de la pena existe una deficiente motivación, señalando que la posible pena privativa de libertad de 10 año a aplicar a los imputables causaría miedo, lo que hará que los	En los expedientes analizados, se observan diversos enfoques y valoraciones subjetivas por parte de los jueces al determinar los arraigos procesales (familiares, laborales, domiciliarios) y la conducta del procesado. En el Expediente N° 00959-2023, el juez cuestiona la validez del arraigo laboral de uno de los imputados, argumentando que su oficio de mototaxista no es suficiente, a pesar de que el imputado presentó una declaración jurada, y se basa en una apreciación subjetiva sobre la gravedad de la pena, sin elementos probatorios concretos. En el Expediente N° 00225-2024, se descalifica el

	imputados se escondan o huyan. Estos argumentos no son mas que criterios subjetivos que suponen la existencia de ciertas conductas de parte de los imputados, como el de huir por temor a ser privados de su libertad. El Juez cumple solo formalmente con este presupuesto, pues se limita a dar dicha afirmación. 2. En el Expediente N° 00225-2024 en cuanto al arraigo domiciliario y laboral, la resolución judicial se basa en criterios subjetivos sin un respaldo probatorio suficiente. Se asume que el imputado carece de domicilio fijo únicamente porque no actualizó su dirección en RENIEC, ignorando la posibilidad de que efectivamente tenga un lugar de residencia. De igual manera, la afirmación de que se dedica a actividades ilícitas se sustenta en antecedentes previos sin que esto constituya prueba suficiente para justificar la prisión preventiva en el caso concreto. En lo referente a la gravedad de la pena, el juzgado se limita a mencionar que el delito de robo agravado conlleva una pena severa, sin realizar un análisis individualizado del caso ni evaluar si la prisión preventiva es la única medida idónea y proporcional. 3. En el Expediente N° 1929-2022 en cuanto al arraigo del imputado, el juzgado reconoce que sí cuenta con arraigo domiciliario y familiar, pero cuestiona la estabilidad de su arraigo laboral. Para ello, se basa en la presunción de que su empleo no es estable, luego de la sanción impuesta sin presentar pruebas concretas que desvirtúen su vinculación laboral. Este argumento parece fundamentarse	arraigo domiciliario del imputado debido a la falta de actualización de su dirección en RENIEC, y la acusación de actividades ilícitas carece de pruebas suficientes. El Expediente N° 1929-2022 menciona un arraigo domiciliario y familiar reconocido, pero pone en duda la estabilidad laboral del imputado, basándose en presunciones sin pruebas objetivas. En el Expediente N° 159-2022, el juez afirma que la severidad de la pena podría motivar al imputado a evadir el proceso, sin considerar indicios claros de fuga o prueba concreta de un comportamiento evasivo. El Expediente N° 2530-2022 muestra una deficiencia en el análisis de los arraigos, con el juez repitiendo los argumentos de la fiscalía sin hacer un análisis independiente, y considera el riesgo de fuga basándose en suposiciones sin prueba. En el Expediente N° 516-2023, se observa una valoración subjetiva de la gravedad de la pena y la participación del imputado, con una interpretación personal de los hechos más que un análisis jurídico objetivo. En el Expediente N° 00959-2023 (con respecto a los arraigos de Francisco Keler Rengifo Khan y Alex Paredes Ochoa), el juez reconoce los arraigos domiciliarios y laborales, pero relativiza estos elementos en base a la posible gravedad de la pena, sin pruebas de intención de evasión.
--	--	--

	en una interpretación subjetiva más que en evidencias objetivas, lo que debilita la justificación de la prisión preventiva en este punto. 4. En el Expediente 159-2022. Respecto a la gravedad de la pena, el juzgado sostiene que el posible riesgo de fuga se desprende de la severidad de la sanción que podría imponerse. Sin embargo, no se presenta ningún indicio concreto que demuestre una intención del acusado de sustraerse de la justicia. Se trata de un criterio genérico y no vinculado a la realidad del caso, lo que refuerza la idea de que la medida de prisión preventiva se impone sin un análisis individualizado del imputado y su situación particular. 5. En el Expediente N° 2530-2022. Para el caso de los arraigos el juez no realiza un análisis de cada caso en particular. En el caso del arraigo domiciliario se dedica a describir todos los argumentos de la fiscalía, sin ideas propias. Para el arraigo laboral en tres líneas señala su ausencia por las declaraciones del hermano del imputado, Al no haberse corroborado el arraigo familiar, repite lo señalado por la fiscalía. El uso de criterios subjetivos se evidencia cuando el juez repite los argumentos del fiscal sin realizar un análisis independiente de las pruebas. Esto implica que no ejerce su función de valorar de manera crítica y objetiva los elementos presentados en el caso. - Sobre la conducta del imputado, sin que exista algún medio de prueba o indicio, considera que el imputado tiene la condición de no habido porque desde un inicio se le estuvo notificando	Finalmente, en el Expediente N° 27-2022, el juez no valora debidamente los medios probatorios presentados por el imputado para demostrar su arraigo familiar y domiciliario, adoptando criterios subjetivos y presunciones sin un análisis más profundo de la jurisprudencia aplicable. En todos los casos, la falta de un análisis individualizado y la utilización de criterios subjetivos reflejan una debilidad en la motivación judicial para determinar el peligro de fuga y la necesidad de prisión preventiva.
--	---	--

	por edictos y se y según las máximas de la experiencia, se presume que tiene conocimiento de la causa. Sobre la gravedad de la pena. El juez considera que con la pena que postula la Fiscalía de 28 años y 4 días, el imputado eludirá de la justicia. Estas Simples afirmaciones bajo ningún concepto constituyen un análisis para determinar la existencia de este presupuesto. No se hace un análisis de la prognosis de la pena, de la pena efectiva, del antecedente ni se analiza la naturaleza del delito y su impacto social. En el Expediente N° 516-2023. En relación a la gravedad de la pena, el órgano jurisdiccional realiza un análisis algo confuso al establecer su análisis. Si bien se basa en la sumatoria de las penas previstas para los delitos imputados (robo agravado, banda criminal y receptación), introduce valoraciones personales en la interpretación de los hechos. Por ejemplo, menciona que el acusado no disparó, pero igualmente lo vincula con la gravedad del delito, argumentando que su amigo tenía el arma y pidió que lo trasladen en la moto, lo que lo hace partícipe del hecho. Además, el juez afirma que la tipificación inicial de tenencia compartida de arma habría debilitado la acusación de robo agravado, lo que indica una apreciación subjetiva sobre la estrategia fiscal más que un análisis estrictamente jurídico. También destaca que "no solo se trata de sumar años, sino de ver qué elementos lo acompañan", lo que sugiere que la valoración de la pena no se basa exclusivamente en la norma, sino en la percepción del juez sobre la peligrosidad del	
--	---	--

	acusado. Esto demuestra el uso de criterios subjetivos al interpretar los indicios sin una base probatoria irrefutable. En conclusión, el juez hace uso de criterios subjetivos al interpretar la conducta de la imputada sin pruebas concluyentes, al cuestionar su testimonio sin una justificación objetiva y al presumir un peligro de fuga basado más en conjeturas que en hechos comprobados. Esto demuestra una falta de motivación suficiente y podría afectar la imparcialidad de la decisión. 6. En el Expediente N° 00959-2023. En relación a los arraigos. El juez reconoce que Francisco Keler Rengifo Khan tiene arraigo domiciliario y laboral al contar con propiedades registradas, ejercer como abogado, docente y periodista, y presentar pagos de arbitrios e impuestos prediales. Sin embargo, relativiza estos factores al señalar que la gravedad de la pena y la posible afectación a la administración pública generan un alto riesgo de fuga, a pesar de que no hay pruebas concretas de una intención de evasión. Para Alex Paredes Ochoa, el juez sí toma en cuenta con mayor objetividad sus arraigos (domicilio en Tambopata, pareja, hijos, propiedades y obligaciones económicas). En su caso, concluye que los arraigos tienen suficiente consistencia para descartar el peligro de fuga. En relación a la gravedad de la pena. El juez sostiene que, dado que la pena probable para Francisco Keler es de 14 años, esto "podría	
--	---	--

	alentarlo a sustraerse del proceso", sin presentar pruebas concretas de una intención de fuga. Este argumento es subjetivo, ya que asume que una pena alta, por sí sola, implica una alta probabilidad de evasión, sin demostrar un riesgo real. Sobre el comportamiento del imputado reconoce que el imputado no se ha negado a participar en el proceso ni ha obstaculizado diligencias, pero aun así presume que podría fugarse debido a la pena elevada y la naturaleza de los delitos. Para Paredes Ochoa, en cambio, valora positivamente su colaboración y concluye que su riesgo de fuga es bajo. 7. En el <i>Expediente N° 27-2022</i>. El juez considera que el arraigo domiciliario requiere un domicilio fijo y permanente que vincule al imputado con una localidad específica. Si bien el investigado ha declarado que reside en la Av. Dos de mayo 1190, Puerto Maldonado, se determina que dicho domicilio pertenece a sus padres, por lo que no se considera un arraigo de calidad. Además, el juez menciona que la posesión de bienes genera arraigo, citando el Expediente 1091-2002 del Tribunal Constitucional, pero concluye que no hay elementos suficientes para afirmar que el imputado tenga una propiedad propia que lo ancle a la jurisdicción. No obstante, no se toma en consideración que en innumerable jurisprudencia se determina que este tipo de arraigos no exigen que los procesados sean propietarios de un inmueble en el que resida, solamente que tenga un asiento que viva con regularidad con sentido de	
--	---	--

	permanente, postura que fue formalizada en el recurso de Apelación N° 133-2023. Sobre el arraigo familiar el juez no valora debidamente los medios probatorios presentados por el imputado como son los documentos de identidad de su conviviente y de su menor hija, señalando sin que existe un criterio objetivo, que a pesar de que esta documentación acredita que tiene una familia, no tiene un lugar determinado propio donde habitar con su familia y la casa donde habita es la de sus progenitores. Este argumento es evidentemente subjetivo.	
OE3: Analizar los criterios adoptados para la valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.	1. En el Expediente N° 00959-2023. Para el tercer aspecto analizado, peligro de obstaculización. Se tiene que el Juez no tiene fundamentos objetivos para considerar la existencia de este presupuesto señalando que en las declaraciones testimoniales de los agraviados existe coincidencia en señalar que fueron cuatro personas quienes lo atacaron en moto y dos de ellos se encontraba con chalecos de moto taxi. Refiriendo que los imputados se visten frente a la sociedad para confundirlos que hacer servicio de taxi , cuando en realidad realizan actividades ilícitas. Todo ello hace que el juez colija que influirán a que los testigos- agraviados puedan de una u otra manera variar su versión. La postura del juez para el peligro de obstaculización bajo ningún concepto acredita que se concrete un mal por parte de los imputados, con sus posiciones sin fundamento. Recordemos que la doctrina establece que este presupuesto está referido	En los expedientes analizados, se observa una utilización recurrente de criterios subjetivos y suposiciones sin pruebas concretas al valorar el peligro de obstaculización. En muchos casos, los jueces se basan en inferencias, como la posibilidad de que los imputados puedan influir en testigos, modificar o destruir pruebas, o ejercer presión sobre coimputados y peritos. Sin embargo, no se presentan evidencias directas que sustenten estas afirmaciones, como denuncias formales, testimonios de testigos o peritos, o pruebas que vinculen a los imputados con intentos previos de interferir en la investigación. En el Expediente N° 00959-2023, se hace una afirmación general sobre el uso de chalecos de mototaxistas para confundir a los testigos, pero sin acreditar un intento real de manipulación. En el Expediente N° 2530-2022, aunque se mencionan temores de represalias por parte de los testigos, no se presentan pruebas objetivas que respalden esta preocupación. En el Expediente N° 00225-2024, se argumenta que el peligro de obstaculización es solo una posibilidad, sin pruebas de actos concretos que demuestren que el imputado haya intentado influir en la investigación. De manera similar, en el Expediente N° 27-

	al peligro de entorpecimiento a la investigación, y que los imputados se vistan con chalecos de mototaxistas no entorpece la investigación, ni corrompe la actividad probatoria. 2. En el Expediente N° 00225-2024. En lo referente a la gravedad de la pena, el juzgado se limita a mencionar que el delito de robo agravado conlleva una pena severa, sin realizar un análisis individualizado del caso ni evaluar si la prisión preventiva es la única medida idónea y proporcional. De manera similar, el peligro de obstaculización se fundamenta en una simple posibilidad, sin que se acrediten actos concretos que evidencien una intención real de interferir en la investigación. En este contexto, la decisión del juzgado parece contravenir el principio de presunción de inocencia, ya que se imponen restricciones a la libertad del procesado sin una motivación suficiente ni pruebas concluyentes y con el uso de criterios subjetivos. Esto refuerza la hipótesis de que, en algunos casos, la prisión preventiva en Tambopata se dicta como una medida anticipada de castigo y no como un mecanismo excepcional para garantizar la correcta administración de justicia. 3. En el Expediente N° 1929-2022. En relación con el peligro de obstaculización, el juzgado no menciona pruebas directas que demuestren que el imputado haya intentado influir en testigos o destruir pruebas. Sin embargo, concluye que, en libertad, "probablemente podría hacerlo", lo que constituye una	2022, la afirmación de que el imputado podría influir en testigos se basa solo en suposiciones, sin ninguna base probatoria. En conclusión, el análisis del peligro de obstaculización en estos casos se ve afectado por la falta de evidencia objetiva que demuestre la intención de los imputados de destruir pruebas o influir en la declaración de testigos, peritos o coimputados, lo que debilita la justificación para imponer la prisión preventiva.
--	---	---

	inferencia sin sustento probatorio claro. Además, interpreta la declaración del profesor René como una posible conducta de favorecimiento hacia el imputado, a pesar de que no se presenta ninguna prueba objetiva que respalde esta suposición. 4. En el En el Expediente N° 159-2022 - El juez hace uso de criterios subjetivos al momento de señalar que al ser tres los imputado y dos de ellos han huido de la justicia existe riesgo de que puedan influencias en los coimputados y en los testigos porque se dedican al oficio de moto taxi. 5. En el Expediente N° 2530-2022. El análisis del peligro de obstaculización realizado por el juez presenta criterios subjetivos, ya que se basa en afirmaciones genéricas y presunciones sin un sustento probatorio sólido. El juez toma como base informes policiales que mencionan que el investigado transita libremente por ciertas zonas y que los testigos temen represalias, pero no se verifica si estas afirmaciones tienen un respaldo objetivo, como denuncias formales, testimonios directos o pruebas concretas que vinculen al imputado con la obstrucción de la justicia. Además, se utilizan expresiones como “en su haber tienen varios asesinatos” sin que se acredite que el investigado haya participado en tales hechos, lo que introduce un juicio de valor sin sustento probatorio. Asimismo, el hecho de que el imputado porte un arma por temor a su seguridad es interpretado como un indicio de	
--	--	--

	peligro, sin considerar si esto tiene relación directa con una posible obstaculización del proceso. Todo esto refleja una falta de motivación objetiva y el uso de criterios subjetivos que afectan la solidez del análisis judicial. 6. En el Expediente N° 516-2023. Respecto al peligro de obstaculización el Juzgado realiza un análisis desordenado con problemas de redacción que no permite comprender la idea. Sin la existencia de sustento fáctico señala que no considera que el imputado no tiene potestad o capacidad operativa para neutraliza a los testigos o cambiar las versiones de los peritos en relación al delito 7. En el Expediente <i>23 de enero del 2020</i> En relación al análisis del peligro de obstaculización. Para Olmer Mendoza García el juez sostiene que sí existe peligro de obstaculización, aunque la argumentación se basa en inferencias y criterios subjetivos. Señala que, debido a su condición de empresario y su capacidad económica, "podría" tener facilidades para evadir la justicia, sin precisar cómo o con qué medios concretos podría hacerlo. Menciona que su presunta participación en prácticas de corrupción genera un riesgo de que influya en testigos o peritos, sin que se presenten pruebas específicas de intentos previos de manipulación. Considera que su arraigo es fuerte y de calidad, pero que se relativiza debido a la gravedad de los delitos imputados, sin fundamentar con evidencia objetiva cómo esto afectaría su comportamiento procesal. El	
--	---	--

	juez introduce criterios subjetivos al asumir que su historial empresarial y su capacidad económica lo hacen más propenso a obstruir la investigación, sin pruebas concretas que acrediten esa posibilidad. 8. En el Expediente N° 27-2022. En cuanto al peligro de obstaculización: El juez no aplica criterios objetivos de manera adecuada para fundamentar el peligro de obstaculización. La argumentación se basa en suposiciones generales y no en hechos concretos que evidencien una intención del imputado de afectar la investigación. La resolución del juez menciona que el imputado "podría influenciar en la declaración de los testigos", pero no señala casos concretos en los que esto haya ocurrido. Tampoco se explica cómo el imputado podría entorpecer la investigación, lo que debilita el argumento. No se hace referencia a que el imputado haya intentado destruir, modificar o suprimir elementos probatorios. No se presentan informes policiales, testimonios o pericias que sugieran que el investigado haya interferido con la recolección de pruebas. La sola afirmación de que "podría" hacerlo en el futuro no es suficiente para justificar la prisión preventiva. El juez sostiene que el imputado "quizá ejerciendo presión y amenazas" podría hacer que testigos declaren falsamente, pero no aporta pruebas de que esto haya ocurrido. No se menciona que el imputado haya contactado a testigos, ni se describe ninguna	
--	---	--

	conducta que indique una intención de manipulación	
--	--	--

Anexo 5: Entrevistas aplicadas



ENTREVISTA

"Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023"

INDICACIONES: El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la "Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023"

Entrevistado: Roger Espirilla Huancachosque

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

En ocasiones no existe suficientes elementos de convicción y por eso se dicta prisión preventiva, vulnerando el principio de presunción de inocencia y los elementos graves y fuertes.

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

En el caso de la prognosis en ocasiones no fundamentan correctamente ya que no consideran la graduación de la pena por los supuestos de agravación y la responsabilidad restringida



3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Un derecho protegido constitucionalmente protegido es el Principio de la Presunción de inocencia, el mismo que se vulnera con la Prisión preventiva, es mas la P.P es de aplicación excepcional y los Juzgados lo aplica como regla general

Objetivo Específico 2

Objetivo Especifico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

En los Juzgadores es muy comun que pese tener arraigos tanto Familiar, Laboral y domiciliario, dicten Prisión preventiva por una supuesta obstaculización en el proceso, lo que claramente es incorrecto por cuanto para el Peligro procesal existe otros mecanismos para prevenir.

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

Pese que el investigado acuda a todas las diligencias programadas por el Ministerio Público, el Juzgado ordena Prisión



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Preventiva, por cuanto según el Juzgador existe peligro de Fuga por la gravedad de la pena

6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

El Juzgador según su criterio están en la libertad podría influenciar en el agraviado o en Testigos, inclusive si advierten que tenga posibilidad económica o familiar en el extranjero

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Si se vulnera ya que para asegurar a un investigado en el proceso existe otras medidas como la comparecencia con restricciones donde se ordena reglas de conducta y también impedimento de salida

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?



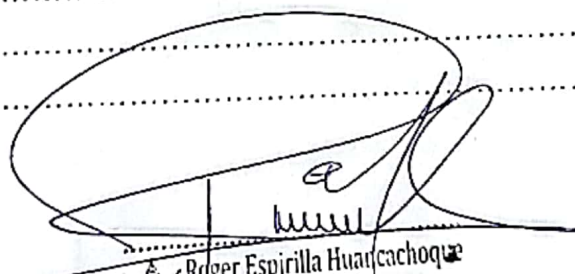
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Si valoran y el investigado tiene o no acceso a los medios de prueba que puedan ser recabados

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué? No existe un debido análisis ya que solo el juzgador argumenta en la posibilidad que puede influenciar.

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Todo valoración sin motivar vulnera el principio en mención


Roger Espirilla Huanacchoque
ABOGADO
CAMDD. 534



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

“Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en las Medidas de Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la “Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en las Medidas de Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”*

Entrevistado: Mario Choque Illamosas

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que las decisiones judiciales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, se sustentan en suficientes elementos de convicción? ¿Por qué?

No siempre, ya que hay jueces que buscan la forma más cómoda para ellos a fin de cumplir con su objetivo de poder darle una prisión por un tiempo determinado o cumplir con los medios de comunicación que están trabajando en forma eficiente, o cuando son casos mediáticos supuestamente cumplir con la sociedad, y al momento que esta Prisión es apelada simplemente los Jueces Superiores disponen que no hay elementos de convicción suficientes para darles Prisión Preventiva, tan solo se les otorga comparecencia restringida.

2. ¿Considera Ud. que existe una motivación suficiente en la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Lamentablemente los Magistrados actuales no se encuentran debidamente capacitados para efectuar una debida motivación tal como lo indica



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

nuestra Carta Magna, puesto que la mayoría han asumido esa responsabilidad por tener cercanía con las autoridades judiciales de turno, además por ser Secretarios, Asistentes, Auxiliares Jurisdiccionales, su preparación es mínima, es por ello que muchas de sus Resoluciones son declaradas Nulas por la Sala Superior.

3. ¿Considera Ud. que la deficiente valoración de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Muchas veces las decisiones que toman los Magistrados son apresuradas, esto debido a la falta de preparación en el cargo que ocupan, la excesiva carga procesal que afrontan hoy en día los Juzgados, la presión mediática de los casos a resolver; de ahí que deviene en vulneración a la presunción de inocencia como ya está demostrado en muchos casos de conocimiento público, de tal manera que pasado un buen tiempo revisado el caso por el superior en grado se determina que no cumple con los estándares para poder imponer una prisión, con lo que continua el caso hasta llegar a juicio oral, en donde definitivamente se absuelve al supuesto imputado por falta de pruebas o por falta de suficientes medios probatorios o por el principio del indubio pro reo según sea el caso.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. ¿Existe un análisis adecuado sobre los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No existe un adecuado análisis de arraigo en esta ciudad, ya que pretenden valorar lo imposible, como por ejemplo que sean necesariamente casados, que tengan casa a su nombre debidamente registrado en Registros Públicos, que



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

tengan hijos esto para el arraigo familiar; si falta algún requisito de los arraigos, ya es suficiente para imponer prisión preventiva.

5. ¿Es adecuado el análisis jurídico que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata respecto de la conducta procesal del imputado para la determinación de la prisión preventiva?

Existen errores jurídicos por parte del Juez por su falta de capacitación, ya que la norma procesal debe emplearse acorde a cada caso, así como la doctrina y jurisprudencia, es por ello que también la falta de aplicación idónea de la ley hace que el superior en grado con mejor estudio de autos declare la nulidad correspondiente.

6. ¿De qué manera los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata analizan los antecedentes y otras circunstancias particulares del imputado, para efectos de dictar prisión preventiva?

Determinan conforme a su educación, lugar de procedencia, el trabajo que ostentan, la familia, el domicilio, circunstancias en que cometió el delito, estado como por ejemplo drogado, estado etílico, necesidad, órate, entre otras.

7. ¿Cómo opina usted que el razonamiento jurídico de los Jueces de Investigación Preparatoria de Tambopata sobre el peligro de fuga influye en la medida de prisión preventiva y en la vulneración del principio de la presunción de inocencia?

Sobre el Peligro de Fuga: De acuerdo al tiempo o los años que corresponde imponer por el presunto delito cometido, los Jueces quieren evitar que el denunciado pueda salir del país ya que en el caso de Tambopata se tiene dos fronteras que es Bolivia y Brasil; o de acuerdo a la geografía que es selva se pueda internar en ella y hacer que no se le pueda ubicar para continuar con las investigaciones, poniendo en riesgos la misma.

La Presunción de Inocencia: Toda persona se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario; por el “qué dirán” o por salvaguardar sus responsabilidades muchas veces los Magistrados se apresuran en imponer



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

prisión con el respaldo del Ministerio Público quien también avala dichas actuaciones, privando de la preciada libertad de todo individuo.

Objetivo Específico 3

Objetivo Especifico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata realizan un adecuado análisis y motivación sobre el comportamiento procesal del imputado respecto de la destrucción, modificación, ocultamiento, supresión o falsificación de los elementos de prueba, para la determinación de la prisión preventiva?

Precisamente respecto a este tema para la imposición de la prisión preventiva es un caso que no se presenta con frecuencia, ya que es muy rápido para la imposición de la prisión, además son investigaciones que poco a poco van dando resultados mientras purgan cárcel los imputados, por lo que se presume que a futuro (si están libres) podría darse el caso de destrucción, modificación, ocultamiento y otros.

9. ¿Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata realizan un adecuado análisis y motivación sobre el riesgo razonable de que el imputado pueda influir para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, para la determinación de la prisión preventiva?

Al respecto, esta parte es uno de los argumentos explicados por el Juez a fin de tener los suficientes elementos de justificación para poder imponer la prisión preventiva.

10. ¿Usted cree que un deficiente análisis y motivación de los criterios del peligro de obstaculización influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Con un análisis deficiente y motivación de los criterios del peligro de obstaculización si influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva, ya que no va a ser sólida esa decisión, corriendo el riesgo que esta sea declarada nula en la instancia correspondiente; como también se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia por no haberse hecho una adecuada valoración de los antecedentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

"Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023"

INDICACIONES: El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la "Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023"

Entrevistado: Jose Alberto Alvarado

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, porque como se ve, debido a que se genera una resolución a criterio personal del Juez.

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Si, la prognosis es conforme a derecho.



3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Sí en algunos casos, no valoran adecuadamente.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Sí en algunos casos, no valoran el arraigo por la corta edad, exigen que una persona de 18 años tenga casa propia.

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

Ellos lo valoran adecuadamente por que es un derecho, no declaran, si dan ocurrencias de imputados.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

si reconocen el delito, si niego el delito
si declaro, y en algunos casos otras acciones
propias al imputado

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?

si, no se valoro adecuadamente los riesgos
cuando no tienen familiares, no se puede presentar
a los riesgos y ello vulnera por esto entre sus estados
de indefensión

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

No necesariamente, por que en la
mayoría de casos, no existe el consentimiento
o el consentimiento.

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del
procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión
preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por
qué? No necesariamente, la influencia es
individual y ella se logra de dicho modo.

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la
determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de
inocencia? ¿Por qué?

en algunos casos si, por que se mal interpreta
de algunos con falta de pruebas o derecho a
defenderse.


Mario A. Alvarez Lopez
ABOGADO
ICAMDD Reg 186



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

"Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023"

INDICACIONES: El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la "Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023"

Entrevistado: Abg. Nosa Luis Espinoza Melio

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Si, lo cual no quiero decir que efectivamente estos sean "suficientes" y no me refiero a la cantidad, sino a la fuerza vinculativa e inculpativa de estas pruebas que tampoco deberían ser lo preponderante para su determinación

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, porque si confunde con los graves y fundados elementos de convicción y se basa en la gravedad de la pena lo que conlleva una motivación aparente, ya que debería tener



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Fundamentación libre e independiente y bajo
estricta regla de la casación 626-2013 - Moquegua

3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No considero que vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que esto sí podría ser afectado con una Sentencia Condenatoria, lo que sí considero que se vulnera es el debido proceso y el principio de Motivación, así como el principio de Contradicción.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Considero que no, ya que la mayoría del debate debería centrarse en este tercer requisito; sin embargo el debate es muy sesgado y Abreviado, y no se le da el valor que debería tener, tal cual lo reconoce la Casación 626-2013 - Moquegua.

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

La Conducta procesal del Imputado no debería ni de ser sometido a Contradictoria ya que sobre el Reo cae el Derecho a la no autoincriminación



6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

La don la valoración que corresponde al tercer presupuesto pero no es la valoración adecuada por ende recae en el argumentativismo Subjativista.

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Se basan en situaciones hipotéticas, no tangibles y supuestos de hecho, de esa manera no se puede calificar el peligro o riesgo procesal

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

El Analisis es genérico o insuficiente, y es en este aspecto que se debe señalar de manera individual que medida de prueba se puede destruir, obstruir y obstaculizar.

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No se hace un análisis adecuado, también porque la Fiscalía no señala de manera individual qui testigo, Coimputado u o influencia y de que manera.

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Definitivamente; un análisis genérico y basado sólo en la gravedad del delito, no puede ser un fundamento objetivo, para concluir en la existencia de peligro de obstaculización.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

"Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023"

INDICACIONES: El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la "Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023"

Entrevistado: Felix Absalon Herrera Cruz

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Se debe de valorar si los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares son suficientes para imponerse o resolver la prisión preventiva solicitada por el Representante del Ministerio Público.

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Corresponde determinar la imputación para valorar la prognosis de la pena, lo cual es fundamental para que el Juez de I.P. de Tambopata pueda resolver mas ahora que se modifico mediante DL 1585.



mediante el artículo n° 3 modificando a 5 años en el extremo mínimo la sanción a imponerse.

3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Si, si no se determina de manera adecuada los presupuestos procesales no corresponde imponer una medida tan grave como la prisión preventiva en cualquier juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Corresponde a la Defensa presentar los arraigos de sus patrocinados, Considero que si existe un adecuado análisis por parte de Magistrados evaluando, el domicilio, con quienes vive, que tipo de labor realiza, si tiene carga familiar y otras.

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

Considero que no se toma en cuenta la conducta de procesado, por mas que este concurra a las diligencias y audiencias programadas en



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

SEGE Fiscal y Judicial

6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Si, el peligro de fuga se analiza desde la perspectiva familiar, el contexto familiar con respecto a que es difícil poder determinar si un procesado evade la justicia durante el proceso por tener carga familiar en el lugar donde reside.

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

“Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en las Medidas de Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la “Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en las Medidas de Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”*

Entrevistado: JORGE LUIS DÍAZ REVOREDO

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que las decisiones judiciales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, se sustentan en suficientes elementos de convicción? ¿Por qué?

No, considero más bien que las decisiones muchas veces pasan por razones mediáticas, de presión social, o por cuestiones personales que nada tienen que ver con cuestiones surgidas de la legalidad.

2. ¿Considera Ud. que existe una motivación suficiente en la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, en la medida que la prisión preventiva sea resultado de presiones extraprocesales, cualquier requisito legal y/o presupuesto procesal quedará supeditado a las cuestiones extra-proceso.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

3. ¿Considera Ud. que la deficiente valoración de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No necesariamente; vulnera más bien el derecho a la libertad de tránsito del imputado. Asimismo, es una clara afectación al profesionalismo y capacidad académica de los operadores de derecho.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. ¿Existe un análisis adecuado sobre los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, porque se ha podido observar que los estándares para determinar arraigos laborales, familiares, o de domicilio, entre otros, son diferentes y disímiles entre sí, en función de a quien estén investigando y de cuan expuesto esté. Además, se está determinando arbitrariamente, apelando a la especulación y no necesariamente a la objetividad.

5. ¿Es adecuado el análisis jurídico que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata respecto de la conducta procesal del imputado para la determinación de la prisión preventiva?

En la medida que se privilegia la prisión preventiva como la medida ordinaria y no como excepcional, es evidente que no es adecuado el análisis de los juzgados.

6. ¿De qué manera los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata analizan los antecedentes y otras circunstancias particulares del imputado, para efectos de dictar prisión preventiva?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

No es posible precisarlo, depende de cada caso, pero en función de la experiencia en la medida que el imputado no se encuentre tan expuesto, menos arbitrariedad va a sufrir, en contrario a que cuanto más sometido esté a presión mediática, el análisis se torna muy especulativo y subjetivo.

7. ¿Cómo opina usted que el razonamiento jurídico de los Jueces de Investigación Preparatoria de Tambopata sobre el peligro de fuga influye en la medida de prisión preventiva y en la vulneración del principio de la presunción de inocencia?

Considero que este presupuesto, es el que mayormente influye en la determinación de la prisión preventiva, lo que afecta el derecho a la libertad de tránsito.

Objetivo Específico 3

Objetivo Especifico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata realizan un adecuado análisis y motivación sobre el comportamiento procesal del imputado respecto de la destrucción, modificación, ocultamiento, supresión o falsificación de los elementos de prueba, para la determinación de la prisión preventiva?

Esto es bastante difícil de acreditar.

9. ¿Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata realizan un adecuado análisis y motivación sobre el riesgo razonable de que el imputado pueda influir para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, para la determinación de la prisión preventiva?

Esto es bastante difícil de acreditar.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

10. ¿Usted cree que un deficiente análisis y motivación de los criterios del peligro de obstaculización influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia?

Todo lo que sea deficiente en el análisis para dictar una prisión preventiva, seguro que va a causar una influencia negativa en dicha determinación, porque los jueces ya vienen sesgados a una determinación de prisión preventiva especulativa; sin embargo, no creo que vulnere el principio de presunción de inocencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

“Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la “Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”*

Entrevistado: Ricardo Samaniego

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No siempre existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, especialmente si los jueces no cuentan con pruebas claras y objetivas que sustenten los presupuestos materiales exigidos por la ley. En muchos casos, la falta de una correcta fundamentación en cuanto a los riesgos procesales y la insuficiencia de pruebas pueden generar una vulneración del principio de presunción de inocencia. Es fundamental que los jueces actúen con cautela, respetando los principios constitucionales y legales, para evitar arbitrariedades y asegurar la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

La debida motivación de la prognosis de la pena en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata presenta deficiencias que no solo vulneran el principio de presunción de inocencia, sino que también comprometen el derecho al debido proceso y a una tutela judicial efectiva. Para superar estas falencias, es crucial capacitar a los operadores de justicia en la correcta aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva y fomentar resoluciones debidamente motivadas que consideren las particularidades de cada caso.

3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

La deficiente determinación de los presupuestos procesales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata no solo evidencia un uso excesivo e inadecuado de la prisión preventiva, sino que también vulnera directamente el principio de presunción de inocencia. Esta situación demanda una reforma urgente en la capacitación de los operadores de justicia y un mayor control jurisdiccional para garantizar que la prisión preventiva se utilice como una medida excepcional, proporcional y fundamentada en los principios del debido proceso.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

En los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, el análisis del peligro de fuga y los arraigos procesales es deficiente y carente de fundamentación en numerosos casos. Esto vulnera el principio de presunción de inocencia al imponer medidas privativas de libertad sin una justificación



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

adecuada, priorizando criterios genéricos sobre una evaluación individualizada del procesado. En ese sentido, debe haber una capacitación continua para jueces y fiscales en la correcta aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva. Debe haber fiscalización y revisión de resoluciones para asegurar que las decisiones se fundamenten en análisis concretos e individualizados. Y debe haber promoción del uso de medidas alternativas a la prisión preventiva cuando el arraigo procesal esté debidamente acreditado.

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

El análisis de la conducta del procesado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata es deficiente y genera resoluciones que vulneran el principio de presunción de inocencia. Este problema radica en la falta de individualización en las evaluaciones, el uso desmedido de la gravedad del delito como criterio único y la aceptación de argumentos sin pruebas sólidas. Se debe exigir un análisis detallado y fundamentado de la conducta del procesado, basado en pruebas verificables. Se debe capacitar a los operadores de justicia en la correcta valoración de este elemento, priorizando su individualización. Se debe promover una fiscalización efectiva de las decisiones judiciales para garantizar su conformidad con los estándares del debido proceso y los derechos fundamentales.

6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

Los criterios aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata para evaluar el comportamiento del imputado son deficientes, genéricos y, en muchos casos, infundados. Esto refuerza la necesidad de un enfoque más individualizado y basado en pruebas concretas que respete los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia. Por ende, se debe implementar capacitaciones específicas para jueces y fiscales



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

sobre la correcta aplicación de los criterios de conducta del imputado. Se debe establecer lineamientos claros que requieran pruebas concretas para sustentar el análisis del comportamiento. Y se debe fomentar el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva cuando no existan indicios claros y fundados de riesgo procesal.

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué? La inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia al convertir una medida cautelar en una pena anticipada, sin fundamentos objetivos ni razonables. Esta práctica es incompatible con los estándares del debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales.

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

La inexistencia de una valoración adecuada respecto de la destrucción de medios probatorios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata refleja una tendencia a fundamentar la prisión preventiva en presunciones genéricas y no en hechos concretos. Esta práctica vulnera el principio de presunción de inocencia, pues impone restricciones graves a la libertad personal del imputado sin cumplir con los estándares de razonabilidad y excepcionalidad que exige el marco legal peruano.

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

La falta de un análisis adecuado sobre la influencia del procesado en coimputados o testigos evidencia una deficiencia recurrente en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata. Esta práctica vulnera el principio de presunción de inocencia y pone en riesgo el derecho al debido proceso. Las decisiones basadas en hipótesis genéricas deben ser reemplazadas por evaluaciones individualizadas y fundamentadas, que respeten los estándares constitucionales y procesales, garantizando la legitimidad del sistema de justicia penal.

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, pues convierte una medida cautelar en una pena anticipada. Esto no solo afecta los derechos fundamentales del imputado, sino que también socava la legitimidad del sistema de justicia penal. Es imprescindible que las decisiones sobre prisión preventiva estén basadas en hechos objetivos y razonamientos sólidos, respetando los estándares legales y constitucionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

“Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la “Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”*

Entrevistado: Abog. Sandro Ccoyo Zamora

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, porque se le priva de la libertad sin aun tener objetivamente de los cargos que se le imputan.

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, porque los jueces no realizan análisis minuciosos de las evidencias disponibles.

3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Sí, es evidente que los presupuestos procesales son muy excesivos, toda vez que atenta gravemente el derecho de la libertad del imputado.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata ¿Por qué?

No, porque muchas veces se ve que el juez no hace un análisis profundo en el tema de arraigo, en lo familiar el no tener un hijo y en lo laboral el no tener un trabajo formal, el juez lo interpreta no tener arraigo, y el juez sin tomar en consideración que nuestro país es informal y con familias descompuestas.

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

Una calificación pésima toda vez que se determina la prisión preventiva sin buen sustento y análisis y muchas veces por complacer la presión mediática.

6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

Existen criterios sin análisis profundo llevados por la presión mediática.

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Sí, porque no se toma en consideración la prognosis de la pena.

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, porque no se toma en cuenta el dominio de hecho que tiene el imputado.

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, el análisis es superficial y no es profundo.

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Sí, porque se debe tener certeza, claridad y objetividad de qué manera va obstaculizar el proceso.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

“Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en las Medidas de Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la “Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en las Medidas de Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”*

Entrevistado: Cristian Herrera Angelico

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que las decisiones judiciales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, se sustentan en suficientes elementos de convicción? ¿Por qué?

No, porque en la gran mayoría de casos los jueces de investigación preparatoria no actúan con objetividad, las decisiones judiciales en cuanto a prisiones preventivas muchas veces no tienen fundados y graves elementos de convicción.

2. ¿Considera Ud. que existe una motivación suficiente en la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, porque el juez de investigación preparatoria, a pedido del Ministerio público, de acuerdo a la tipificación preliminar del delito por este, declara muchas veces fundado el requerimiento de prisión preventiva, sin que en muchos de los casos exista vinculación del imputado como autor o participe del delito, en tanto, pues se debe tener en cuenta con la reciente modificatoria del Código procesal penal,



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ahora como uno de los presupuestos procesales es que la pena a imponerse ahora sea superior los 5 años y, no 4 como era antes.

3. ¿Considera Ud. que la deficiente valoración de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Por supuesto, si vulnera la presunción de inocencia, por cuanto, prácticamente este se estaría convirtiendo en una sentencia condenatoria por adelantada, se debe tener en cuanto el principio de que se debe investigar para detener y no detener para investigar.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. ¿Existe un análisis adecuado sobre los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Particularmente considero que no existe un adecuado análisis sobre el tema, por cuanto los jueces de investigación preparatoria al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva no valoran adecuadamente el presupuesto.

5. ¿Es adecuado el análisis jurídico que realizan los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata respecto de la conducta procesal del imputado para la determinación de la prisión preventiva?

No, no es adecuado, porque los jueces de investigación preparatoria más se orientan sobre los 2 primeros presupuestos procesales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, restando importancia a este tercer presupuesto, como son el peligro de fuga y peligro de obstaculización.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

6. ¿De qué manera los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata analizan los antecedentes y otras circunstancias particulares del imputado, para efectos de dictar prisión preventiva?

El juez revisa los antecedentes del imputado, incluyendo cualquier historial criminal previo, para evaluar si hay riesgos de fuga, obstaculización del proceso o reiteración delictiva. Se considera la naturaleza y gravedad del delito imputado. Los delitos más graves y peligrosos tienen más probabilidades de resultar en prisión preventiva. Y finalmente Se toman en cuenta las circunstancias personales del imputado, como su situación familiar, empleo, y cualquier otra información relevante que pueda influir en la decisión.

7. ¿Cómo opina usted que el razonamiento jurídico de los Jueces de Investigación Preparatoria de Tambopata sobre el peligro de fuga influye en la medida de prisión preventiva y en la vulneración del principio de la presunción de inocencia?

El razonamiento jurídico de los jueces de Investigación Preparatoria en Tambopata, como en otras jurisdicciones, juega un papel crucial en la decisión de dictar prisión preventiva, especialmente en relación con el peligro de fuga. Esta evaluación puede tener un impacto significativo en el equilibrio entre la necesidad de asegurar la comparecencia del imputado y la protección del principio de presunción de inocencia. En resumen, el razonamiento jurídico de los jueces al considerar el peligro de fuga debe ser meticuloso y equilibrado, garantizando que se respete tanto la seguridad del proceso judicial como los derechos del imputado, incluyendo la presunción de inocencia. Un mal manejo de este equilibrio puede llevar a una vulneración de los derechos fundamentales del imputado.

Objetivo Específico 3

Objetivo Especifico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

8. ¿Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata realizan un adecuado análisis y motivación sobre el comportamiento procesal del imputado respecto de la destrucción, modificación, ocultamiento, supresión o falsificación de los elementos de prueba, para la determinación de la prisión preventiva?

Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, como parte de su función, deben realizar un análisis y motivación adecuados sobre el comportamiento procesal del imputado, especialmente en relación con la destrucción, modificación, ocultamiento, supresión o falsificación de elementos de prueba. Este análisis es crucial para determinar si se justifica la prisión preventiva.

9. ¿Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata realizan un adecuado análisis y motivación sobre el riesgo razonable de que el imputado pueda influir para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, para la determinación de la prisión preventiva?

Los Juzgados de Investigación Preparatoria en Tambopata deben realizar un análisis riguroso y bien fundamentado para determinar si el imputado puede influir negativamente en coimputados, testigos o peritos. Este análisis es crucial para decidir si se justifica la prisión preventiva.

10. ¿Usted cree que un deficiente análisis y motivación de los criterios del peligro de obstaculización influyen negativamente en la determinación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia?

Sí, por cuanto, un análisis y motivación adecuados son esenciales para asegurar que la prisión preventiva se use de manera justa y equitativa, respetando siempre los derechos del imputado y el principio de presunción de inocencia. La justicia



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

debe ser vista como imparcial y bien fundamentada para mantener la integridad del sistema judicial.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

“Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la “Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”*

Entrevistado: KARINA PACORI TORVISCO

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No, en muchos casos las pruebas presentadas por la fiscalía son insuficientes, ambiguas/contradictorias, o los testimonios y documentos no vinculan directamente al imputado con los hechos investigados, además que en ciertos casos pese a estar bien fundamentado los arraigos domiciliarios, familiares y laborales, consideran mal el riesgo procesal.

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

No, porque existe una omisión de explicar cómo se llegó al cálculo de la pena, existe ausencia de análisis sobre las circunstancias agravantes o atenuantes que influyen en la determinación de la misma.

3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Si, la prisión preventiva puede generar una percepción social de culpabilidad hacia el imputado, especialmente si está acompañada de cobertura mediática. Esto afecta no solo su presunción de inocencia, sino también su derecho a un juicio imparcial, así como también una afectación innecesaria al principio de presunción de inocencia.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata ¿Por qué?

A veces no, en muchos casos, los jueces omiten un análisis detallado de los elementos de arraigo procesal, limitándose a menciones genéricas o conclusiones no fundamentadas, como la falta de explicación sobre cómo los elementos de arraigo presentados (como domicilio, empleo o familia) son insuficientes, a veces sólo se tiene como resultado resoluciones que



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

simplemente repiten los argumentos de la fiscalía, o en otras ocasiones se desestiman documentos o testimonios que acreditan el domicilio, el empleo o los lazos familiares del imputado, sin una justificación razonada, así como también no se evalúan elementos objetivos, como constancias laborales o registros de residencia, que pueden ser determinantes.

Cuando existe un análisis incorrecto, se vulneran los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia. Por ello, es fundamental que los jueces evalúen de manera exhaustiva y personalizada los elementos de arraigo, calculando en pruebas objetivas y con una debida motivación.

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

El análisis de la conducta del procesado en los Juzgados de Investigación Preparatoria es un componente esencial para determinar la prisión preventiva, ya que permite identificar riesgos reales de fuga u obstrucción de la justicia. Sin embargo, este análisis en el distrito de Tambopata, en muchos casos no es realizado de manera objetiva, basado en pruebas concretas y ajustado a los principios legales de proporcionalidad, necesidad y respeto a la presunción de inocencia.

6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata aplican un análisis integral del comportamiento del imputado, considerando tanto factores objetivos (como arraigo procesal y antecedentes) como conductas específicas que indican riesgos de fuga, obstrucción o reincidencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Si, la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia porque impone una medida restrictiva que debería ser excepcional, transformándola en una sanción anticipada.

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

A veces, pues no se analiza en el marco de los principios legales que regulan esta medida. Sin embargo, en muchos casos, podría no existir una debida valoración debido a factores relacionados con la falta de fundamentación adecuada, la generalización de riesgos procesales y la insuficiencia de pruebas específicas.

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

En los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, el análisis de la influencia del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva podría no realizarse de manera adecuada si se basa solo en



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

suposiciones o no se presentan pruebas concretas. La correcta valoración de este factor es fundamental para garantizar la protección de los derechos del imputado y la integridad del proceso penal. Es necesario un enfoque más individualizado, con una evaluación detallada y fundamentada, para evitar decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Sí, la prisión preventiva no debe considerarse como una pena anticipada o una medida punitiva, sino como una medida cautelar que tiene un carácter provisional y excepcional, justificada únicamente por la necesidad de asegurar el desarrollo del proceso sin afectar la presunción de inocencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

“Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la “Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”*

Entrevistado: HERBERT ROQUE.....

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

La suficiencia o no de los elementos de convicción es de acuerdo a cada caso concreto, a veces sí y a veces no.

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Del mismo modo, es de acuerdo al caso en particular, la prognosis de pena se establece luego de aplicar el sistema de tercios, sin embargo los extremos de la pena están en el tipo penal en concreto.

3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

No afirmé que exista deficiente determinación de los presupuestos procesales, sin embargo de existir “deficiente análisis” de los presupuestos materiales para la imposición de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la libertad mas no el principio de presunción de inocencia, puesto que con prisión o sin ella, aún no se discute la culpabilidad, quedando intacta la presunción de inocencia.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata ¿Por qué?

En los casos que he ejercido defensa existió correcta valoración de los arraigos, el problema es la jurisprudencia misma que habla sobre arraigos de calidad dejando a criterio subjetivo de los estándares de calidad, no se tiene criterios de medición de la calidad de los arraigos, sea como fuere, la norma procesal solo exige la existencia de Arraigos, sin embargo no solo se analiza si existe o no arraigos, sino también si existen facilidades para abandonar el país y eludir a la justicia.

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

No existe uniformidad en los Juzgados puesto que este es un análisis subjetivo propio de la autonomía e independencia del Juez, en cualquier caso la conducta del procesado será analizado para evaluar el peligro de fuga puesto que el comportamiento procesal denotará la voluntad o no de someterse a la persecución penal y ello es en atención al caso concreto.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

La conducta procesal se valora tanto en el procedimiento mismo o en otros procedimientos previos y en la medida que el investigado indique o demuestre evidentemente su voluntad de someterse a la investigación.

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No, el principio de presunción de inocencia se contrapone a la Acusación, recuerde que se presume inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad y la culpabilidad o inocencia son consecuencia de un Juicio. La prisión preventiva es una medida cautelar que sirve para asegurar sobre todo la presencia del investigado en juicio por no decir en todas las diligencias.

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

La destrucción de los medios probatorios (imagino por parte del investigado) corresponde al comportamiento procesal y se analizará en el marco del peligro procesal específicamente en el peligro de obstaculización. En nuestros juzgados si se valoran correctamente dicho comportamiento procesal.

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Otra vez estamos haciendo referencia al peligrosísimo procesal, ¿Existe un debido análisis? Si existe un debido análisis ¿Por qué? Porque se valora la conducta procesal de cada individuo investigado.

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Definitivamente una inadecuada valoración del peligro procesal vulnera el derecho a la libertad, mas no el principio de inocencia. Recuerde, la prisión preventiva es una medida cautelar que no determina la culpabilidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

ENTREVISTA

“Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recopilar su opinión respecto de la “Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia En Las Medidas De Prisión Preventiva, Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023”*

Entrevistado: Edwin Zamalloa Flores

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la deficiente determinación de los presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

1. ¿Considera Ud. que existen suficientes elementos de convicción para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

No siempre es cuantificable la suficiencia probatoria, pues no se trata de cuantos elementos se presentan para determinar la procedencia o improcedencia de la prisión, sino de la cualidad y de la calidad de estos elementos. Por ende, mi respuesta es que depende de cada caso. No puedo decir sí o no en forma genérica.

2. ¿Considera Ud. que existe una debida motivación de la prognosis de la pena para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

Nuevamente, se trata de información subjetiva que va a depender cada caso en cuestión, porque no siempre la motivación de las resoluciones obedece a una simple operación matemática, sino del análisis de cada caso concreto. Si la pregunta fuera sobre un o dos casos concretos, sería más fácil responder.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

3. ¿Considera Ud. que la deficiente determinación de los presupuestos procesales para la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

La pregunta está mal formulada, pues ya se está dando por sentado que la determinación de los presupuestos procesales de la prisión preventiva es deficiente. Por ende, no se puede delimitar la respuesta a deficiente, ineficiente o eficiente. Existen presupuestos para que determine si procede o no dictar prisión preventiva, y no se puede establecer si esos presupuestos son deficientes o no.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Presentar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de fuga en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

4. Desde su punto de vista ¿Existe un debido análisis de los arraigos procesales para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

La pregunta también es subjetiva, no se puede establecer en forma genérica si los arraigos procesales se analizan debidamente cada caso único y el análisis que se realice es para cada caso no se puede parametrar el derecho pues perdería su naturaleza de ser relativo en su mayor parte.

5. ¿Cómo califica Ud. el análisis que se realiza respecto de la conducta del procesado para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?

Igual que la respuesta anterior, la pregunta es subjetiva y no se puede dar una respuesta absoluta. Cada caso es único y en cada caso se analiza la conducta procesal.

6. ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el comportamiento del imputado, para efectos de determinar la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Conducta procesal se puede analizar desde varias perspectivas. No porque un procesado demuestre al inicio del proceso que tiene intención de colaborar con las diligencias, se puede concluir en forma absoluta que no se fugara por ejemplo. claro que se puede alegar dicho comportamiento, pero también se podrá presentar la circunstancia de que se trata de un extranjero por ejemplo, por lo que se tendrá que analizar su comportamiento desde esa perspectiva. Por ende, la conducta procesal no siempre será determinante con el análisis de su postura frente al proceso, su colaboración en las diligencias, la reparación espontanea del daño, la no resistencia al arresto, entre otros.

7. ¿Considera ud. que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva, vulnera el principio de la presunción de inocencia? ¿Por qué?

La pregunta está dada por sentada la inadecuada valoración del peligro de fuga, esto no permite realizar un mayor razonamiento del sentido que tiene el peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva.

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Probar de qué manera la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la medida de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata, 2022-2023.

8. ¿Existe una debida valoración respecto de la destrucción de los medios probatorios para la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?

La pregunta está vinculada con lo que ya se respondió en la pregunta 06, pues está relacionado con la conducta procesal (destrucción de medios probatorios).

9. ¿Existe un debido análisis respecto de la influencia de parte del procesado en los coimputados o testigos en la determinación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tambopata? ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

La pregunta está vinculada con lo que ya se respondió en la pregunta 06, pues está relacionado con la conducta procesal (obstrucción de la investigación).

10. ¿La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

La pregunta está vinculada con lo que ya se respondió en la pregunta 06, pues está relacionado con la conducta procesal (obstaculicen de la investigación).